

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enriquez, Ver.

Tomo CXCII

Xalapa-Enriquez, Ver., miércoles 19 de agosto de 2015

Núm. Ext. 330

## SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

REGLAMENTO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ESPECTÁCULOS PARA  
EL MUNICIPIO LIBRE DE VERACRUZ.

folio 1112

REGLAMENTO PARA CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL  
MUNICIPIO LIBRE DE VERACRUZ.

folio 1113

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EXHUMACIÓN DE LOS RES-  
TOS ÁRIDOS DE DIFERENTES ÁREAS DE LA SECCIÓN ADULTOS  
DEL PANTEÓN MUNICIPAL DE VERACRUZ.

folio 1174

NÚMERO EXTRAORDINARIO

## H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

### REGLAMENTO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ESPECTÁCULOS PARA EL MUNICIPIO LIBRE DE VERACRUZ

#### CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, mismas que por no coartar derechos a los gobernados, son de orden público, interés social y de observancia general, aplicables a las personas físicas o morales que se dediquen a la actividad comercial, industrial y de espectáculos, en forma temporal o permanente, dentro del Municipio de Veracruz. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

Será aplicable de manera supletoria a lo no previsto en el presente Reglamento, lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La solicitud de trámites ante la autoridad, se registrará de manera permanente por los lineamientos que a efecto de implementar la mejora regulatoria sean expedidos por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio o los órganos que este constituya para dicho fin, en lo que al quehacer municipal se refiere.

El catálogo y descripción de los trámites que deben ser implementados ante la autoridad y los requisitos que competen a cada uno de ellos, serán vinculados y actualizados de manera continua, formando parte de la información del Registro Municipal de Trámites y Servicios.

**ARTÍCULO 2.** El objeto de este Reglamento es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre comerciantes y clientes, así como la consecución de un uso ordenado de los espacios públicos en la medida que las actividades contempladas por este ordenamiento inciden en ello.

Para el actuar de la autoridad, en lo que se refiere a la emisión de licencias y permisos, tratándose de comercio en vía pública, que el mismo solo podrá tener lugar con absoluto respeto a los derechos de terceros y evitará vulnerar los derechos de la colectividad.

Este Reglamento velará en todo momento por la protección y salvaguarda de:

- I. La integridad física de las personas;
- II. El cuidado de los bienes públicos y privados;
- III. El libre tránsito peatonal y vehicular;
- IV. Pugnar por el equilibrio del interés o intereses en el ámbito comercial empresarial e industrial; y
- V. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por:

Actividad Comercial: La oferta a realización de la compra venta o permuta de bienes y prestación de servicios con fin de lucro, con independencia de los sujetos que lo realizan, pudiendo efectuarse de manera habitual o eventual, así como situaciones similares, incluyéndose en ello, aquellos que son prestados en vía pública o áreas municipales, bajo la figura de la propina.

---

**Actividad Industrial:** La que consiste en la elaboración y transformación de materias primas, así como la reparación de artefactos, y la modificación o remodelación de cualquier tipo de bien con el fin de crear un producto.

**Bebidas alcohólicas:** Todo aquel producto ingerible que contenga alcohol etílico en una proporción mayor al dos por ciento de su volumen.

**Comerciante:** Es toda persona física o moral que realiza el comercio en cualesquiera de sus modalidades, inclusive mediante prestación de servicios; es decir, expende al público mercancías o productos y servicios permitidos por la ley, o bien, que anuncia o promociona los mismos, de forma fija o bien itinerante, en sitios públicos, debiendo encontrarse empadronado y contar con los permisos y autorizaciones respectivos.

**Cédula de empadronamiento:** Es el documento expedido por la Tesorería Municipal, que autoriza a los propietarios de establecimientos el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios.

**Clausura:** Acto administrativo a través del cual, ante el incumplimiento de las disposiciones legales, como medida de seguridad o como sanción, la autoridad competente suspende las actividades de un establecimiento mediante la colocación de sellos en el local de que se trata, pudiendo ser esta parcial o total, temporal o definitiva.

**Código Hacendario:** El Código Número 543 Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Dirección de Comercio:** La Dirección de Comercio, Espectáculos y Mercados o como en lo futuro se denomine al área respectiva.

**Empresas de bajo impacto económico y social:** Son las unidades económicas que por sus características en cuanto a su ubicación, giro, instalación, apertura y operación; no representan riesgos, por lo cual implican mínimas restricciones para que se autorice su apertura, la cual puede ser autorizada mediante los programas que el ente municipal implemente o tenga implementados, a fin de agilizar dicho trámite.

**Empresas de medio impacto económico y social:** Son las unidades económicas que por las características en su instalación, ubicación, giro, apertura y operación representan un riesgo medio que requieren cumplir con algunos trámites adicionales de dictámenes previos al permiso de Uso de Suelo.

**Empresas de alto impacto económico y social:** Son las unidades económicas incluidas en las normativas y aprobadas por las autoridades que regulan la actividad empresarial, y que por las características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación, representan un riesgo por lo que requieren obtener una conformidad del Ayuntamiento y dictámenes correspondientes previos al Permiso de Uso de Suelo.

**Espectáculo:** Toda exhibición y actividad artística, cultural, deportiva, musical, cinematográfica, teatral o similar, que tenga por objeto divertir y/o entretener al público, cualquiera que sea la forma en que se ofrezca, los cuales se presentarán en los lugares y locales previamente establecidos o autorizados por la Autoridad Municipal.

**Giro:** Es una actividad comercial lícita, permitida en las normas sobre uso de suelo, que se autoriza en la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento respectiva.

Licencia de Funcionamiento: Es el acto administrativo contenido en el documento expedido por la Autoridad Municipal, a través del Tesorero, que permite el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o de servicios que venda o enajenen bebidas alcohólicas, o que contengan más del dos por ciento de alcohol cualquiera que sea su fin.

Padrón: Es el registro de los comerciantes, que para fines de control realiza la Autoridad Municipal a través de la Dirección de Comercio.

Permiso: Es una autorización otorgada por la autoridad competente para realizar una actividad comercial, industrial o de servicios en forma temporal que no exceda de treinta días naturales.

Riesgo: La eventual peligrosidad que el giro mercantil ocasiona con su operación.

Ventanilla Única: Área de gobierno facultada para la recepción, gestión y seguimiento de diversos trámites y servicios de la Administración Pública Municipal, mediante la aplicación del Programa de Mejora Regulatoria.

Vía Pública: Es todo espacio de uso común que por disposición de la Autoridad Municipal sea destinado al libre tránsito de personas o vehículos y en el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbanos; en lo anterior se incluyen todas las vialidades, ya sean calles, avenidas, calzadas, bulevares, andadores, caminos, carreteras, así como las banquetas, parques, jardines, camellones, áreas verdes, gradas, escaleras, puentes peatonales, siendo que las personas que realicen actividad comercial en la misma se registrarán por las disposiciones de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 4.** Los comerciantes, industriales y las empresas prestadoras de espectáculos, deberán cumplir, con las disposiciones que sobre la materia determinen las autoridades federales, estatales y municipales, en el caso de estas últimas, pudiendo emitir lineamientos particulares para determinada actividad.

**ARTÍCULO 5.** Para que los comerciantes establecidos, prestadores de servicios e industriales inicien sus actividades, deberán empadronarse ante el Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el presente ordenamiento, así como en el Código Hacendario, dentro de los plazos que disponen los ordenamientos referidos. El empadronamiento hará las veces de registro ante la Dirección de Comercio.

Cuando exista algún cambio de nombre de la negociación, modificación de la razón social, así como solicitud de reimpresión de originales, suspensión de actividades temporal o definitiva, deberán dar el aviso correspondiente por escrito a la Tesorería Municipal, con copia para el Director de Comercio, así como al Edil del ramo.

Las personas sujetas al presente Reglamento deberán solicitar la Cédula de Empadronamiento, dentro de los plazos que disponga el Código Hacendario.

La venta de bebidas alcohólicas, solo podrán realizarse con la correspondiente Licencia de Funcionamiento, la cual deberá ser tramitada y obtenida previamente a ello, siendo que compete su expedición al Tesorero Municipal, coadyuvando en dicho trámite la Dirección de Comercio, la cual una vez recepcionado el expediente respectivo debidamente integrado a través de la Ventanilla Única, procederá a calificar el mismo, remitiendo para la firma de los funcionarios respectivos, la cédula o licencia que corresponda, de lo cual en su oportunidad se remitirá el aviso al Edil del ramo.

La solicitud deberá tramitarse con un mínimo de treinta días antes de la apertura de actividad del establecimiento y bajo el supuesto de cumplimiento de los requisitos respectivos, conforme se establecen en los artículos 23 y 24 del presente Reglamento.

Los permisos, autorizaciones, Cédulas de Empadronamiento o Licencias que otorgue el Ayuntamiento de Veracruz a los comerciantes estarán sujetas a que por ningún motivo, medio ó Procedimiento Legal o Administrativo podrán ser transferibles, ya que los derechos consignados en el sólo podrán ser ejercidos por su titular. Además de no crear ningún derecho personal, real o posesorio y se entenderán condicionados a su observancia y demás disposiciones aplicables. En el caso de personas físicas, la falta de identificación deberá presumirse como uso por parte de persona diferente a su titular y en cuyo caso deberá procederse en términos de lo previsto en este ordenamiento, cual si se ejerciera la actividad relativa sin contar con la licencia o permiso.

En el caso del comercio establecido, cuando exista un traspaso, cambio de domicilio, nombre o razón social, así como suspensión de actividades temporal o definitiva, deberá darse el aviso correspondiente por escrito ante las autoridades citadas en el párrafo segundo, como si se tratase de una negociación nueva.

En el caso de robo o extravío de las Cédulas de Empadronamiento o Licencias de Funcionamiento, deberá presentarse por el interesado la denuncia ante la representación social que en el caso corresponda, y exhibir la constancia expedida por el Ministerio Público correspondiente, siendo que para la reposición de las mismas, deberá realizar la solicitud ante Ventanilla Única con copia de conocimiento para la Dirección de Comercio, a lo cual, se procederá a revisar en el sistema de registro electrónico, la existencia de dicho documento, del cual se ordenará una reimpresión, que será firmada por los funcionarios competentes en funciones, debiendo plasmarse en el mismo documento la leyenda que indique, que el mismo es emitido en reposición. Lo anterior se sujetará al pago de la constancia relativa con arreglo a lo dispuesto en el Código Hacendario.

**ARTÍCULO 6.** Las declaraciones y avisos que los comerciantes, industriales y las empresas de espectáculos presenten al Ayuntamiento, deberán llenarse conforme a las disposiciones fiscales y ordenamientos reglamentarios, en los formatos establecidos por el mismo, debiendo contener los datos necesarios para su registro y control. En el caso del comercio establecido, deberán conjuntarse los requisitos que son referidos en términos del presente ordenamiento, para su presentación, como ingreso del trámite, ante la Ventanilla Única.

**ARTÍCULO 7.** Los comerciantes, industriales y empresas prestadoras de servicios o espectáculos o dedicados a las ventas de bebidas alcohólicas en botella cerrada o en copeo, o aquellos que manejen o expendan productos volátiles, tóxicos, flamables y explosivos que representen riesgos para la integridad personal o colectiva, o se consideren riesgosos para la salud o integridad de las personas, deberán observar estrictamente las medidas de seguridad e higiene que fijen las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las especiales del Ayuntamiento, en las que para el caso:

I. El Ayuntamiento de Veracruz a través de la Dirección de Protección Civil, realizará la inspección y/o verificación en las instalaciones y señalará las modificaciones necesarias y/o medidas tendientes al cumplimiento de los dispositivos de seguridad a que están obligadas las personas sujetas a este Reglamento, siendo por cuenta del propietario el costo de las modificaciones o implementación de medidas de higiene y seguridad; y

II. El Ayuntamiento de Veracruz tiene la facultad en cualquier tiempo, de inspeccionar y/o verificar el cumplimiento de las obligaciones que este ordenamiento impone y de aplicar las medidas de seguridad que en el caso se estimen necesarias. En cualquier momento podrá igualmente constatar el cumplimiento de las recomendaciones que hubiesen sido emitidas.

**ARTÍCULO 8.** Los obligados a este Reglamento deberán proporcionar al Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio, los datos e informes que se les requieran, mostrando la documentación procedente para la determinación correcta del giro empadronado y para verificar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

En el caso de la operatividad de establecimientos que realicen la venta o enajenación de bebidas alcohólicas, podrán ser supervisados y/o inspeccionados en cualquier momento y sin previo aviso, debiendo permitir el ingreso para dicho fin al personal de inspección que para el caso sea comisionado. En caso de impedirlo, se levantará Acta Circunstanciada de tal situación. En dicha inspección y de considerarlo pertinente y ante la percepción de faltas o infracciones al presente ordenamiento, el diligenciario, quedará facultado y podrá proceder a ordenar e imponer las medidas de seguridad que estime convenientes.

En el caso de detectar la operación de giros que contemplen la enajenación o venta de alcohol o sustancias controladas, a menores de edad, o la existencia de estos en los giros consistentes en centros nocturnos, cabarets, peñas, canta-bar, video-bar, cantinas y sus similares, o bien donde se advierta la existencia de espectáculos para adultos, se procederá a levantar el acta correspondiente en la que se asentará dicha cuestión, y sin perjuicio de imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, se desglosará un tanto del acta para su remisión a la Sindicatura Municipal, a efecto que de considerarlo pertinente, sea presentada la correspondiente denuncia ante la representación social.

Una vez levantada el acta mencionada, con o sin la imposición de medidas de seguridad, u otras previsiones que en tal mérito se pudieran requerir, se dará en tal virtud, inicio al procedimiento administrativo en contra del titular de la negociación que se trate, o bien, del que sea titular en su caso, del permiso, autorización o Licencia de Funcionamiento relativa.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Legislación Fiscal, el comerciante tiene la obligación de entregar al cliente factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la compraventa, servicio prestado u operación realizada.

**ARTÍCULO 9.** Los comerciantes, industriales, las empresas o responsables de espectáculos deberán sujetarse a los dictámenes que emitan las áreas competentes del Ayuntamiento, respecto a sus anuncios publicitarios, por colocarse o colocados en las fachadas o los lugares públicos, evitando en todo caso la contaminación visual y sonora. También se prohíbe la colocación de pasacalles, bambalinas y anuncios sobre las aceras, camellones, áreas verdes, postes de alumbrado y abastecimientos eléctricos o telefónicos, balcones y ventanales. Para la implementación de publicidad de índole comercial, deberá el particular realizar los trámites respectivos, dando previo aviso y conocimiento a la Dirección de Comercio, para que emita su opinión al área respectiva.

**ARTÍCULO 10.** Los permisos que se otorguen para el avance de locales o pago de derechos de uso de suelo en vía pública, estarán sujetos a la validación de la Dirección de Comercio, sujeta a la libertad del paso franco peatonal sobre la banqueta o vía pública, la cual en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar el Dictamen Vial Oficial emitido por la Dirección de Tránsito Municipal o la corporación que realice dicha función.

**ARTÍCULO 11.** Se prohíbe a los comerciantes en general, la exhibición al público de portadas en libros, revistas, discos compactos, video juegos y similares que contengan material pornográfico o clasificado para adultos, así como aquel que atente contra la moral. Lo mismo aplicará en materia de eventos o espectáculos. En el tenor expuesto y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 del presente ordenamiento, podrán adoptarse las medidas de seguridad relativas por parte del

personal de inspección, procediendo él mismo a retirar la mercancía que vulnere dicha disposición, o bien, suspender el evento de que se trate, cuando sea ejecutado en la vía pública. En el caso de eventos realizados al interior de recintos, y que estén presentes menores de edad, se procederá a la inmediata suspensión y clausura del recinto de que se trate.

**ARTÍCULO 12.** Los propietarios de los negocios que utilicen música viva o grabada para el funcionamiento de su giro, deberán observar las disposiciones establecidas por las Leyes Federales y Estatales.

La Dirección de Comercio, podrá realizar en cualquier momento, inspección y supervisión en los establecimientos que en su funcionamiento o giro utilicen música viva o grabada, así como los espectáculos o eventos conforme se describen en este ordenamiento.

En el caso de que el propietario, responsable, empresario promotor o persona encargada del negocio, espectáculo o evento de que se trate, realice el mismo y no se encuentre exhibido o no acredite contar con la autorización o permiso respectivo, podrá la autoridad proceder, en caso de eventos, a su inmediata suspensión, y en el caso de establecimientos, a su clausura temporal, levantando las Actas Circunstanciadas relativas, e imponiendo dichas medidas de seguridad pudiendo en su caso, dar el aviso relativo a las sociedades autorales para efectos de conocimiento. Con dicha acta en que se asienten los hechos que originan las medidas referidas, se origina el procedimiento administrativo en dicho caso.

La Dirección de Comercio será auxiliada en el ejercicio de sus atribuciones y conforme a su esfera competencial, por los servidores públicos que mediante orden escrita designe; igualmente podrán coadyuvar con la misma, las Direcciones del ente público que realicen funciones que de manera conexas o incidentales guarden relación con el funcionamiento del comercio y que se traduzcan en cuestiones que impliquen temas que por su complejidad, deban ser abordados por las mismas, máxime bajo el supuesto de que las normativas que las rigen así lo dispongan.

Para efectos de lo anterior, la Dirección de Comercio podrá solicitar previamente el auxilio de dichas áreas, o bien, ante la circunstancia de que por su actividad, tenga conocimiento de situaciones que ameriten la intervención de estas, a instancia del titular, serán girados los oficios relativos para ello.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 13.** El Edil del Ramo además de las atribuciones establecidas por la Ley Orgánica del Municipio Libre, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Vigilar que se tengan actualizados los padrones y registros de los comerciantes;
- III. Vigilar que se apliquen las infracciones y sanciones a las que sean acreedores los infractores del presente Reglamento;
- IV. Solicitar a la Dirección de Comercio la información relacionada con las actividades realizadas por la misma;
- V. Remitir a la Dirección de Comercio para la atención correspondiente, los actos y demás solicitudes que en materia de comercio le sean turnados; y
- VI. Las demás que expresamente le confiere la normativa.

**ARTÍCULO 14.** Son Autoridades Fiscales con facultades para conocer el Procedimiento Administrativo y aplicación de sanciones, las siguientes:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal Constitucional;
- c) Tesorero Municipal; y
- d) Los demás servidores públicos que auxilien a la Tesorería en el ejercicio de sus atribuciones, a los que las leyes y convenios confieren facultades específicas en materia de hacienda municipal o las reciban por delegación expresa de las autoridades señaladas en este artículo.

Asimismo, son autoridades para el efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones que señala el presente ordenamiento, los inspectores, entendiéndose por tales, al personal adscrito a la Dirección de Comercio, los cuales portarán la identificación que los acredite como tales.

**ARTÍCULO 15.** La operación del servicio público municipal de comercio, estará a cargo de la Dirección de Comercio, en términos del presente ordenamiento y a través de su titular que será nombrado por el Presidente Municipal. Siendo que las actuaciones de ejecución corresponderán a la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 16.** Son atribuciones del Director de Comercio, las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como las disposiciones sobre cuestiones secundarias de derecho constitucional del gobernado, para dedicarse al comercio que le acomode siendo lícito, contenidas en el presente ordenamiento y aplicables tanto a las personas físicas o morales que se dediquen a la actividad comercial, industrial y de espectáculos en forma temporal o permanente dentro del Municipio de Veracruz;

II. Sustanciar y vigilar el cabal cumplimiento y ejecución de los acuerdos administrativos dictados en materia de comercio, en términos de las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en el presente ordenamiento;

III. Expedir las ordenes de visita u oficios de comisión, verificación o inspección, por la Dirección de Comercio a cargo del personal adscrito a la misma;

IV. Informar oportunamente al Presidente Municipal como al Edil del ramo, tanto de las contingencias que se presenten, como del resultado de las actuaciones propias de sus funciones;

V. Proponer al Presidente Municipal como al Edil del ramo, los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento del servicio público de comercio, industrias y espectáculos;

VI. Colaborar con la formulación de un informe mensual y anual al Presidente Municipal de los montos, tarifas, multas, cuotas y sanciones generadas a cargo de cada padrón, como de la expedición de pases de pago a las cajas de ingresos;

VII. Proponer el nombramiento, suspensión o remoción de su personal;

VIII. Formular y proponer previo estudio con dictamen, al Presidente Municipal los acuerdos para la solución de asuntos; como de programas para la atención del servicio público municipal de comercio, remitiendo los resultados de ello para conocimiento del Edil del ramo;

IX. Proponer con oportunidad al Presidente Municipal el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio público de comercio, así como proponer las reformas que considere



necesarias al presente ordenamiento, remitiendo en su momento el proyecto de este último, para conocimiento del Edil del ramo;

X. Establecer y ejecutar el buen funcionamiento de conformidad al presente ordenamiento, supervisando, vigilando y regulando el ejercicio de las actividades comerciales en sus diversas modalidades, así como las actividades industriales y de espectáculos públicos, en sitio cerrado o al aire libre, así como el funcionamiento, operatividad y horarios en esta materia en las plazas comerciales, establecimientos, cines, teatros, circos, carpas, bailes, conciertos, concursos, exhibiciones de modas, eventos deportivos, juegos mecánicos o eléctricos, videojuegos, exhibiciones de billares, salones de fiestas, discotecas, verbenas, industrias y demás espectáculos públicos cerrados y al aire libre y en general cualquier área o local en que se realicen estas actividades;

XI. Vigilar y verificar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que reúnan las condiciones higiénicas necesarias mediante los procedimientos establecidos dentro del presente ordenamiento, coordinándose para tal efecto con la Secretaría de Salud e instancias relativas;

XII. Tener actualizados a los comerciantes, industriales y prestadores de espectáculos por medio de padrones, así como emitir lineamientos específicos para el control de estos, incluyendo su suspensión e inclusive cancelación definitiva;

XIII. Mantener bajo inspecciones las actividades de los comerciantes, las industrias y espectáculos no establecidos, con el objeto de que ajusten sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. En el caso del comercio en vía pública y los giros que enajenen bebidas alcohólicas así como sustancias o medicamentos de efecto psicotrópico, se realizará de manera inmediata haciendo constar en el acta referida la cuestión que corresponda, y sin que se haga necesario emitir citatorio previo;

XIV. Determinar las infracciones e imponer las sanciones tomando en cuenta la gravedad, condición y reincidencia en su comisión por parte del infractor del presente Reglamento;

XV. Coordinar con la Tesorería Municipal el cobro de las sanciones impuestas cuando estas sean de carácter pecuniario;

XVI. Emitir lineamientos por medio de circulares, en los casos no contemplados en este ordenamiento, bajo los principios contemplados por el numeral 2º del presente ordenamiento;

XVII. Coadyuvar y auxiliar a la Tesorería Municipal en el trámite de las licencias de funcionamiento y cédulas de empadronamiento;

XVIII. Emitir los permisos y autorizaciones para comercio y espectáculos o eventos, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la normativa y mediante el pago de las contribuciones municipales respectivas;

XIX. Expedir los permisos para la realización de espectáculos culturales, artísticos, deportivos, juegos de diversiones o entretenimiento público en general;

XX. Regular y autorizar las actividades comerciales en sus diversas modalidades, en las zonas de playa, incluyéndose en ello la respectiva zona federal, conforme a los convenios de colaboración y acuerdos relativos;

XXI. Expedir permisos temporales especiales, para la degustación de alimentos y bebidas inclusive alcohólicas, en los sitios o establecimientos que no cuenten con licencia para dicho fin, así como permisos o autorizaciones para la extensión del horario de funcionamiento del comercio;

XXII. Expedir los pases y órdenes de pago a Tesorería Municipal, para recaudar los ingresos derivados de la expedición de permisos, licencias y demás actos administrativos que deriven de la actividad comercial en el Municipio de Veracruz;

XXIII. Regular y ordenar la difusión, oferta, imagen, publicidad o venta de productos o servicios en la vía pública;

XXIV. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias, expidiendo los oficios de comisión, instructivos de notificación, órdenes y actas de inspección y verificación, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXV. Incoar el procedimiento administrativo en todas sus fases hasta dictar resolución, a fin de poder imponer sanciones a los infractores por el incumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias aplicables, observando las formalidades esenciales del procedimiento;

XXVI. Determinar las infracciones por el incumplimiento de las obligaciones legales, y reglamentarias aplicables e imponer las sanciones tomando en cuenta las condiciones y circunstancias en que fueron cometidas, así como su gravedad y reincidencia en su comisión por parte del infractor, coordinando con la Tesorería Municipal el cobro de las mismas;

XXVII. Solicitar el auxilio de las autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, para el mejor ejercicio de sus atribuciones, en los casos que así sea requerido;

XXVIII. Suspende los eventos o espectáculos que se realicen en contravención a las disposiciones plasmadas en este Reglamento;

XXIX. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones que en cada caso se estimen necesarias;

XXX. Establecer vínculos interinstitucionales con cámaras empresariales y organismos afines, a efecto de coadyuvar en cumplimiento de sus recíprocos fines;

XXXI. Proponer al Presidente Municipal o bien al edil del ramo, los anteproyectos que considere pertinentes para el mejoramiento del servicio público de comercio;

XXXII. Girar los oficios que el ejercicio de sus atribuciones requiera; y

XXXIII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas, así como las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 17.** Son atribuciones del Jefe de Comercio Establecido las siguientes:

I. Establecer y ejecutar el buen funcionamiento de conformidad al presente ordenamiento, supervisando, vigilando y regulando el ejercicio de las actividades comerciales e industriales en sitios cerrados, así como el funcionamiento, operatividad y horarios en esta materia en locales comerciales, plazas comerciales, establecimientos, cines, teatros, salones de fiestas, discotecas, industrias y demás afines, actuando por si o instruyendo a los inspectores sobre la aplicación de las disposiciones de este para el buen funcionamiento del comercio formalmente establecido, e inclusive pudiendo aplicar las medidas de seguridad que considere pertinentes;

II. Realizar y substanciar verificaciones e inspecciones por su persona o a través de visitas del personal operativo; previas formalidades de ley llevadas a cabo, con el objeto de supervisar y hacer cumplir el presente ordenamiento como los acuerdos debidamente motivados y fundados, dictados por la autoridad competente;

III. Controlar, registrar y supervisar el padrón de comerciantes formalmente establecidos, como la integración de expedientes relativos a sus funciones; y

IV. Realización, determinación e integración de medios de convicción, comunicados y actuaciones oficiales para la configuración de proyectos de resoluciones, determinaciones, acuerdos y demás diligencias oficiales en la materia, previamente motivadas y fundadas, para la consideración y validación mediante acuerdo del Director.

**ARTÍCULO 18.** Son atribuciones del Jefe de Comercio en Vía Pública las siguientes:

I. Realizar y substanciar verificaciones e inspecciones por su persona o a través de visitas del personal operativo y de zonas como supervisores y/o inspectores; previas formalidades de ley llevan a cabo, con el objeto de supervisar y hacer cumplir el presente ordenamiento como los acuerdos debidamente motivados y fundados, dictados por la autoridad competente. En el caso de personas que ejercen actividades comerciales en vía pública, con o sin permiso o autorización para dicho fin, podrá realizar las diligencias respectivas sin necesidad de aviso previo, atendiendo a la naturaleza con que las mismas se llevan a efecto;

II. Controlar, registrar y supervisar el padrón de comerciantes en vía pública, como la integración de expedientes relativos a sus funciones;

III. Realización, determinación e integración de medios de convicción, comunicados y actuaciones oficiales para la configuración de proyectos de resoluciones, determinaciones, acuerdos y demás diligencias oficiales en la materia, previamente motivadas y fundadas, para la consideración y validación mediante acuerdo del Director; y

IV. Llevar a cabo el reordenamiento del comercio en vía pública en aquellas áreas en que sea necesario, con el objeto de mantener la seguridad y la buena imagen de la ciudad. La determinación que en tal tenor se refiere, deberá ser acatada por el o los particulares respectivos, en el mismo acto en que les sea comunicada, en el caso de comerciantes con padrón, que habiendo sido notificados de tal situación, se nieguen a acatarla, podrán ser removidos con el uso de la fuerza pública, sin perjuicio de que igualmente por tal causa les podrá ser cancelado el padrón que les corresponde con las consecuencias que ello implica.

La resolución que ordene la reubicación a que antes se hizo mención, no admite recurso alguno y atiende a las cuestiones inherentes al interés público por el ordenamiento en el desarrollo urbano y su adecuado y seguro funcionamiento, conforme se consigna en el numeral 2° del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 19.** Son atribuciones de los inspectores de comercio:

I. Cumplir y ejecutar las instrucciones dictadas en términos de las disposiciones reglamentarias previstas en la ley;

II. Vigilar de manera permanente y continua, el cumplimiento de las disposiciones establecidas dentro del presente ordenamiento para la zona geográfica asignada en el Municipio de Veracruz, pudiendo llevar a efecto la verificación o inspección de su cumplimiento en todo momento y lugar, aplicando el mismo y levantando las diligencias respectivas, tomando las medidas de seguridad y preventivas que se requieran, considerando para ello, el numeral 2° del presente ordenamiento;

III. Ejecutar las instrucciones que para los diversos operativos se establecen con el objeto de controlar y ordenar la actividad comercial, tanto establecido como en la vía pública;

IV. Acatar las instrucciones indicadas en los oficios de comisión que en lo específico les sean emitidas, pudiendo inclusive ejecutar las medidas preventivas o de seguridad relativa, ante la detección de situaciones o actividades que contravengan lo dispuesto en el presente ordenamiento; y

V. Informar diariamente sobre los incidentes presentados durante el ejercicio de sus funciones y las medidas llevadas a cabo para su solventación inmediata.

**ARTÍCULO 20.** Cualquier persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento las violaciones a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables. La denuncia deberá presentarse por escrito, y ser dirigida al Director de Comercio, Tesorero Municipal o al Edil del Ramo de Comercio e indicará lo siguiente:

I. Nombre y domicilio del denunciado o en su caso datos para su ubicación;

II. Relación de los hechos en los que basa su denuncia, indicando el bien, producto o servicio de que se trate; y

III. Nombre y domicilio del denunciante.

### **CAPÍTULO III DEL COMERCIO ESTABLECIDO**

**ARTÍCULO 21.** En el ámbito del comercio establecido, a efecto de que las actividades de las negociaciones no impacten de manera negativa en demérito de la colectividad, o sea alterada la tranquilidad, bienestar y seguridad de los habitantes de impactos sociales o riesgos del Municipio en relación a una ubicación determinada, por la posible presencia de riesgos e impactos sociales, emite la siguiente clasificación de actividades mercantiles conforme a los giros siguientes:

a) Giro mercantil de bajo riesgo o tipo "A": los establecimientos que realizan actividades o prestan servicios que no constituyen un riesgo a la población;

b) Giro mercantil de mediano riesgo o tipo "B": los establecimientos que realizan actividades o prestan servicios que pueden alterar el orden o seguridad de los habitantes del municipio, en razón al tipo o característica de los bienes o servicios que comercializan; y

c) Giro mercantil de alto riesgo o tipo "C": aquellas actividades que se realizan en un establecimiento mercantil ubicado en el Municipio cuyo proceso puede constituir un riesgo para la población por la utilización de productos peligrosos, inflamables, enajenantes, que pongan en riesgo la salud de la población, que generen contaminación auditiva, y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales.

**ARTÍCULO 22.** En concordancia a los lineamientos expuestos en este ordenamiento, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio sólo autorizará el funcionamiento de establecimientos mercantiles destinados a actividades comerciales, industriales y de servicios, en inmuebles que cumplan con las disposiciones emitidas por el mismo, de conformidad con la clasificación de giros antes expuesta, siendo que para la apertura y funcionamiento de los mismos, deberá obtenerse Cédula de Empadronamiento, salvo los casos que expresamente refieren la necesidad de contar con Licencia de Funcionamiento, en cuya hipótesis, deberá obtener ambas.

Para los trámites referidos, se mantendrá a disposición del público, una Ventanilla Única, en la cual se proporcionará a los interesados la información, orientación e inclusive formatos relativos en los casos que ello aplique, siendo que deberán satisfacerse los requisitos que en cada caso procedan.

**ARTÍCULO 23.** Conforme a lo dispuesto por el numeral 196 del Código Hacendario, y al ser una obligación de los propietarios de negociaciones comerciales, industriales, de prestación de servicios, de comisión y, en general, de toda actividad económica, el empadronarse ante la Tesorería y obtener la cédula respectiva; para tal fin deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

1.- Presentar solicitud Cédula de Empadronamiento, mediante un escrito dirigido al Tesorero Municipal con copia para el Presidente Municipal y el Director de Comercio, proporcionando los siguientes datos:

a) Nombre y/o razón social y domicilio del establecimiento;

b) Nombre del propietario y/o representante legal;

c) Domicilio del propietario y/o representante legal, señalando número oficial, nombre de la calle o avenida, colonia, código postal y entre qué calles se localiza, en caso de personas morales el domicilio en donde tiene su principal asiento de negocios y desde luego domicilio en la ciudad para recibir notificaciones;

d) Monto del capital inicial;

e) Fecha de inicio de operaciones; y

f) Descripción de su actividad comercial y giro, el cual podrá ser evaluado por la autoridad, la cual en todo momento tendrá la facultad de determinar la concordancia entre el giro manifestado y el que se advierta operando o por operar en el inmueble de que se trate, pudiendo inclusive emitir lineamientos en tal sentido.

2. Toda solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

a) Identificación Oficial del solicitante, comprobante de domicilio y Cédula de Identificación Fiscal (Registro Federal de Contribuyentes), la cual deberá señalar actividad concordante con el giro de que se trate;

b) En el caso de personas jurídicas deberá aportarse copia certificada del Acta Constitutiva, en la cual el objeto social encuentre concordancia con el giro pretendido;

c) Testimonio que contenga las facultades con que cuenten la persona o personas que comparezcan para el trámite relativo ante la Autoridad Municipal;

d) Copia del recibo de pago del impuesto predial vigente respecto del inmueble en que se pretenda instaurar la negociación, para el caso de que el solicitante sea el mismo propietario; para el caso en que el domicilio en que se establecerá sea arrendado o comodatado, se adjuntará copia del contrato relativo, o bien, copia del documento que justifique al acto jurídico que originó la posesión derivada;

e) Licencia de uso de suelo, en concordancia al giro respectivo; en los casos que sea determinado por la Dirección, será suficiente la constancia de zonificación. En el caso de inmuebles que se asienten dentro del perímetro del Centro Histórico, será necesaria la licencia de uso de suelo emitido por la Dirección de Centro Histórico, Mantenimiento Urbano y Ornato o área competente;

f) Constancia de no inconveniencia ecológica o Evaluación de Estudio Ambiental Municipal Memoria Técnica, según sea el caso, emitida por parte de la Dirección de Fomento Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

g) Anuencia emitida por parte de la Dirección de Protección Civil;

h) En el caso de giros que conlleven la venta de alimentos o bebidas, el aviso de funcionamiento, de responsable Sanitario y de Modificación o Baja (COFEPRIS);

i) En el caso de establecimientos que tenga para uso público: baños, regaderas, albercas, hoteles, moteles, casa de huéspedes, servicio de lubricación y lavado de vehículos o análogos, deberán contar con el dictamen favorable del sistema u organismo operador del servicio de agua en el Municipio; y

j) Croquis de ubicación de la negociación, con una foto interior y una exterior del inmueble.

Opcionalmente podrá acompañarse fotocopia de la inscripción de registro ante la cámara correspondiente.

Los actos de autoridad, solicitudes, y trámites, podrán efectuarse por escrito en papel oficial, impreso o digital, en formato electrónico oficial, salvo el caso de negativa ficta, y contener firma autógrafa o la firma electrónica certificada de la autoridad cuando la ley lo permita o lo prevea de esta manera.

**ARTÍCULO 24.** En concordancia con lo dispuesto por los numerales 199 y 202 del Código Hacendario, requieren Licencia de funcionamiento los establecimientos cuyo giro contempla la enajenación o venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades.

En tal tenor, aunado a la necesidad de obtención de Cédula de Empadronamiento y desde luego el pago de derechos que en su caso se causen de conformidad con lo dispuesto por el numeral últimamente aludido, deberá el interesado presentar lo siguiente:

**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES:**

a) Conjuntamente con la solicitud de Cédula de Empadronamiento que se trate, presentar la solicitud de Licencia de Funcionamiento relativa, delimitando con exactitud el giro de que se trate;

b) Escrito de no inconveniente por parte de cuando menos el 75 % de los jefes de familia que radiquen en ambas aceras de la cuadra correspondiente al lugar donde se pretende establecer la negociación aludida, mismo al que deberá acompañar un croquis de localización, contemplándose

las cuatro calles colindantes, debiendo acompañarse con el mismo, la certificación de firmas validada por la Dirección de Gobierno Municipal;

c) En el caso de giros que consistan en Bar, Video-Bar, Centro Nocturno, Cabaret y aquellos similares, en que se presente música viva o grabada, deberán realizarse las adecuaciones respectivas a fin de que el local en que se asiente la negociación, cuente con el equipo, instalación y aditamentos necesarios para garantizar que en su operación los niveles de ruido emitido al exterior no rebasen los parámetros establecidos por la norma oficial mexicana, lo cual será revisado por la Dirección de Fomento Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para la emisión Evaluación de Estudio Ambiental Municipal Memoria Técnica; y

d) Escrito de aviso a la autoridad sanitaria de acuerdo a la naturaleza del giro que se trate.

**ARTÍCULO 25.** De manera excepcional podrá dispensarse determinado requisito o requisitos, esencialmente en lo relativo a la concordancia de uso de suelo, debiendo mediar para ello la declaratoria en tal sentido emitida por el Cabildo, misma que será publicada en la Gaceta Oficial del Estado; lo anterior solo puede tener lugar bajo el principio de Fomento del Desarrollo Económico del Municipio, en cualesquiera de las vertientes que ello implica.

**ARTÍCULO 26.** Queda prohibida la apertura de bebidas alcohólicas dentro de los locales de las negociaciones de que se trate, en los casos de licencias que solo autorizan la venta de los mismos mas no su consumo, como es el caso de tiendas de abarrotes en cualesquiera de sus modalidades, agencias cerveceras, almacenes o distribuidoras de cervezas, vinos y licores, depósitos cerveceros, minisuper, supermercados, centros comerciales y cualesquiera otros giros análogos a los mismos.

**ARTÍCULO 27.** Recibida la solicitud, acompañada en su totalidad de los documentos y requisitos a que se refieren los numerales anteriores en cada caso en lo particular, las Cédulas de Empadronamiento o Licencias de Funcionamiento deberán expedirse en los plazos siguientes:

a) Tratándose de los giros mercantiles tipo "A", el plazo para la expedición será de tres días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud; y

b) Tratándose de los giros mercantiles tipo "B" y "C", el plazo para la expedición será de veinticinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO 28.** Para el otorgamiento y refrendo anual de la Licencia de Funcionamiento de comercios que expendan bebidas alcohólicas o que contengan mas del dos por ciento de alcohol cualquiera que sea su fin, se pagarán los siguientes derechos, que se expresan en salarios mínimos generales, vigentes en la zona económica que corresponda a este Municipio, determinados en el Código Hacendario y en la fracción VII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

GIRO	SALARIOS
A. Abarrotes con venta de Cerveza	250
B. Abarrotes con venta de Cerveza, Vinos y Licores	500
C. Agencias cerveceras	1,250
D. Almacenes o Distribuidoras de cervezas, vinos y licores	1,250
E. Billares	500
F. Cantinas o Bares	1,300
G. Centros de Eventos Sociales	1,000
H. Centros Deportivos o Recreativos	500

I. Centros Nocturnos y Cabarets	3,900
J. Cervecerías	500
K. Clubes Sociales	300
L. Depósitos cervecedores	300
M. Discotecas	3,900
N. Hoteles	800
Ñ. Moteles	400
O. Quermeses, Ferias y Bailes Públicos	600
P. Licorerías	550
Q. Loncherías, Taquerías, Marisquerías, Fondas, Coctelerías, Torterías, Pizzerías y Similares	350
R. Minisúper	650
S. Peñas, Canta-Bar, Café-Bar, Video-Bar y Café Cantante	1,300
T. Restaurante	500
U. Restaurante-Bar	800
V. Servicar	500
W. Supermercados	1,500
X. Centros Comerciales	2,300

Los refrendos se harán en el primer bimestre del año subsecuente en que se le otorgó la Licencia de Funcionamiento y será el equivalente al 10% del valor actual de la licencia al momento del pago del refrendo.

De igual manera podrá solicitarse la cancelación y/o baja de la licencia respectiva en su caso, siempre bajo la condicionante, de que se encuentre al corriente de pago y su titular no presente adeudos por concepto alguno a la entidad municipal, ni tampoco se encuentre contemplado como parte en un procedimiento administrativo de índole comercial, en el cual le pueda resultar una sanción, siendo que en tal tenor, previamente a realizar la cancelación relativa, deberá obtener la constancia relativa por parte de la Dirección de Comercio.

Autorizada la cancelación, no procederá devolución alguna por concepto de pago proporcional relativo al refrendo de la licencia que en su caso se cancele.

La autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de cancelación, y determinar esta en el mismo, cuando la Licencia de Funcionamiento o el permiso temporal se hayan obtenido con información o documentos falsos o alterados, o sin haber cumplido con los requisitos que establece este Reglamento.

**ARTÍCULO 29.** Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, deberán observar en todo momento la modalidad de ejercicio de la licencia respectiva. En el caso de aquellas en que se haya autorizado la enajenación de dichos productos en botella cerrada, queda estrictamente prohibido que las mismas sean abiertas en el interior del local de que se trate, ya sea que ello se realice por el propietario, encargado o empleado alguno del mismo, o bien, que estos permitan o faciliten que los particulares lo hagan. Lo anterior originará el levantamiento del acta respectiva en caso de ser detectado por el personal de inspección, con las consecuencias que ello implica por lo que respecta a la aplicación de medidas de seguridad, iniciando el procedimiento respectivo.

Los establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, sean en botella abierta o cerrada, o por copeo deberán sujetarse a las prohibiciones que para los períodos electorales dispone la autoridad competente de conformidad con la ley electoral correspondiente, así como ajustarse a los acuerdos que para el caso y mediante bandos de buen gobierno que emita el Honorable Ayuntamiento de Veracruz.



**ARTÍCULO 30.** Los establecimientos comerciales se clasifican de la manera que a continuación se describe, y se sujetan a los siguientes horarios de apertura y cierre total del establecimiento.

El comercio en general se sujetará a un horario de 07:00 horas a 22:00 horas, exceptuando los giros consistentes en restaurantes, fondas, cafés, loncherías, taquerías, los cuales operarán de 07:00 horas a 24:00 horas.

En el caso de giros consistentes en talleres de cualquier tipo, mecánicos, hojalatería, pintura, electricidad, lavado y/o engrasado, instalación de accesorios automotrices solo podrán operar con un horario establecido de 07:00 horas a 22:00 horas.

Por lo que hace a los salones de fiestas infantiles, los mismos tendrán un horario de funcionamiento de las 8:00 a las 22:00 horas, quedando prohibida la venta o consumo de bebidas alcohólicas en los mismos.

Los lugares destinados a la venta de bebidas alcohólicas requiriendo de licencia para tal fin, se clasifican en:

I. Establecimientos destinados específicamente a la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas:

a) Bares, Cervecerías y Cantinas, con un horario establecido de 10:00 a 24:00 horas; y

b) Canta Bar, Vídeo Bar, Centros Nocturnos, Cabarets, Discotecas y similares funcionaran con horario de 10:00 a 03:00 horas del día siguiente.

II. Establecimientos en los cuales de forma accesoria se puede vender y consumir bebidas alcohólicas sólo con alimentos:

a) Restaurantes, restaurantes-bar, fondas, loncherías, taquerías, marisquerías, billares y similares funcionaran con horario de 10:00 a 02:00 horas del día siguiente; y

b) Los Centros de Eventos Sociales en cualquiera de sus modalidades, salones de fiestas, jardines para eventos o similares deberán contar con Licencia de Funcionamiento y sujetarse a un horario 10:00 horas a 03:00 horas del día siguiente.

III. Establecimientos en donde puedan venderse bebidas alcohólicas, sólo en botella cerrada quedando prohibido su consumo en el interior:

a) Depósitos o expendios, tiendas de abarrotes, tiendas de conveniencia, supermercados, misceláneas y similares todos en un horario de 08:00 a 23:00 horas.

IV. Comercios en donde puede venderse alcohol, pero no a granel ni para consumir en el local:

a) Boticas, droguerías, farmacias y similares en un horario de 07:00 a 24:00 horas.

V. Lugares en donde se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en forma eventual o transitoria:

a) Quermeses, ferias, espectáculos y bailes públicos en un horario de 12:00 a 02:00 horas del día siguiente.

El horario normal para ventas de bebidas alcohólicas será el que establezca el Reglamento Sobre Bebidas alcohólicas para el Estado de Veracruz o la norma que resulte aplicable en materia de Salud.

Para el caso de establecimientos que continúen expendiendo productos a través de ventanilla del local al público, se entenderá que continúa su funcionamiento en tal tenor, debiendo ajustarse a los horarios referidos.

Para el caso de que no sea observado el cumplimiento de los horarios de funcionamiento antes referidos, por los titulares de los permisos o Licencias de Funcionamiento, y se infrinja lo antes dispuesto mediante la operación de los giros referidos después de la hora referenciada para su funcionamiento, se le sancionará con multa que ira de los 200 a 500 salarios mínimos en el caso de giros que no contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas, y de 500 a 3000 salarios mínimos vigentes de la zona económica para el caso de aquellos establecimientos que incluyan la venta o enajenación de bebidas alcohólicas. Si se tuviera una segunda falta a este horario, dentro del periodo de un año, computado este desde el día en que cometió la anterior falta, se sancionará con el doble de la sanción económica que anteriormente le fuera impuesta así como con una clausura temporal del local por 30 días de calendario, siendo que si se le sorprendiera nuevamente infringiendo el horario de este Reglamento y se encontrase dentro del periodo de un año contado a partir de que cometió la falta por segunda ocasión, se procederá a la cancelación del permiso, empadronamiento o la licencia de funcionamiento en el caso de que aplique y clausura definitiva del local.

**ARTÍCULO 31.** Los giros comprendidos en el artículo anterior donde se dediquen a la elaboración, preparación, venta de bebidas alcohólicas y se permita el consumo dentro del local, deberán observar dicha situación respetando los lineamientos, por lo que solo podrá efectuarse la enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones destinadas para ello, salvo que se hubiese expedido permiso de avance y este contemple esa situación.

**ARTÍCULO 32.** El horario de cierre de los giros contemplados en los incisos anteriores observa el cese de venta o enajenación de alimentos y/o bebidas dentro del establecimiento, así como hacia el exterior, siendo obligación del responsable del local o comercio de que se trate, el cerciorarse que no exista cliente en el interior del establecimiento al marcar la hora de cierre. La Dirección de Comercio podrá autorizar la ampliación de horario previa solicitud del interesado, y conforme al pago de derechos que se menciona, sin embargo, en el caso de los establecimientos comerciales con giro de bar, restaurante, restaurante bar, discotecas, cabarets y centros nocturnos, solo procederá tal autorización los días viernes y sábado, así como en fechas conmemorativas o celebraciones especiales hasta por dos horas más consecutivas a la marcada para apertura o cierre. Se exceptúa de lo anterior los casos en que haya ley seca. El pago de derechos se computará de forma eventual por extensión de cada hora, con arreglo a lo siguiente:

I. Establecimientos comerciales en general, con excepción de los giros que más adelante se refieren, de 2 a 5 salarios mínimos vigentes en la zona económica;

II. Establecimientos comerciales con giro restaurante-bar de 6 a 10 salarios mínimos vigentes en la zona económica; y

III. Establecimientos comerciales con giro de bar, video bar, canta bar, discotecas, cabarets y centros nocturnos, de 15 a 20 salarios mínimos vigentes en la zona económica.

**ARTÍCULO 33.** Las estaciones radiodifusoras y televisoras, se registrarán a los días y horarios que establezcan las disposiciones legales respectivas.

**ARTÍCULO 34.** Los talleres mecánicos, de laminación o pintura automotriz, autolavado o servicio de engrasado, instalación de autoaccesorios, audio o alarmas y similares, herrería en general, balconería, carpintería, reencauchadoras, llanteras, vulcanizadoras, así como industrias que estén contiguas a viviendas, no podrán laborar antes de las 07:00 horas, ni después de las 22:00 horas y para tal efecto deberá sujetarse a las disposiciones siguientes:

1. Presentar conformidad por escrito de los vecinos colindantes;
2. No podrán utilizar la vía pública para la colocación de maquinarias, herramientas, vehículos, equipos de trabajo, exhibir sus productos o realizar sus trabajos; y
3. Deberán obtener una factibilidad positiva de uso de suelo por parte de la Dirección de Planeación y Licencias y un dictamen favorable por Protección Civil.

Estos establecimientos comerciales deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, solventes, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de sus servicios;
- II. Abstenerse de arrojar los residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes; y
- III. Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras.

Queda expresamente prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo y cualquier otro relacionado con los mismos.

La falta de acatamiento a tal disposición, dará lugar a que la Dirección de Comercio a través de su personal de inspección, pueda retirar los bienes que se encuentren colocados en la vía pública, y se remitan para su resguardo ante las instalaciones de la misma, o bien, tratándose de vehículos, se remitan éstos al encierro dependiente de la autoridad de Tránsito y Vialidad que corresponda, a efecto de lo cual queda plasmado, que solamente se levantará el acta relativa a la infracción que se este cometiendo, en la cual se plasmarán desde luego, las medidas que se tomen a efecto de resguardar el orden, seguridad y sanidad de la comunidad, por lo que no será necesario mayor trámite o visita de verificación, al tratarse de la vía pública.

La infracción a lo dispuesto en los numerales I y II se sancionará con multa que irá de los 100 a los 200 días de salario mínimo; por lo que hace a la fracción III, la sanción irá de los 120 a los 400 días de salario mínimo, sin perjuicio de las infracciones adicionales que pudieran cometerse en materia de tránsito y vialidad, siendo que en todo caso, los bienes que se retiren y resguarden, quedarán destinados a garantizar el pago respectivo.

**ARTÍCULO 35.** Los establecimientos que brinden al público el servicio de aparatos electromecánicos, máquinas electrónicas, vídeo juegos, tragamonedas o similares, sólo podrán funcionar de las 10:00 horas a las 22:00 horas y bajo ningún motivo gozarán de horarios especiales.

**ARTÍCULO 36.** Los establecimientos en los que se preste el servicio de juegos electrónicos o de video, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;
- II. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas; y
- III. Vigilar que el volumen utilizado se mantenga en los decibeles autorizados en el Reglamento de la materia.

**ARTÍCULO 37.** Queda prohibida la apertura o funcionamiento de billares, bares, centros nocturnos, vídeo bar, depósito de cerveza, cantinas y espectáculos clasificados para mayores de edad, en un radio de cien metros, de los centros de enseñanza, planteles educativos, templos, cuarteles, centros deportivos y sitios similares.

Quedarán exceptuados de lo antes dispuesto los giros de centro nocturno y aquellos respecto a los cuales, encontrándose en tal hipótesis, les sea expedida la dispensa respectiva por parte del Ayuntamiento, por mantener un horario de funcionamiento que no incida de manera alguna en la operación de los antes indicados.

Los giros referidos deberán mantener la puerta de acceso totalmente cerrada con la finalidad de que no exista visibilidad hacia el interior y con una leyenda notoria que prohíba el acceso a menores de edad y personal uniformado.

Será absoluta responsabilidad de los propietarios o encargados de los establecimientos mencionados, mantener en condiciones de orden el perímetro exterior de sus negociaciones.

**ARTÍCULO 38.** Queda estrictamente prohibida la celebración de bailes, quermes, o cualquier otro tipo de celebración en la vía pública, con fines lucrativos, que afecten o dañen a terceros colindantes y/o que deterioren o dañen el mobiliario urbano. Para la realización de dicha clase de eventos en todo momento deberá contarse con permiso expedido por la Dirección de Comercio.

**ARTÍCULO 39.** Es obligatorio que todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para su consumo en el local, coloquen una placa a la entrada del mismo que contenga la siguiente leyenda:

1. "Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, por lo que es necesario acreditar con documento oficial su mayoría de edad".
2. Señalar el giro del establecimiento (discoteca, restaurante-bar, salón de fiestas, etcétera).
3. El horario de funcionamiento.
4. El cupo del local.
5. Mantener en lugar visible en todo momento, la Licencia de Funcionamiento y el último refrendo en su caso.

**ARTÍCULO 40.** Se denomina "avance" la colocación de mobiliario o mercancía propia de la negociación establecida, conforme al giro autorizado que esta realiza, cuando ello acontece en el perímetro exterior del local y sobre suelo público.

Queda prohibido a los negocios operar con avance, salvo que cuente con la autorización y permiso para ello, expedido por la Dirección de Comercio. El trámite respectivo será realizado ante la Dirección de Comercio, mediante solicitud por escrito, siempre y cuando no se obstaculice la vía pública o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes, para lo cual deberá presentarse anexo al escrito relativo, el croquis de ubicación que delimite la modalidad, alcance y medidas del avance y su colocación en suelo municipal. Solo podrá autorizarse el avance en la zona adyacente de manera exclusiva al local de que se trate. La petición respectiva deberá ser formulada por el propietario del inmueble relativo, debiendo encontrarse al corriente con el pago de sus contribuciones. El croquis respectivo deberá ser autorizado por la Dirección de Protección Civil, salvo el caso de que por alguna característica especial, determine la Dirección de Comercio, la solicitud de algún estudio o factibilidad adicional.

Por concepto de autorización y uso del espacio en que se coloque el avance, salvo lineamiento emitido en diverso sentido, se pagarán las siguientes cantidades:

I. Comercio Establecido con Licencia de Funcionamiento: Pagarán cinco salarios mínimos vigentes en la zona económica de la Ciudad de Veracruz, por cada metro cuadrado o fracción del mismo que se utilice como avance; y

II. Comercio Establecido: Pagará dos salarios mínimos vigentes en la zona económica de la Ciudad de Veracruz, por cada metro cuadrado o fracción del mismo que se utilice como avance.

En todo caso, el avance autorizado deberá ceñirse a los lineamientos y parámetros que sean autorizados por la Dirección, lo cual se emitirá considerando las circunstancias específicas que en cada caso se presenten, y siempre bajo los criterios contemplados por el numeral 2° de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 41.** Con respecto a los prestadores de servicios de carga en general ya sea de concesión local o federal les está prohibido maniobras de carga y descarga en bodegas del centro de la ciudad, en zonas de alto tráfico y de las consideradas turísticas, se autoriza sólo si se realiza en unidades menores de 3.5 toneladas y después de las 21:00 horas, hasta la 06:00 horas del día siguiente, previa autorización del Ayuntamiento en coordinación con las autoridades de Tránsito Municipal.

#### **CAPÍTULO IV DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 42.** El comercio en vía pública es aquel que se realiza en calles, plazas, lugares públicos y en áreas acondicionadas o destinadas para tal efecto y que puede comprender la venta de bienes y servicios, equiparándose a ello los prestados bajo la figura de la retribución voluntaria o propina.

Los comerciantes en vía pública podrán ser personas físicas o morales, siendo que en el caso de los primeros, ejercerán el permiso o autorización de manera personal, bajo los principios y lineamientos de este ordenamiento y bajo el principio ineludible de la intransferibilidad de los mismos; en el caso de los segundos, podrán ejercerlo mediante la persona que desde un inicio sea designado para tal fin, hecho lo cual, no podrá ser variado. En todo momento los comerciantes deberán mantener o portar de manera visible los permisos o autorizaciones respectivas y presentarlos a la autoridad cuando así lo requiera.

No se consideran como domicilio particular o privado los siguientes: los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios habitacionales y oficinas públicas, los frentes de las casas, hoteles, hostales, restaurantes, mesones, o vecindades, cines, teatros, así como mercados, parques, canchas deportivas, carreteras, caminos, calles, avenidas, camellones, banquetas, puentes y sus accesorios, pasos ferroviarios, calzadas y plazas, paseos y andadores por lo que cualquier comercio que se instale o establezca en ellos se registrará por las disposiciones de este título.

Para el ejercicio y funcionamiento del comercio en vía pública, deberá en cualquier caso, contarse con la autorización o permiso de las Autoridades Municipales, siendo que únicamente deberán operar los comprendidos dentro del Padrón de Ambulantaje, pudiendo otorgarse permisos de manera temporal debiendo reunirse los siguientes requisitos:

I. Presentar por escrito a la Dirección de Comercio solicitud de autorización, la cual deberá contener:

#### PERSONAS MORALES:

- a) Razón social y nombre comercial de la empresa, domicilio fiscal y cédula, así documento en que sustente su legal constitución, así como número de empadronamiento por el giro comercial respectivo en la ciudad;
- b) Nombre del solicitante, domicilio particular e identificación, así como el documento que justifique la personalidad con que comparece;
- c) Croquis de localización del lugar propuesto o ruta a seguir según sea el caso;
- d) Giro;
- e) Capital en Giro;
- f) Descripción de mercancía, y en su caso, dimensiones de su puesto y material que lo conforma;
- g) Días y horario de trabajo;
- h) Registro Federal de Contribuyentes original y copia;
- i) Contar con el visto bueno de operación por parte del departamento de Bomberos y Protección Civil en el caso de usar combustible;
- j) Dar aviso a la autoridad sanitaria competente, y para el caso de manejo de alimentos acreditar el cumplimiento de los requisitos y lineamientos emitidos por el sector salud;
- k) Para el caso de semifijos, deberán adjuntar escrito de "No inconveniente", por parte del 75 % del total de los jefes de familia que radiquen en ambas aceras de la cuadra donde se pretenda ubicar el negocio; y
- l) Pagar ante la Tesorería Municipal los derechos que procedan en caso de obtener la autorización o permiso.

#### PERSONAS FÍSICAS:

I. Presentar por escrito a la Dirección de Comercio solicitud de autorización, adjuntando una copia para la Tesorería Municipal, la cual deberá contener:

- a) Nombre del solicitante y domicilio particular, con comprobantes, es decir, copia de identificación oficial y comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses, justificando mayoría de edad;
- b) Croquis de localización del lugar propuesto o ruta a seguir según sea el caso;
- c) Giro;

- d) Capital en Giro y estudio socioeconómico que justifique la necesidad para ejercer dicha actividad, expedido a través del DIF Municipal de Veracruz;
- e) Descripción de mercancía, y en su caso, dimensiones de su puesto y material que lo conforma;
- f) Días y horario de trabajo;
- g) Registro Federal de Contribuyentes original y copia;
- h) Contar con el visto bueno de operación por parte del departamento de Bomberos y Protección Civil en el caso de usar combustible;
- i) Dar aviso a la autoridad sanitaria competente, y para el caso de manejo de alimentos acreditar el cumplimiento de los requisitos y lineamientos emitidos por el sector salud;
- j) Para el caso de semifijos, deberán adjuntar escrito de "No inconveniente", por parte del 75 % del total de los jefes de familia que radiquen en ambas aceras de la cuadra donde se pretenda ubicar el negocio; y
- k) Pagar ante la Tesorería Municipal los derechos que procedan en caso de obtener la autorización o permiso.

La emisión de los permisos respectivos quedará al prudente arbitrio de la autoridad a través de la Dirección de Comercio, siendo que la misma para tal fin considerará primeramente, la saturación existente en el giro y/o ubicación de que se trate, y primordialmente atenderá en el siguiente orden de preferencia:

- I. Personas de escasos recursos económicos que padezcan incapacidad parcial permanente para el trabajo;
- II. Personas de escasos recursos económicos de edad avanzada;
- III. Personas de escasos recursos económicos desempleados; y
- IV. Personas de escasos recursos económicos.

El pago de derechos por la expedición de los permisos respectivos se ajustará a los valores que para dicho efecto sean fijados en el tabulador que de manera anual será emitido por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio.

En el caso, de que no se tabule en relación al giro o características del mismo, se estará a los derechos por ocupación de espacios que se calcularán y pagarán, con base a lo establecido por el artículo 247 del Código Hacendario.

El otorgamiento de permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública, no confiere al titular derechos reales ni acción posesoria sobre el lugar o zona que ocupe.

**ARTÍCULO 43.** Se establecen las siguientes modalidades de ejercicio del comercio en vía pública:

**COMERCIANTE AMBULANTE:** Es la persona física que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o licencia para comerciar, no se estaciona en la vía pública, sino que debe transitar por las calles y banquetas que le son autorizadas, transportando la mercancía sobre su propio cuerpo y sin exceder la dimensión que la misma abarca mas de dos metros cuadrados a nivel de piso.

**COMERCIANTE CON VEHÍCULO:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o licencia en la vía pública para comerciar, utiliza en su actividad muebles rodantes, manuales, motrices o de cualquier tipo para transportar la mercancía, que no excedan una dimensión de seis metros cuadrados, y que no se instalará en un solo lugar, sino que se desplazará constantemente y sólo se detiene momentáneamente para atender los consumidores.

No se incluyen en este apartado los actos de distribución al mayoreo o medio mayoreo de gas en tanques o cilindros, agua u otras bebidas embotelladas o giros similares que cuenten con licencia

de funcionamiento para realizar la actividad, siempre que la distribución y venta estén comprendidas en la licencia respectiva.

**COMERCIANTE CON PUESTO SEMIFIJO:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o licencia correspondiente para comerciar en la vía pública, utiliza muebles que debe retirar al concluir las labores del día para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente, en los términos que se le otorgue al permiso correspondiente, en cuanto a la ubicación, dimensiones y horario, siendo que en ningún caso podrá exceder el espacio que abarque, de cuatro metros cuadrados.

En todo caso queda estrictamente prohibida la instalación permanente en un mismo sitio de comerciantes ambulantes o semifijos en cualquier parte del Municipio. en caso de que se adhiera, ancle, instale o fije estructura alguna, o se realice cualquier modificación a la traza urbana podrá procederse de manera inmediata y como medida de seguridad a su remoción, y resguardo, conjuntamente con cualquier mercancía que pudiera estar adherida a la misma, y a efecto de lo cual el infractor será sancionado con arreglo a este dispositivo, incluyéndose la cancelación de cualquier licencia, autorización o permiso expedido, realizándose igualmente la anotación y cancelación en el padrón, en caso de que la misma exista.

**ARTÍCULO 44.** Para el funcionamiento y ejercicio de la actividad comercial se establecen las siguientes zonas:

- I. Zonas restringidas: Aquellas donde sólo se pueden autorizar determinados giros comerciales;
- II. Zonas permitidas: Aquellas donde se pueden autorizar los giros comerciales para la actividad de comercio en la vía pública;
- III. Zonas prohibidas: Aquellas donde no se podrá autorizar actividad de comercio en vía pública; y
- IV. Zonas recuperables: Aquellas en las que existiendo actividad de comercio informal, se proyecta restringir el mismo.

La determinación relativa de las zonas a que se hizo mención, será determinada de manera conjunta por la Dirección de Comercio y la Dirección de Centro Histórico, en el perímetro relativo al mismo, o bien, solamente por la primera, con la autorización del Presidente Municipal. En todo caso, no se permitirá la instalación de comercios semifijos así como la circulación de comerciantes ambulantes en el Boulevard Manuel Ávila Camacho y centro de la ciudad de Veracruz. Se considera centro de la ciudad, la zona comprendida entre las siguientes calles: de Montesinos a José Azueta. y de Marina Mercante, Paseo Insurgentes Veracruzanos, Malecón Comodoro Manuel Azueta, Manuel Doblado, Francisco Hernández y Hernández, Boulevard Manuel Ávila Camacho hasta Ignacio Allende.

El mapa respectivo será revisado cada año de calendario, a efecto de considerar la variación de las zonas determinadas.

El funcionamiento del comercio en vía pública se ajustará al horario para el comercio en general, salvo que en el permiso se autorice uno diverso. La infracción al horario de funcionamiento dará lugar al levantamiento del acta respectiva en que se asiente dicha cuestión y motivará el inmediato retiro del sitio en que se encuentre, sancionándose con multa de 50 a 200 salarios mínimos vigentes en la zona económica, e inclusive con la cancelación del permiso o autorización respectiva.



**ARTÍCULO 45.** Queda prohibida la instalación de vendedores o venta ambulante en la parte exterior de instituciones bancarias, de salud o asistencia social o de seguridad pública.

Se prohíbe la venta de mercancías en vehículos estacionados en la vía pública. Solo podrá realizarse la venta, con arreglo a lo dispuesto por el numeral 42 de este ordenamiento, siendo que para el supuesto de servicios de reparto necesitaran obtener un permiso para dicho fin, a lo que deberá presentar la negociación de que se trate, el debido empadronamiento, así como la descripción de las unidades que utilizará para dicho fin, debiendo hacer pago de permiso por cada una de las que se trate, y a efecto de lo cual deberá presentar previamente una constancia de no inconveniente por parte de la Dirección de Protección Ciudadana y Vialidades o aquella que realice sus funciones. El permiso que se emita en dicho sentido, será vinculado con las placas de el o los vehículos relativos, sin que en ningún caso el permiso tenga el alcance de que sea situado el mismo como punto de venta en la vía pública, sino de entrega a domicilios solicitantes. La infracción a la presente disposición se sancionará con multa que irá de los 50 a los 250 días de salario mínimo vigente en la zona económica.

En caso de infracción a esta disposición, se levantará Acta Circunstanciada, asentando el inventario de la mercancía que se trate para proceder a su retiro e incautación, y pudiendo en su caso, igualmente solicitar el auxilio de las autoridades de tránsito y vialidad, a fin de que el vehículo de que se trate sea remitido al encierro, de lo cual se asentará constancia en el acta relativa. En el caso de que no sea factible el retiro y resguardo en las instalaciones municipales de la mercancía que se halle en vías de comercialización y ésta se encuentre en el vehículo respectivo, se remitirá junto con este al encierro, por lo cual sin perjuicio de las infracciones que pueda cometer a las disposiciones de tránsito y vialidad, quedara afecto a garantizar el pago de la multa relativa, siendo que de tratarse de productos perecederos se procederá a su destrucción una vez pasadas 24 horas de su retiro y resguardo.

**ARTÍCULO 46.** El Director de Comercio tendrá la facultad de determinar, en el caso respectivo, la reubicación de los comerciantes ambulantes o semifijos, que así se considere, en atención a lo dispuesto por el numeral 2° de este ordenamiento.

De igual manera podrá proceder por medio de su personal, a la inmediata remoción de las mercancías y bienes o estructuras que para fines comerciales sean colocadas o adheridas sobre la vía pública, en razón de que las mismas alteren el orden, o pongan en riesgo a la comunidad, u obstaculicen vías de tránsito, banquetas o vialidades, así como espacios públicos destinados a diversos fines, siendo que se encuentra prohibido el establecimiento del ambulante mediante puestos o estructuras fijas.

Para tal efecto procederá a realizar el retiro, para lo cual se levantará el acta relativa sin necesidad de previo aviso, en la cual podrá solicitarse el auxilio de las dependencias encargadas del ordenamiento e imagen urbana del Municipio, para la implementación de los elementos técnicos necesarios para dicho fin, así como la fuerza pública, a efecto de lo cual se identificarán debidamente los bienes retirados para remitirlos a resguardo, y de no encontrarse presente persona alguna que entienda la diligencia como responsable o propietaria de los mismos, se fijará una copia en la tabla de avisos del Ayuntamiento, a efecto de hacer saber al interesado dicha situación, brindándole el término de cinco días para manifestar lo que a sus intereses convenga, siendo que acontecido ello, se emitirá la determinación correspondiente, en la que se considerarán las infracciones que hubiesen sido cometidas, así como las sanciones que pudieran aplicarse, por lo que los bienes estarán afectos a garantizar el pago relativo.

En el caso de que se detecte que sean colocadas estructuras o similares encaminadas al ejercicio comercial en vía pública, sin autorización y que se cause un daño a los bienes de dominio público,

se desglosará copia del acta relativa a fin de remitirla a la Sindicatura del Municipio, para la interposición de las denuncias que correspondan ante la representación social.

**ARTÍCULO 47.** Son obligaciones de los comerciantes en vía pública:

I. No ejercer actividades comerciales en los lugares prohibidos para dicho fin, así como en el arroyo vial o cruceros. Cuando el comerciante semifijo se encuentre en esquina con una avenida primaria o principal, deberá recorrerse a una distancia de cinco metros de dicha avenida, exceptuando a los vendedores de periódicos y revistas;

II. Responder de los daños y perjuicios que ocasionen con motivo de su actividad comercial o instalación; y

III. Mantener limpia el área circundante a su puesto durante y después de su actividad.

IV. Abstenerse de colocar aparatos sonoros, salvo que el permiso o autorización así lo incluya, en cuyo caso, no deberá de exceder el volumen de los altoparlantes, estéreos, radios, que produzcan sonidos estridentes o molestos a los vecinos o al público, ajustándose a las normas oficiales en tal sentido;

V. No colocar mercancía, rótulos, cajones, canastas, hieleras, sillas, mesas, bancos, cubetas, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública que entorpezca el tránsito de personas y vehículos;

VI. Cumplir con las normas de seguridad, sanidad y otras establecidas por las dependencias federales, estatales, municipales y competentes; y

VII. Los comerciantes de vía pública que se dediquen a la venta de alimentos o bebidas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) De preferencia se utilizará material desechable o biodegradable y se contará con los recipientes necesarios para el depósito de sobrantes y residuos que se produzcan por el consumo de alimentos y bebidas;

b) Deberán contar con el agua potable suficiente para mantener aseo absoluto de empleados y equipo de trabajo;

c) Procurar la higiene necesaria en sus establecimientos, utensilios, para garantizar la máxima seguridad a los consumidores; y

d) Quienes para su actividad utilicen instalaciones de gas o eléctricas deberán contar con la anuencia de Protección Civil vigente.

VIII. En caso de requerir fluido eléctrico para el funcionamiento de su giro, utilizar batería o autoabastecimiento; queda expresamente prohibido realizar conexiones improvisadas a instalaciones eléctricas privadas o públicas, siendo que en este último caso, la violación a dicha disposición traerá acarreada la cancelación del permiso o autorización, con las sanciones adicionales que ello pueda implicar.

IX. Queda prohibido vender bebidas embriagantes en la vía pública salvo en los casos de permisos especiales.

X. Abstenerse de realizar la venta de material apócrifo o que violente las leyes autorales y de propiedad industrial, por lo cual se prohíbe de manera expresa la comercialización de audio cassettes, discos compactos o cualquier otra modalidad de música grabada, datos y de material para reproducción audiovisual; asimismo se prohíbe la venta de cualquier artículo o producto ingresado al país ilegalmente o que ponga en riesgo la salud o seguridad de la población.

**ARTÍCULO 48.** Se prohíbe a los comerciantes cambiar el lugar o exceder las medidas asignadas y a cambiar de giro u horario que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio, les haya autorizado, para realizar cualquier cambio, deberá realizar nuevamente los trámites establecidos, quien infrinja esta disposición será sancionado con la cancelación del permiso otorgado y la Autoridad Municipal podrá realizar la inspección necesaria, a fin de que los hechos se asienten en acta, para dar testimonio de las irregularidades que se detecten, para la imposición de la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 49.** Queda prohibida la venta de animales vivos en la vía pública.

En el caso de infracciones cometidas en vía pública al presente ordenamiento, tratándose de vendedores ambulantes, semifijos, o con vehículos que ejerzan la actividad sin apego al Reglamento, podrá realizarse a través de los inspectores de comercio, el retiro de la vía pública, a fin de lo cual, será remitida la mercancía e inclusive estructura de que se trate, al encierro o bodega del Ayuntamiento, levantándose en tal ocasión, el acta respectiva que contenga el inventario físico de las mercancías de la que se entregará copia al comerciante, disponiendo su propietario de un plazo de cinco días para presentar argumentos que desvirtúen la infracción cometida, aportar pruebas o manifestar lo que a su derecho convenga, siendo que transcurridos treinta días sin que se presente a reclamar y recoger los bienes referidos, los mismos causarán abandono. Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto o vehículo se procederá a entregarlas a las Instituciones de Beneficencia Pública o al Sistema DIF Municipal, sin perjuicio de la Autoridad Municipal.

En el caso de instalaciones, mobiliario o equipo que permanezca en la vía pública sin ser utilizado por el comerciante por un plazo máximo de cinco días naturales, se procederá a requerirlo mediante instructivo de notificación visible para comparecer ante la Dirección de Comercio dentro de un plazo de cinco días hábiles para que presente los medios de prueba y formule los alegatos que a su derecho convenga. En caso de no hacerlo o no acreditar el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el presente Reglamento se procederá a su retiro y resguardo en las instalaciones que determine el Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio.

## **CAPÍTULO V DE LOS TIANGUIS Y BAZARES**

**ARTÍCULO 50.** Se denomina Tianguis a la conjunción en la vía pública o terreno particular, de puestos semifijos, en los cuales se ejerce una actividad de comercio de manera itinerante.

La autorización de los mismos obedece de manera primaria a la necesidad por parte de un asentamiento humano, para allegarse de cierta clase de productos, bajo la premisa de que no existan mayores opciones para abastecerlos en la zona que se trate.

Los tianguis funcionarán, según las características del caso, hasta dos veces por semana y contarán con un número mínimo de veinte puestos y un máximo que será determinado según las especiales necesidades de cada caso, acorde a la ubicación de que se trate.

**ARTÍCULO 51.** Se denominará tianguista a la persona física, a la cual se le haya expedido el permiso o autorización correspondientes para realizar actividades comerciales o de prestación de servicios dentro del tianguis, en los días y horas determinadas y en una ubicación y superficie autorizada, sin que en lo particular pueda esta exceder de nueve metros cuadrados. La dimensión máxima de cada puesto será de tres metros de frente por tres metros de fondo; la mínima de un metro cuadrado, alineándose siempre por el frente. La altura máxima será determinada en cada tianguis considerando los cables de servicios públicos.

Queda prohibida la venta de animales vivos en los tianguis, así como de cualquier producto que implique riesgo.

**ARTÍCULO 52.** El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis será como sigue, pudiendo modificarse en casos particulares, conforme a las condiciones y temporadas comerciales, a consideración de la Dirección de Comercio:

- I. De 06:00 horas a 09:00 horas para su instalación;
- II. De 09:00 horas a 15:00 horas para ejercer su actividad comercial;
- III. De 15:00 horas a 17:00 horas para retirar sus puestos y mercancía; y
- IV. De 17:00 horas a 18:00 horas para la recolección y limpieza de la zona.

**ARTÍCULO 53.** Para la autorización de tianguis o su reubicación en la vía pública, los interesados deberán realizar la solicitud por escrito, además de agotar los requisitos siguientes:

- a) Escrito de solicitud, nombre de los solicitantes y domicilio particular, con comprobantes, es decir, copia de identificación oficial y comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses, justificando mayoría de edad;
- b) Croquis de localización del lugar propuesto para el tianguis y delimitación de los puestos en particular;
- c) Descripción de giros, y en su caso, dimensiones de los puestos y material que los conforma, acompañando foto de cada uno de ellos;
- d) Días y horarios de trabajo sugeridos y vías alternas de circulación;
- e) Registro Federal de Contribuyentes de cada petionario;
- f) Contar con el visto bueno de la dependencia que regule el tránsito y vialidad en el Municipio bajo la ubicación planteada;
- g) Exhibir la anuencia vecinal por parte del 75 % del total de los jefes de familia que radiquen en ambas aceras de la cuadra donde se pretenda ubicar el tianguis; y
- h) Pagar los derechos que procedan en caso de obtener la autorización o permiso, a efecto de lo cual se emitirá un comprobante global por el tianguis.

**ARTÍCULO 54.** Son obligaciones de los tianguistas, las inherentes a los comerciantes en vía pública, incluyéndose lo siguiente:

- I. No invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos o pasos peatonales señalados por la autoridad competente;
- II. Evitar molestias a los transeúntes;
- III. Retirar los puestos en los horarios que refiere este ordenamiento, siempre procurando que el espacio ocupado quede totalmente limpio;
- IV. Retirar los puestos o abstenerse de instalarlos, en caso de que así lo ameriten circunstancias extraordinarias y les sea solicitado por la Autoridad Municipal; y
- V. Respetar y no dañar o alterar de manera alguna la vía, área y mobiliario públicos.

**ARTÍCULO 55.** Se denominan bazares aquellos lugares cerrados, autorizados por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio, en los cuales los comerciantes habituales y ocasionales ofrecen al público, para su venta, artículos de tipo diverso.

Los bazares funcionarán hasta cuatro días por mes, debiendo respetarse el horario establecido para el comercio en general, salvo que exista autorización en diverso sentido emitida por el ente municipal; sin embargo en lo tocante al giro, no podrán ejercer el mismo sobre productos iguales o similares, que sean comercializados en un radio de doscientos cincuenta metros, por comercios establecidos, conforme estos se encuentren registrados ante el Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio.

**ARTÍCULO 56.** La autorización emitida a él o los particulares de que se trate, se sujetará a las especiales características del inmueble en que se asiente el mismo, siendo que en caso de albergar a dos o más vendedores, deberá satisfacer los requisitos que más adelante se señalan, siendo que cada uno de ellos deberá gozar de un área de cuando menos seis metros cuadrados para el fin relativo, y contar con el espacio suficiente para el tránsito de los compradores.

Queda prohibida la venta de animales vivos en los bazares, así como de cualquier producto que implique riesgo.

**ARTÍCULO 57.** Para la autorización de los bazares los interesados deberán realizar la solicitud por escrito, además de agotar los requisitos siguientes:

- a) Escrito de solicitud, nombre de los solicitantes y domicilio particular, con comprobantes, es decir, copia de identificación oficial y comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses, justificando mayoría de edad;
- b) Croquis de localización del lugar propuesto para el bazar y delimitación de los espacios dentro del inmueble que se trate, así como sus medidas y de las áreas de tránsito en el mismo, acompañando fotografías y copia de pago del último predial;
- c) Descripción de giros, y mercancía a comercializar;
- d) Días y horarios de trabajo solicitados;
- e) Registro Federal de Contribuyentes de cada petionario;
- f) Contar con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil; y

g) Pagar los derechos que procedan en caso de obtener la autorización o permiso, a efecto de lo cual se emitirá un comprobante global por el bazar.

**ARTÍCULO 58.** Los bazares deberán operar con apego al permiso otorgado, siendo que en caso de violentar los términos del mismo, ello motivará su inmediata suspensión y a revocación del mismo.

La implementación de Tianguis o Bazares sin la autorización o permiso respectivo, dará lugar al levantamiento del acta respectiva, con las consecuencias que ello conlleva.

## **CAPÍTULO VI DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD**

**ARTICULO 59.** Para efectos de este derecho se entiende por anuncios comerciales o publicidad todo medio que proporcione información, orientación, o identifique un servicio, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio, incluyéndose en ello el perifoneo.

En virtud de lo anterior, queda prohibida la instalación de publicidad o propaganda en mobiliario urbano e infraestructura municipal, siendo que quien infrinja esta disposición se hará acreedor a una multa de 300 a 1000 días de salario mínimo vigente en la zona económica, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir. La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere esta sección será anual, mensual o eventual.

Es objeto de estos derechos la autorización que otorgue la Dirección de Comercio junto con el dictamen otorgado por el Instituto Municipal de la Vivienda, para la colocación de anuncios comerciales, en forma temporal o permanente. En tal sentido la autorización de la estructura relativa, en la medida que esta rebasa las medidas que más adelante se detallan, o se adhiera a construcciones o edificaciones privadas, corre a cargo de dicha área.

Quedan exceptuados del dictamen y autorización por parte de Instituto Municipal de la Vivienda, los dispositivos que tengan por fin la colocación de publicidad, que no excedan las medidas de tres metros lineales y hasta tres metros de altura y no se encuentren adheridos a edificaciones

**ARTÍCULO 60.** Son sujetos del pago de derechos que refiere en numeral anterior, las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para colocar anuncios ajenos al mismo; así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el primer párrafo del artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

Queda comprendido en la hipótesis anterior, la emisión, colocación o repartición de volantes, panfletos, trípticos y en general cualquier tipo de propaganda impresa, cualquiera que sea su tipo, así como la difusión por medios acústicos que propaguen sonido o mensajes en o hacia la vía pública, lo cual se conoce como perifoneo; dichas actividades necesariamente requerirán el permiso respectivo emitido por parte de la Dirección de Comercio, previo al pago de los derechos respectivos.

En lo relativo a la publicidad impresa mediante volantes, panfletos, trípticos y sus similares, dicha actividad solo podrá realizarse mediante la entrega personal de la misma por parte del publicitante, quedando prohibida la colocación sistemática de dicha publicidad en vehículos estacionados mediante su fijación en los mismos cuando no se encuentre presente el propietario o poseedor de estos, o bien, su fijación en mobiliario urbano. La infracción a esta prohibición será sancionada con

multa que ira de los 50 a los 200 salarios mínimos vigentes en la zona económica que corresponde al Municipio de Veracruz, sin perjuicio de que podrá procederse a la incautación del material de propaganda que se trate, es decir, panfletos, volantes, trípticos y cualesquiera otros similares.

Queda prohibida la repartición de volantes, panfletos, trípticos y en general cualquier tipo de propaganda impresa en el perímetro del Centro Histórico y Boulevard Manuel Ávila Camacho, salvo que medie anuencia del área a cargo de Centro Histórico en el primer caso, y del área de Turismo Municipal en el segundo, debiéndose realizar el trámite relativo ante el área de comercio una vez satisfecho tal requisito previo.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, así como en el pago de las sanciones generadas por la realización de tales actividades, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados.

**ARTÍCULO 61.** Los derechos a que se refiere esta sección, se cobrarán con la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas establecidas en el artículo 205 del Código Hacendario:

1. Por la colocación de anuncios comerciales en vía pública o tenga efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana, de ocho a dieciséis salarios mínimos anualmente; y
2. Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efecto sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana, cuatro salarios mínimos por evento.

**ARTÍCULO 62.** En todo caso, no se permitirá el perifoneo antes de las 10:00 horas ni después de las 18:00 horas, y se efectuará respetando los lineamientos y normativa que regulan la emisión de ruido.

En caso de que el perifoneo sea realizado sin contar con el permiso relativo o contraviniendo las disposiciones inherentes, se procederá a la suspensión de dicha actividad, incautándose los implementos que sean utilizados para tal efecto, y en caso de tratarse de equipos montados en vehículos, se procederá a su inmovilización y remisión al encierro respectivo, con el apoyo de la autoridad en materia de tránsito y transporte en el municipio, hasta en tanto sea cubierta la sanción relativa.

**ARTÍCULO 63.** Para la autorización de anuncios panorámicos o espectaculares que son los comprendidos de 16 o más metros cuadrados, deberán contar para su instalación con la autorización de la Dirección de Planeación y Licencias debiendo acompañar a su solicitud el plazo de vigencia, características, dimensiones y ubicación del espacio físico en que se fije o instale, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

Los derechos a que se refiere esta sección causarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 203 y 205 del Código Hacendario.

## **CAPÍTULO VII ESPECTÁCULOS**

**ARTÍCULO 64.** Se entiende por espectáculo para los efectos de este ordenamiento, la representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral, cultural o similar, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a

la que convoca al público con fines culturales, de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie, incluyéndose la figura de la contraprestación voluntaria o propina. En el Municipio de Veracruz, solo podrán presentarse espectáculos, mediante la autorización previa que sea expedida por parte de la Dirección de Comercio, ya sea que se trate de recintos públicos, privados o la vía y áreas públicas. La falta de exhibición de la autorización o permisos necesarios, será causa de levantamiento del acta correspondiente, la cual conllevará las consecuencias que se contemplan en el presente ordenamiento, y ante lo cual, en el mismo acto podrá la autoridad de comercio, proceder a tomar las medidas de seguridad relativas, que inclusive pueden consistir en la suspensión o clausura respectiva, impidiendo la presentación o desarrollo del evento o espectáculo que se trate, dando inicio al procedimiento respectivo, e inclusive, turnando copia de la misma actuación a la Sindicatura Municipal, por probable quebranto fiscal al ente municipal.

Queda prohibida la operación en el Municipio de Veracruz, de espectáculos circenses, en los cuales se presenten animales vivos.

**ARTÍCULO 65.** Los representantes o promotores de espectáculos que se presentan en el Municipio serán responsables civil y penalmente de manera solidaria con la empresa, y deberán cumplir con todas las disposiciones aplicables a tal clase de actividades de espectáculos, debiendo otorgar seguro de cobertura amplia, fianza suficiente o cheque certificado, además de una carta responsiva que lo hagan responder de los posibles daños o perjuicios que genere su actividad, por un monto igual al ingreso bruto obtenido por temporada. El cumplimiento de los requisitos referidos será condicionante para el caso de otorgamiento del permiso respectivo.

En las representaciones que sea emitido boletaje, será necesario constituir fianza de cumplimiento o garantía suficiente, que no podrá ser inferior al diez por ciento del monto del boletaje autorizado. Dicha garantía quedará afectada al cumplimiento de las obligaciones que impone este ordenamiento o en el caso de que no se realice el espectáculo.

**ARTÍCULO 66.** Para la autorización y emisión de permisos a espectáculos con exención de pago por la emisión del permiso relativo, se observará lo siguiente:

I. Para los espectáculos con fines estrictamente de índole cultural y sin lucro, será requisito la presentación a la Dirección de Comercio, de la anuencia relativa que en su momento emita la Dirección de Turismo y Cultura;

II. Para los espectáculos con fines estrictamente de índole deportiva y sin lucro, será requisito la presentación a la Dirección de Comercio, de la anuencia relativa que en su momento emita la Dirección del Deporte; y

III. Para los espectáculos con fines altruistas o de beneficio social, será requisito la presentación a la Dirección de Comercio, de la anuencia relativa que en su momento emita la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Municipio de Veracruz (DIF) y la Dirección de Desarrollo Social; sin embargo deberán otorgarse las garantías necesarias hasta en tanto quede acreditado el cumplimiento de los fines perseguidos.

En todos los casos anteriores, deberá cumplimentarse los requisitos que sean exigidos, especialmente los relativos a la Protección Civil y seguridad de las personas en el desarrollo de los eventos. Por tal motivo, la exención de pago del permiso relativo no releva al responsable del evento o espectáculo a cumplimentar los requisitos que se generan, sino únicamente a exentar el pago del mismo.



**ARTÍCULO 67.** En todo caso, son obligaciones de los propietarios, titulares, responsables, o encargados de los eventos, cualquiera que sea el lugar en que se celebren, lo siguiente:

I. Presentar, cuando menos veinte días naturales previos a la fecha del evento que se trate o su promoción, la solicitud de autorización de la Dirección de Comercio;

II. Presentar el evento o espectáculo con apego e identidad al aviso presentado, así como al permiso o la autorización otorgados, y desde luego en concordancia con la publicidad emitida, según sea el caso;

III. Mantener en lugar visible en el recinto de que se trate, el aviso presentado o bien el permiso o la autorización que la Dirección de Comercio haya expedido a su favor. En caso de que no se celebre en el recinto, deberá encontrarse presente en todo momento en el sitio el responsable, portando el permiso respectivo, debiendo mostrarlo al personal de inspección cuando le sea solicitado;

IV. Abstenerse de permitir el comercio o distribución de bebidas alcohólicas en el espectáculo o evento, salvo que tramite y le sea otorgado el permiso o licencia respectiva, quedando prohibido entregar contenedores de cristal a los asistentes, por lo que deberá utilizar materiales seguros para dicho fin, como envases de cartón, plástico y sus derivados o en cualquier otro material que sea reciclable que no represente peligro para los asistentes o al medio ambiente;

V. Contar en el sitio con los servicios necesarios para garantizar el orden, la seguridad y la integridad de los espectadores, durante la realización del evento, así como previamente a su inicio y después de su conclusión hasta en tanto quede desalojado el sitio. Se incluye en lo anterior, la presencia de una ambulancia en el perímetro, para la prestación de rescate y auxilio en caso de una eventualidad;

VI. Contar con las facilidades necesarias para el acceso y movilidad dentro del recinto, para las personas con capacidades diferentes, así como provisionar espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios. Dichos espacios deberán posicionarse en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuadas, así como disponer de lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas y, en general cumplir con todas las disposiciones que al respecto se establezcan;

VII. Evitar que en la presentación de los eventos o espectáculos se atente contra la dignidad, moral pública y seguridad, tanto de los espectadores como de las personas que intervienen en los mismos así como se ejecuten o hagan ejecutar exhibiciones obscenas, o cualquier representación que denosté al País, al Estado o al Municipio;

VIII. Mantener disponibles y en condiciones óptimas de operación, sanitarios higiénicos y suficientes para ambos sexos, tanto del público asistente, como del personal que intervenga o participe en la realización del evento o espectáculo, cumpliendo en todo momento con las disposiciones relativas en materia de salud;

IX. Devolver dentro de un plazo de 24 horas y contra la simple entrega del boleto o la contraseña respectiva, el importe de las entradas cuando, de conformidad con las disposiciones específicas de este Reglamento, resulte procedente la suspensión o cancelación de un espectáculo público por causas ajenas al espectador;

X. Vigilar que durante la celebración del espectáculo, así como previamente al mismo, y después de concluido y hasta en tanto queda desahogada la zona, no se altere el orden público en las zonas vecinas al mismo;

XI. Atender las disposiciones establecidas en materia de Protección Civil y demás disposiciones aplicables, así como brindar facilidades a las autoridades de ésta materia, cuando requieran realizar alguna diligencia por el tipo de espectáculo público a celebrar;

XII. Respetar el aforo autorizado en los permisos de acuerdo con la capacidad física del local;

XIII. En caso de vencimiento o revocación del permiso o autorización, retirar por su propia cuenta las instalaciones, carpas, gradas o cualquier otro tipo de enseres dispuestos para la presentación del espectáculo público de que se trate. En los casos de incumplimiento la Dirección de Comercio podrá retirar con sus propios medios, los enseres que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los titulares los gastos de ejecución de estos trabajos;

XIV. Permitir la entrada al espectáculo público de que se trate a toda persona que lo solicite, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, siempre y cuando se respete el aforo autorizado;

XV. De acuerdo con el tipo de espectáculo público a celebrar, poner a disposición de los adultos mayores, personas con capacidades diferentes, niños y estudiantes, localidades a precios preferenciales; y

XVI. Las demás que se establezcan en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 68.** Las empresas se responsabilizarán de cualquier espectáculo por ellas publicitado, debiendo responder de su cabal cumplimiento, así como del horario de inicio y término.

**ARTÍCULO 69.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio, autorizará a las empresas o empresarios que presenten espectáculos de manera permanente o temporal, la venta de abonos por temporada, para tal efecto las empresas deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Comercio con los siguientes datos y documentos:

- a) Nombre o razón Social de la empresa;
- b) Número de cada tarjeta o abono y número total de éstos;
- c) Tipo de espectáculo;
- d) Fechas y horas de las funciones a que tiene derecho el abonado;
- e) Categoría de la localidad a que tiene derecho el abonado;
- f) Precio autorizado del abono; y
- g) Fecha de expedición, vigencia y sello de la empresa.

**ARTÍCULO 70.** Las empresas podrán vender boletos, tarjetas o abonos en lugares distintos a la taquilla, previa autorización concedida por parte del Ayuntamiento, del lugar y número de boletos, tarjetas o abonos.

**ARTÍCULO 71.** Cuando la empresa haya vendido la totalidad de su boletaje para una institución o función deberán anunciar por los medios de difusión que las localidades se encuentran agotadas.

**ARTÍCULO 72.** Queda prohibido a las empresas vender boletaje en número mayor a la capacidad de las butacas de la sala o local, así como boletos o abonos con idéntico número o categoría que le hagan percibir un doble costo. Para el caso de incumplimiento, la empresa se hará acreedor a la sanción que la autoridad fiscal determine.

**ARTÍCULO 73.** En los programas de las funciones se indicará lo siguiente:

- a) Título de la obra;
- b) Autor de la obra y en su caso adaptador o arreglista;
- c) Director del espectáculo;
- d) Reparto;
- e) Horario de inicio de la función;
- f) Precio de las localidades; y
- g) Si el espectáculo es propio para niños se señalará que es clasificación A, si es para adolescentes se indicará que es de clasificación B y si únicamente es para adultos será de clasificación C, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 74.** Cuando por causas de fuerza mayor la empresa tenga que modificar el programa, deberá dar aviso inmediatamente al público a través de los medios de información devolviendo las entradas a quien lo solicite.

**ARTÍCULO 75.** Cuando una función programada no se lleve a cabo, se suspenda antes de la mitad del tiempo previsto para su terminación, la empresa deberá devolver el importe del boleto, así como la parte proporcional del importe de los abonos o tarjetas vendidos a quien lo solicite.

**ARTÍCULO 76.** Los entreactos en las funciones serán de diez a quince minutos.

**ARTÍCULO 77.** Es obligación de la empresa que el boletaje sea vendido en la taquilla o en los lugares autorizados por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio; si el boletaje se vende por personas ajenas o en un lugar no autorizado la empresa se hará acreedora a la sanción respectiva, sin perjuicio de que pueda ser suspendida la función y revocado el permiso respectivo, por esta causa, atribuible al empresario que se trate.

**ARTÍCULO 78.** Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio.

Por diversión o espectáculo público se entiende como toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines.

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Quando los promotores que organicen espectáculos públicos, expidan pases u otorguen cortesías, causarán el Impuesto sobre Espectáculos Públicos correspondiente, como si se hubiere cubierto el importe del boleto o cuota respectiva. Se contempla como cortesía los boletos que indican un valor claramente discordante con los que son vendidos para localidades similares, incluyéndose los que refieren costo de un peso.

**ARTÍCULO 79.** Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 80.** Es base gravable del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos y, el equivalente a los pases o cortesías.

Cuando en un mismo local, se celebren diversos espectáculos explotados por una misma persona, que causen el impuesto a que se refiere este capítulo con tasas distintas, para determinar la base sobre la que deba pagarse, se aplicará la más alta.

**ARTÍCULO 81.** El Impuesto y el pago sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, según tarifas o tasas señaladas en los artículos 146 y 147 del Código Hacendario.

**ARTÍCULO 82.** Las empresas que presenten uno o más espectáculos convenidos en este capítulo, deberán cumplir con las características siguientes:

- a) Mantenerse permanentemente limpios;
- b) Contar con asientos confortables;
- c) Contar con elementos de seguridad en la entrada y salida para el público;
- d) Tener la aprobación de la Dirección de Planeación y Licencias, así como la del área de parques y jardines en caso de ocupar áreas verdes;
- e) Las instalaciones debidamente alumbradas y supervisadas por la Dirección de Servicios Públicos Municipales y el departamento de Bomberos y Protección Civil; y
- f) Cumplir con los requerimientos que indiquen las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 83.** Las interrupciones del espectáculo por falta de energía eléctrica serán imputables a las empresas, obligándose éstas a tener un equipo e instalaciones de emergencia, o en su caso devolver el importe de las entradas al público.

**ARTÍCULO 84.** Las salas o salones de espectáculos deberán tener aire acondicionado y estar bien ventilados, si no existiera aire acondicionado, deberán fijar al respecto avisos a la entrada de la sala.

**ARTÍCULO 85.** En el territorio del Municipio de Veracruz quedan prohibidos los espectáculos en que se presenten animales vivos. En el caso de exposiciones, deberá estarse a lo dispuesto por la Ley Estatal para la Protección a los Animales y demás disposiciones relativas.

La Dirección de Comercio, llevará a cabo supervisión e inspección a los espectáculos que se presenten en el Municipio, la cual de considerarlo necesario, determinará la suspensión de la función y para el caso de que se determine la existencia de negligencia o falta de previsión por parte del quien lo presenta, impondrá al propietario, representante o promotor, la sanción que corresponda. En caso de suspensión del espectáculo, la empresa deberá devolver íntegramente el importe de la entrada a los asistentes.

Exceptuando lo preceptuado en el párrafo anterior, ningún espectáculo podrá suspenderse después de comenzado, salvo que exista causa de fuerza mayor; en este caso, el público podrá elegir entre solicitar la devolución total del importe de su boleto o le sea otorgado boleto, ficha, pase, vale o contraseña para una función posterior.

**ARTÍCULO 86.** Los salones de baile, espectáculos públicos y similares deberán contar con instalaciones apropiadas, lo cual deberá ser supervisado por medio de la Dirección de Protección Civil y de Bomberos.

En los locales cerrados, deberán colocarse de manera clara y visible la ubicación de las salidas de emergencia y de los extinguidores, dando gráficamente una orientación sobre los pasos a seguir en caso de emergencia.

**ARTÍCULO 87.** Cuando en un evento no actúe la orquesta o grupo que fue anunciado, la empresa deberá dar aviso al público con una anticipación mínima de veinticuatro horas, a través de los medios de comunicación adecuados y la empresa estará obligada a devolver el importe del boleto, a pesar de que haya existido sustitución de artista.

**ARTÍCULO 88.** Cuando el salón de baile sea a la intemperie y el espectáculo deba suspenderse a causa del mal tiempo, la empresa no se encuentra obligada a efectuar la devolución del importe del boleto, siempre y cuando lo hubiese notificado al público previamente. Las interrupciones por falta de servicio o fluido eléctrico, no relevan de responsabilidad a la empresa, siendo obligación de la misma, contar con un equipo de emergencia para dicho supuesto.

**ARTÍCULO 89.** Es obligación para cualquier tipo de espectáculo, respetar el cupo autorizado de clientes, ello podrá ser verificado en cualquier momento por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio, pudiendo imponer estas las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 90.** Queda prohibida la reventa de boletos, los infractores de esta disposición serán remitidos inmediatamente a las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 91.** Las instalaciones donde se realicen eventos deportivos, deberán estar en buenas condiciones, brindando comodidad y seguridad al público asistente.

**ARTÍCULO 92.** Para la expedición de permiso de diferentes eventos se autoriza el cobro siguiente:

I. Música viva en bares o cantinas: El cuarenta por ciento de un salario mínimo y el pago será mensual;

II. Circos: Veinticinco salarios mínimos por día, más el porcentaje por boletaje indicado en el Código Hacendario, sólo bajo la premisa de que no utilicen animales vivos;

III. Obras y representaciones teatrales: Diecisiete salarios mínimos por evento o función, más el porcentaje por boletaje indicado en el Código Hacendario;

IV. Simuladores: Un salario mínimo por día y el pago será mensual;

V. Ferias: Cincuenta salarios mínimos por día;

VI. Carreras de autos: Diecisiete salarios mínimos por evento, más el porcentaje por boletaje indicado en el Código Hacendario;

VII. Bailes con asistencia de hasta 500 personas: Veinticinco salarios mínimos y en su caso más el porcentaje por boletaje indicado en el Código Hacendario; y

VIII. Bailes con asistencia de más de 500 personas: Cincuenta salarios mínimos y en su caso más el porcentaje por boletaje indicado en el Código Hacendario.

Los derechos anteriores se causan con independencia al pago de derechos por el uso y ocupación de suelo municipal para la instalación de los mismos, en cuyo caso, deberá cubrirse conjuntamente para la expedición del permiso referido.

**ARTÍCULO 93.** La Dirección de Comercio podrá suspender en cualquier momento un espectáculo público, si se llegase a alterar el orden, la paz pública, se pusiera en peligro la seguridad de los asistentes o no se respetaran las limitaciones que establece este Reglamento.

## **CAPÍTULO VIII DE LA INDUSTRIA**

**ARTÍCULO 94.** Para establecer una industria, los interesados deberán presentar solicitud escrita, dirigida al Presidente Municipal, con copia a la Dirección de Comercio, Tesorería Municipal y al Edil del ramo, con los siguientes requisitos y documentos:

1. Acta constitutiva en caso de personas morales o acta de nacimiento en caso de personas físicas;
2. Registro Federal de Contribuyentes y alta de Hacienda;
3. Acreditar que cuenta con instalaciones para evitar ruido, humo y desechos;
4. Aprobación de la Secretaría de Salubridad y la Dirección de Planeación y Licencias o de la dependencia competente en lo relativo al uso de suelo;
5. Horario de labores proyectado y en su caso, la modificación requerida;
6. Anuencia del 75 % de los jefes de familia en que radiquen en ambas aceras donde se pretenda ubicar el negocio; y
7. Dictamen favorable del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano, y la dependencia encargada de los estudios de impacto ambiental.

## **CAPÍTULO IX DE LAS VISITAS**

**ARTÍCULO 95.** La Dirección de Comercio con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, practicará en los domicilios o en los sitios donde se establezcan los comerciantes, prestadores de servicios, industria y espectáculos, la vigilancia, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones que impone el presente ordenamiento.

Lo anterior se entiende extensivo a los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías, incluyendo aquellos en tránsito.

Para la verificación, inspección y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección de Comercio actuará conforme a lo dispuesto en este Reglamento y el Código Hacendario.

No aplicará el presente procedimiento para el caso de vendedores o comerciantes en vía pública, atendiendo a la naturaleza de las actividades que realizan y bajo lo contemplado por el numeral 42 del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 96.** La Dirección de Comercio verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de este ordenamiento. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los comerciantes, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado de la Dirección de Comercio el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación en todo momento.

Las autoridades, comerciantes y clientes están obligados a proporcionar a la Dirección de Comercio en un término no mayor de cinco días la información o documentación que les sea requerida para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para sustanciar los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, excepto cuando se demuestre que la información requerida sea de estricto uso interno o no tenga relación con el procedimiento de que se trate.

**ARTÍCULO 97.** El Director de Comercio podrá nombrar mediante el respectivo oficio de comisión, a los servidores públicos municipales que inspeccionen o verifiquen los locales comerciales o donde se presenten eventos o espectáculos; tales nombramientos deberán expresar:

- a) Nombre de la persona, empresa o establecimiento comercial a que ha de efectuarse la visita;
- b) Lugar donde se efectuará la diligencia y objeto de la misma;
- c) Nombre y cargo de la o las personas designadas para realizar la comisión encomendada;
- d) Las atribuciones del inspector;
- e) Motivo de la Inspección;
- f) Nombre, cargo y firma de la autoridad que expide el oficio y el fundamento legal para ello;
- g) Fundamento legal para ordenar la visita;
- h) Fecha de emisión; y
- i) Vigencia de la designación, señalando su comienzo y finalización.

**ARTÍCULO 98.** Los inspectores y/o verificadores designados o comisionados, facultados o encargados de llevar a cabo la visita de inspección o verificación, previa identificación y exhibición del oficio de comisión u orden de visita levantarán un Acta Circunstanciada de hechos por cuadruplicado en formas foliadas, expresando además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los datos del nombramiento que los faculta para practicar la diligencia, así como el nombre y cargo de la persona que los atendió y documento con el que acreditan tal carácter, asentando en el acta las observaciones de la visita, concediéndole el uso de la voz al inspeccionado para expresar lo que a su derecho convenga, dándole la oportunidad de nombrar dos testigos de su parte, apercibiéndole que de no hacer uso de tal derecho serán nombrados por los inspectores; al final, firmarán los que intervinieron en la diligencia, haciendo constar que el inspeccionado firmó o no la diligencia y el motivo que tuvo para ello, dejando una copia de la diligencia en poder del inspeccionado, quien firmará de recibido y a quien se le concederá el término de cinco días para que exhiba sus documentos que desvirtúen los hechos consignados en el acta, así como para que manifieste lo que a su derecho convenga.

**ARTÍCULO 99.** En cualquier momento, y durante el procedimiento de inspección o verificación si se detecta incumplimiento flagrante al presente Reglamento que cause afectación o condiciones que puedan afectar la vida, la salud, la seguridad o el orden público de una colectividad de ciudadanos, se aplicarán, en su caso, las medidas precautorias que correspondan, que desde luego podrán incluir el retiro e incautación de mercancías o clausura temporal del establecimiento, asentándose dicha circunstancia en el acta respectiva, asentando al momento de la diligencia los hechos u omisiones que visiblemente constituyan infracción, así como los fundamentos que infringe.

**ARTÍCULO 100.** Cuando con motivo de una verificación o inspección la Dirección de Comercio detecte violaciones a este Reglamento y demás disposiciones aplicables, podrá ordenar se informe a los consumidores individual o colectivamente, inclusive a través de medios de comunicación masiva, sobre las acciones u omisiones de los comerciantes que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que los comerciantes los retribuirán o compensarán, debiendo éstos acreditar el cumplimiento de dicha orden. En caso de no hacerlo, se aplicarán las sanciones y/o medidas que correspondan.

Asimismo, en el caso de establecimientos que cumplen de manera cabal con los lineamientos que le son expedidos por la Autoridad Municipal, ésta a través de la Dirección de Comercio, podrá hacer colocar placas o distintivos a fin de que el público este enterado sobre tal situación.

**ARTÍCULO 101.** La Dirección de Comercio podrá ordenar el aseguramiento de bienes o productos que se comercialicen fuera de establecimiento comercial cuando no cumplan con las disposiciones aplicables, es decir, permiso para avance con dicho fin y de incidir en la esfera competencial de diversa autoridad, lo hará del conocimiento de la misma a fin de que adopte las medidas que procedan.

## **CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 102.** Son infracciones de los comerciantes, incluidos los prestadores de servicios, los industriales y de las empresas de espectáculos:

1. No dar aviso de alta o tramitar su Licencia de Funcionamiento, para los que venden o enajenen bebidas alcohólicas;
2. No tener en lugar visible su Cédula de Empadronamiento y para los giros que lo requieren, su licencia de funcionamiento y refrendo vigente en su caso;
3. No dar aviso oportuno al Municipio de los cambios de nombre, razón social, de domicilio, del capital en giro, o no presentarlo en las formas aprobadas por el Ayuntamiento;
4. No tomar las medidas de seguridad que fije el Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio, en el caso de manejo de productos volátiles, explosivos, inflamables o que representen riesgo para la integridad física de las personas;
5. No cumplir con los requisitos que indiquen las autoridades sanitarias y de Protección Civil;
6. No sujetarse al dictamen que emita el Instituto Municipal de la Vivienda a los anuncios publicitarios en fachadas y lugares públicos;
7. No pagar oportunamente las contribuciones;
8. No cumplir con las medidas de higiene que hubiese señalado el Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio;
9. No cumplir con el calendario y/o horario señalado por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio;
10. No sujetarse a la ruta autorizada, permanecer en un lugar semifijo o realizar su actividad sin el permiso correspondiente;
11. No sujetarse a las disposiciones relativas a la ley seca;
12. No proporcionar al Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio, los datos o la documentación requerida;
13. Ocupar con avance de la negociación que se trate, banquetas o áreas públicas, sin contar con el permiso respectivo;
- 14.- Organizar o realizar eventos o espectáculos, sin contar con la autorización o permiso respectivo;
- 15.- Realizar sus actividades en contravención a las disposiciones del Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio, o en desapego al presente ordenamiento; y
16. Contravenir cualquier disposición del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 103.** Queda terminantemente prohibido expender bebidas adulteradas.

**ARTÍCULO 104.** Queda prohibido el acaparamiento de artículos de primera necesidad.

**ARTÍCULO 105.** Queda prohibido el uso de aparatos y amplificadores de sonido en establecimientos comerciales a más de 68 decibeles después de las 22:00 horas. Los vehículos



que realicen propaganda comercial mediante altoparlantes, sólo podrán hacerlo de las 10:00 a las 18:00 horas con un volumen no mayor de 68 decibeles.

La supervisión relativa será efectuada a través de la Dirección de Medio Ambiente Municipal, la cual con base en las inspecciones y verificaciones que realice, dará cuenta a la Dirección de Comercio de las infracciones que en tal tenor se cometan, para la determinación e imposición de las sanciones respectivas con arreglo al presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 106.** Es obligación de los jefes de cuartel, jefes de manzana, agentes municipales o supervisores y en general de todo funcionario y Autoridad Municipal, el comunicar en forma escrita y de manera inmediata al Presidente Municipal, cualquier infracción al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 107.** Con independencia a las visitas de verificación, la actividad del comercio establecido se mantendrá en todo momento sujeta a vigilancia, por lo cual, las infracciones al presente Reglamento, motivarán el levantamiento de un Acta Circunstanciada en los términos antes precisados, asentando al momento de la diligencia los hechos u omisiones que visiblemente constituyan infracción, así como los fundamentos que infringe, concediéndole al infractor un plazo de cinco días para que manifieste lo que a sus intereses convenga y acuda mediante escrito dirigido al Director de Comercio, a expresar sus defensas y exhibir la documentación que considere conveniente y acredite su legal funcionamiento. El diligenciarlo podrá tomar las medidas de seguridad que se estimen necesarias asentando constancia de ello en la misma diligencia. Con la instauración del acta se dará cuenta al titular, iniciando el procedimiento.

**ARTÍCULO 108.** Los empresarios tienen la obligación de respetar los términos, plazos, fechas, condiciones, modalidades, reservaciones y circunstancias ofrecidas o convenidas con los consumidores en la entrega del bien o por la prestación del servicio. La infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será sancionada por la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 109.** El Acta Circunstanciada levantada por la probable infracción, así como el escrito que contenga la información o defensa del infractor, en su caso, será turnado al Director de Comercio, a efecto de que determine la existencia o inexistencia de la infracción y en su caso, la sanción aplicable. Para el caso de que se imponga sanción pecuniaria, tomará en consideración las condiciones económicas del infractor, la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor; determinando además el número de salarios mínimos aplicables, remitiendo la determinación a la Dirección de Comercio para su debida notificación en términos de lo previsto por los artículos 37 y 38 del Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de Veracruz, y a la Tesorería Municipal para su cobro.

**ARTÍCULO 110.** Para el caso de infracción al presente Reglamento, serán aplicables las siguientes medidas de prevención y sanciones:

#### I. SANCIONES

- a) Amonestación;
- b) Multa administrativa, que se impondrá de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y a la capacidad económica del infractor y será de 1 a 10000 salarios mínimos, vigente en la zona económica en el Municipio de Veracruz, o arresto hasta por 36 horas, mismo que será solicitado por el Director de Comercio a la autoridad competente;
- c) Arresto hasta por 36 horas;
- d) Destrucción de mercancía;
- e) Clausura temporal;

- f) Clausura definitiva; y
- g) Cancelación de empadronamiento, Licencia de Funcionamiento o ambas.

## II. MEDIDAS DE SEGURIDAD

- a) Retiro del lugar y arresto hasta por 36 horas;
- b) Decomiso o incautación de manera preventiva; y
- c) Clausura temporal o suspensión de actividades o eventos.

**ARTÍCULO 111.** Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción pecuniaria que hubiere sido impuesta, para los efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en una falta que haya sido sancionada con anterioridad.

## **CAPÍTULO XI DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**ARTÍCULO 112.** Contra cualquier sanción impuesta en la aplicación del presente Reglamento, salvo las que expresamente no admitan recurso, procede el Recurso de Reconsideración.

**ARTÍCULO 113.** El recurso, deberá interponerlo el interesado ante la Dirección de Comercio, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del mismo. Será competente para conocer y resolver este recurso el Director de Comercio.

**ARTÍCULO 114.** El recurrente podrá solicitar, la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños al Ayuntamiento, a la Dirección o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Tesorería Municipal, alguna de las garantías a que se refiere el Código Hacendario.

**ARTÍCULO 115.** El escrito del recurso de reconsideración deberá señalar:

- I. La autoridad a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente y, en su caso del tercero perjudicado, así como el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. El acto o la resolución que se impugna, así como la fecha en que le fue notificado;
- IV. La autoridad emisora o resolución que se recurre;
- V. La descripción de los hechos que son antecedentes del acto o resolución que se recurre;
- VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho que se hagan valer en contra del acto o resolución recurridas; y
- VII. Las pruebas que ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

**ARTÍCULO 116.** Al escrito de interposición del recurso de reconsideración deberá de acompañarse:

- I. Los documentos que acrediten la personalidad del Promovente;

- II. El documento en el que conste el acto o resolución recurrida;
- III. La constancia de notificación del acto impugnado; y
- IV. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionan.

**ARTÍCULO 117.** En caso de que el recurrente no cumpla con alguno de los requisitos o no acompañe los documentos que señalen los dos artículos anteriores, la autoridad que conozca del recurso deberá de prevenirlo por una sola vez para que, en un término de cinco días naturales, subsane la omisión. Si transcurrido ese plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

**ARTÍCULO 118.** Admitido el recurso interpuesto, de existir pruebas que ameriten preparación y desahogo se señalará el día y hora, para dicho fin, levantándose al término de la misma, acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

La resolución que recaiga a dicha instancia, deberá pronunciarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la celebración de su interposición y será notificada personalmente. Contra la resolución que se dicte no procederá ningún recurso administrativo.

Contra la resolución que recaiga al recurso de reconsideración procede el Juicio Contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO 119.** Los casos no previstos por este Reglamento serán resueltos por la Dirección con equidad y después de haber escuchado a los interesados.

**ARTÍCULO 120.** Las sanciones previstas en este Reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que con motivo de los mismos hechos de que se trata hubieren concurrido el o los infractores.

**ARTÍCULO 121.** El público asistente a los espectáculos deberá observar buen comportamiento y cumplir con las disposiciones que marca este Reglamento, absteniéndose de proferir agresiones o insultos, manifestaciones que impliquen rechazo a personas por razón de diversidad de género, raza o religión, denostar o discriminar por cualquier situación o bien arrojar cualquier clase de objetos.

Igualmente queda prohibido a los propietarios de los locales en que se presenten espectáculos, los empresarios, gerentes, encargados o responsables de estos, que ello o su personal a cargo, generen, fomenten, alienten o favorezcan tales situaciones.

Quién sea sorprendido contraviniendo estas disposiciones, será remitido a las autoridades correspondientes.

## **CAPÍTULO XII DE LA PROTECCIÓN AL MENOR**

**ARTÍCULO 122.** Queda estrictamente prohibido vender a menores de edad sustancias inhalantes tales como solventes, pegamento, cemento, gasolina o cualquier otra sustancia similar que produzca efectos psicotrópicos o determinados como nocivos para la salud, por las autoridades sanitarias, quien infrinja esta disposición será sancionado con multa de 500 a 2000 salarios mínimos generales, que rijan en esta zona económica el día que se cometa la infracción y en caso de reincidencia, se le sancionará con clausura definitiva.

**ARTÍCULO 123.** Queda estrictamente prohibido vender o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, aún cuando sea en botella cerrada. Bebida preparada o de cualquier forma en que se expendan, ya sea para consumo dentro o fuera del local.

Quien infrinja esta disposición será sancionado con multa de 800 a 1000 salarios mínimos generales, que rigen en esta zona económica el día en que se cometa la infracción y en caso de reincidencia, se le sancionará con clausura definitiva, con fundamento en lo establecido por la Ley General de Salud, vigente en el estado.

**ARTÍCULO 124.** Queda estrictamente prohibido a los titulares o encargados de las negociaciones que a continuación se refieren, permitir el acceso a menores de edad; centros nocturnos, billares, bares, vídeo-bares, cantinas, centro de espectáculos clasificados para mayores de edad, y en general a todo local comercial que tenga como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas, así como aquellos que comercialicen artículos de índole erótica o sexual. Quien infrinja esta disposición, será sancionado con multa de 1500 a 2500 salarios mínimos generales, que rigen en esta zona económica, el día en que se cometió la infracción y en caso de reincidencia, se le sancionará con la clausura definitiva, sin menoscabo de que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio podrá presentar ante la representación social, la denuncia respectiva, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 285 y 289 del Código Penal para el Estado de Veracruz.

Es en todo momento obligación de los propietarios, encargados, gerentes y responsables de dichos establecimientos, el verificar con documento idóneo, la mayoría de edad de las personas que ingresan al local de que se trate.

Bajo la prohibición anterior, en el caso de personas que hayan ingresado a los sitios antes referidos y no aparenten un estado de mayoría de edad, bastará dicho indicio y la falta de acreditación de los mismos en mostrar identificación que justifique dicha mayoría de edad, para realizar el levantamiento del acta correspondiente por la probable infracción, con independencia de solicitar la presencia de las autoridades de seguridad y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Veracruz, para el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 125.** Queda estrictamente prohibido contratar a menores de edad para que trabajen en los billares, video bares, cantinas, bares, centros de espectáculos clasificados para mayores de edad y en general a todo local comercial que tenga como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas, quien infrinja esta disposición será sancionado con multa de 1500 a 2500 salarios mínimos generales que rigen en esta zona económica el día que se cometió la infracción; y en caso de reincidencia se le sancionará con la clausura definitiva sin menoscabo de que el Ayuntamiento podrá presentar ante la representación social, la denuncia respectiva, con apoyo en lo dispuesto por el numeral 288 del Código Penal para el Estado de Veracruz.

### **CAPÍTULO XIII DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS**

**ARTÍCULO 126.** Las empresas o comerciantes que utilicen vehículos automotores tipo motocicleta o bicicleta eléctrica para la entrega y distribución de sus productos o servicios deberán de contar con las siguientes medidas de seguridad:

a) Las motocicletas deberán tener de manera visible un número económico y teléfono de la empresa o comercio, con la finalidad de que la ciudadanía pueda reportar al conductor que cometa alguna falta;

- b) El conductor deberá contar con licencia vigente expedida a su nombre, que lo habilite por la Dirección General de Tránsito del Estado de Veracruz (o de dependencia análoga de otra entidad federal), para la conducción del tipo de vehículo que está utilizando;
- c) Proporcionar a los conductores el equipo adecuado de protección, mínimamente un casco adecuado para motociclista; y
- d) Enviar a su personal a los cursos que imparte la Regiduría de Tránsito en materia de Seguridad Vial, por lo menos una vez al año.

En términos de lo anterior y bajo el cumplimiento de dichas medidas, acorde a lo dispuesto por el numeral 45 del presente ordenamiento, la falta de acreditamiento de los extremos referidos, traerán como consecuencia la inmovilización de la unidad que se trate, sancionándose con multa de 50 a 100 salarios mínimos vigentes en la zona económica en el momento de la infracción.

**ARTÍCULO 127.** En el tenor del párrafo anterior, las empresas y comercios que se dediquen a la venta, arrendamiento o distribución de vehículos automotores incluirán dispositivos de seguridad apropiados para el tipo de vehículo que comercialicen, en la compra del mismo.

De manera específica, en la venta de cualquier tipo motocicleta se deberá cumplir, por parte del propietario del giro comercial, con los siguientes requisitos:

- a) Incluir en la venta de la motocicleta un paquete de seguridad (casco para motociclista con una certificación de calidad internacional en los términos de este Reglamento, chaleco y reflejantes), precisando que el número de paquetes de seguridad será igual al número de plazas (asientos) que se especifica en tarjeta de circulación; A efecto de lo anterior, deberá recabarse del comprador, la constancia de entrega de dichos implementos.
- b) Vender y exhibir solamente cascos para motociclista nuevos que cumplan con la certificación de un estándar de calidad internacional, en los términos de este Reglamento; los cascos deberán indicar claramente la fecha de caducidad;
- c) Solicitar al comprador copia de licencia de conducir vigente para el tipo de vehículo que se trate, y el certificado de curso o taller de capacitación para la conducción; y
- d) Enviar los datos generales del comprador a la Regiduría de Tránsito, incluyendo el correo electrónico y teléfono.

Para efectos de este Reglamento, en el Municipio de Veracruz, se comercializarán de forma única y limitativa cascos y visores con la certificación UN/ECE 22 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para la Regulación Europea Número 22, la FMVSS 218 de los Estados Unidos de América, la BS 6658 para el Reino Unido y la JIST8133 del Japón o la Norma Oficial Mexicana o Norma Mexicana operantes para cascos de seguridad de vehículos automotores o las versiones más actuales de las normas internacionales citadas en este párrafo.

La infracción por parte del comercio que se trate a lo antes dispuesto, motivará la imposición de una multa que ira de los 500 a los 1000 días de salario mínimo vigente en la zona económica.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** EL PRESENTE ORDENAMIENTO ENTRARÁ EN VIGOR TRES DÍAS DESPUES DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO.

C. RAMÓN POO GIL,  
**PRESIDENTE MUNICIPAL.**  
RÚBRICA.

LIC. DIANA FABIOLA ALVAREZ SALAS,  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**  
RÚBRICA.

**REGLAMENTO PARA CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS  
DEL MUNICIPIO LIBRE DE VERACRUZ**

<b>ÍNDICE</b>					
<b>No.</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>Hoja</b>	<b>Del Artículo</b>	<b>Al Artículo</b>
1	PRIMERO	Disposiciones Generales.	2	1	11
2	SEGUNDO	Vía Pública y otros bienes de uso común.	11	12	39
3	TERCERO	Responsabilidades del Propietario, de los Peritos Responsables y Corresponsables de obra y de la Comisión Dictaminadora.	18	40	53
4	CUARTO	Licencias, Obtención de Licencias, Tipos de Licencias y el Proyecto Ejecutivo.	23	53	63
5	QUINTO	De la Seguridad Estructural de las Construcciones.	33	64	115
6	SEXTO	De la Sustentabilidad en las Edificaciones.	43	116	131
7	SÉPTIMO	Del Proyecto Arquitectónico de las Edificaciones para habitación y Tipologías de Edificación.	48	132	135
8	OCTAVO	Solicitud de Terminación de Obra y Visto Bueno de Seguridad y Operación.	51	136	137
9	NOVENO	Ejecución de las obras.	52	138	168
10	DÉCIMO	De las Medidas de Seguridad.	56	169	173
11	DÉCIMO PRIMERO	Visitas de Supervisión, Sanciones y Recursos.	57	174	198
A.	APÉNDICE	Catálogo de Edificios para Dictamen de Protección Civil por nivel de riesgo.	65	A.1.	A.3.
B.	APÉNDICE	Catálogo de Edificios de acuerdo a Evaluación de Impacto Ambiental Municipal, Estatal o Federal.	67	B.1.	B.3
C.	APÉNDICE	Catálogo por Tipo de Edificación y/o Construcción. Claves SCIAN.	70	C.1	C.3.

---

---

**REGLAMENTO PARA CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS  
DEL MUNICIPIO LIBRE DE VERACRUZ**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**OBJETIVO DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social, observancia general y tiene por objeto regular las construcciones para edificaciones en propiedad pública o privada en el Municipio de Veracruz, debiéndose sujetar al presente instrumento para:

I. Garantizar que las construcciones, modificaciones, remodelaciones, ampliaciones, demoliciones, instalaciones, reparaciones, reestructuraciones y excavaciones de cualquier género que se ejecuten en propiedad pública o privada, cumplan con las disposiciones del presente Reglamento;

II. Las construcciones, vía pública, estructuras e instalaciones, bajo y sobre el suelo;

III. La utilización de la vía pública para trabajos de construcción;

IV. Vigilar que los proyectos cumplan con las normas Oficiales Mexicanas y/o Internacionales para poder garantizar la salvaguarda de la vida humana en caso de incendios, la seguridad en las edificaciones y la sustentabilidad;

V. La apertura y explotación de bancos de materiales y;

VI. Las demás que tengan por objeto los fines del presente Reglamento

**DE LAS DENOMINACIONES**

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **ALINEAMIENTO:** Es la traza sobre el terreno que limita el predio con la banqueta o con la vía pública;

II. **AYUNTAMIENTO:** Ayuntamiento del Municipio de Veracruz;

III. **CARTA RESPONSIVA:** Documento con el que el Propietario de un Inmueble acepta su responsabilidad respecto de la reparación de daños a terceros por trabajos realizados en predio o construcción de su propiedad;

IV. **CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL:** Es el documento por el cual el Ayuntamiento define el límite de los predios en colindancia con la vía pública y otorga el correspondiente Número Oficial;

V. **CONSTRUCCIÓN:** Instalación, edificación, o cualquier tipo de obra material que se realiza mediante la movilización y organización de personas, maquinaria y materiales;

VI. CONSTRUCCIÓN PRIVADA: Toda acción que tenga como objetivo, construir, conservar, instalar, reparar, demoler, y en general, cualquier modificación a bienes inmuebles, propiedad de particulares;

VII. CONSTRUCCIÓN PÚBLICA: Toda acción que tenga como propósito, construir, conservar, instalar, reparar, demoler y, en general, cualquier modificación a bienes inmuebles que, por su naturaleza o por disposición de la ley, estén destinadas al servicio público;

VIII. CONSTRUCCIÓN RIESGOSA: Es toda instalación u obra que por su inestabilidad, posición o falla estructural, esté en condiciones de provocar daños a personas o instalaciones;

IX. DESLINDE: Documento de carácter informativo en el que se identifican con base en Escritura Pública los límites de un predio o terreno obtenidos en campo;

X. DIRECCIÓN: A la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas del Ayuntamiento de Veracruz;

XI. EDIFICACIÓN: A las construcciones públicas o privadas sobre un predio sin dividir o fraccionar o sobre un lote producto de una división o fraccionamiento;

XII. FIDE: Fideicomiso para el Ahorro de la Energía Eléctrica;

XIII. INMUEBLE: Al terreno y construcciones que en él se encuentran;

XIV. INSTALACIONES PROVISIONALES: Toda aquella que sea temporal tales como Tianguis, Carpas y Gradas;

XV. LEY: Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XVI. LEY 241: Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XVII. LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica del Municipio Libre;

XVIII. LOTE: Al terreno producto de una división o fraccionamiento sin construcción;

XIX. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Es el documento que la Dirección otorga a los propietarios para la construcción, demolición y demás labores que regula este Reglamento, después de cumplir con los requisitos marcados en esta misma ordenanza;

XX. NORMAS TÉCNICAS: Son todas las normas vigentes relativas a la construcción, publicadas por Organismos Técnicos, aplicables a las construcciones de cualquier tipo;

XXI. NÚMERO OFICIAL: Es la identificación numérica de un predio en relación a la nomenclatura;

XXII. PERITO RESPONSABLE DE OBRA (P.R.O.): Es la persona física que presta sus servicios profesionales y se constituye en coadyuvante del Ayuntamiento, con autorización e inscrito en el Registro Municipal a cargo de la Dirección; en el acto que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional, asentará que se hace responsable de la observancia de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;



XXIII. PERITO CORRESPONSABLE DE OBRA (P.C.O.): Es la persona física coadyuvante del Ayuntamiento, con autorización e inscrito en el Registro Municipal a cargo de la Dirección; con los conocimientos técnicos y la experiencia, que pueden ser relativos al diseño arquitectónico y urbano, al diseño y cálculo estructural y, al diseño y cálculo de instalaciones, para responder en forma solidaria con el Perito Responsable de Obra;

XXIV. PLAN DE MANEJO DE LA DEMOLICIÓN: Define las características de la demolición, el procedimiento que se aplicará, el destino que tendrá el escombros y demás material de construcción resultado de la misma;

XXV. PREDIO: Finca o espacio de tierra o terreno público o privado de cierta extensión superficial;

XXVI. PROPIETARIO: El titular o titulares de los derechos de propiedad que se tengan sobre un determinado inmueble;

XXVII. PROGRAMA DE TRABAJO DE DEMOLICIÓN: indica el orden y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción, así como el proyecto de protección a las colindancias cuando sea necesario;

XXVIII. REFLECTANCIA: Capacidad de una superficie para reflejar luz;

XXIX. REGLAMENTO DE LA LEY: Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXX. REGLAMENTO: El Presente Reglamento que Regula las Construcciones Públicas y Privadas para el Municipio de Veracruz;

XXXI. SUPERVISOR URBANO: Es la persona a quien la Dirección, designa para llevar a cabo la inspección y vigilancia para constatar el cabal cumplimiento de este Reglamento en las construcciones, demoliciones y demás labores del área que regula;

XXXII. SUSTENTABILIDAD: Término ligado a la acción del hombre en relación a su entorno a través de la aplicación de sistemas pasivos para el logro del confort tanto a nivel urbano como en las edificaciones por medio de estrategias para el aprovechamiento de la orientación, la ventilación, la vegetación, los materiales de construcción, el color, la eficiencia energética y en general la optimización de recursos naturales no renovables y el respeto al medio ambiente;

XXXIII. VIA PÚBLICA: Todo camino o vía, pública o privada de uso público o común, abierto al tráfico en general de personas o de vehículos o de animales que puede ser utilizado para marchar por él, observando siempre las normas establecidas en la Ley de Tráfico y este Reglamento;

XXXIV. VENTANILLA ÚNICA: Área que gestiona ante la Dirección trámites diversos de Licencias de Construcción solicitados por la ciudadanía y que es además el conducto para entregar al interesado lo autorizado o lo negado por la Dirección;

XXXV. VENTILACIÓN CRUZADA: Define un modo de ventilación de los edificios, que de estar abiertas las ventanas y puertas interiores de éstos barre de forma lo más homogénea posible todos sus espacios dependiendo de cada sitio y de la hora del día hay vientos característicos que generan zonas de alta presión a sotavento y baja presión a barlovento; y

XXXVI. VOLADO: Extensión de la losa de techo que genera sombra sobre el paramento, dispositivo sencillo de control solar.

## **CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS**

**Artículo 3.** Son autoridades del Ayuntamiento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor del Ramo; y
- III. La Dirección de Infraestructura y Obras Públicas.

**Artículo 4.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Ordenar la aplicación de las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, delegando tales atribuciones a la Dirección; y
- II. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para mejorar la prestación del Servicio Público Municipal.

**Artículo 5.** Son atribuciones del Regidor del Ramo:

- I. Vigilar que las Licencias de Construcción se apeguen a las disposiciones legales pertinentes;
- II. Vigilar el seguimiento a la inspección Urbana en el Municipio;
- III. Vigilar el cumplimiento del Reglamento; y
- IV. Las demás que expresamente le señalen en este Reglamento y sus leyes aplicables.

**Artículo 6.** Son atribuciones de la Dirección:

- I. Planear, programar, presupuestar, ejecutar, conservar, mantener, vigilar y controlar las obras públicas y privadas en el Municipio;
- II. Supervisar las obras Municipales públicas y privadas;
- III. Promover, gestionar, construir, o reparar las obras de urbanización dentro del Municipio, con la finalidad de que estas satisfagan las condiciones mínimas de operación;
- IV. Hacer que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento, así como las demás disposiciones que regulan y norman las construcciones públicas y privadas;
- V. Fijar las especificaciones técnicas a que deberán sujetarse las edificaciones en general respecto de construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, funcionabilidad, seguridad y conservación;
- VI. Emitir Licencias de Construcción, Alineamientos, Números Oficiales y Deslindes;

- 
- VII. Expedir las Licencias de Construcción acorde a lo autorizado en la Licencia de Uso de Suelo;
- VIII. Otorgar o negar Licencias para ejecutar cualquier tipo de obras, públicas y/o privadas, ya sea de equipamiento y/o infraestructura urbana, de acuerdo a lo que establece el Artículo 1 de este Reglamento;
- IX. Supervisar e inspeccionar las Obras públicas y las obras privadas construidas y en proceso de construcción;
- X. Practicar visitas de inspección para verificar el cumplimiento del presente Reglamento, levantando las Actas Circunstanciadas que correspondan;
- XI. Ordenar la suspensión de toda clase de obras, por infracciones previstas por este Reglamento;
- XII. Otorgar o negar el Término de Obra para cualquier tipo de obra de edificación ya sea pública y/o privada, con excepción de desarrollos de vivienda o fraccionamientos;
- XIII. Llevar un Registro Clasificado y actualizado de los Peritos Responsables de Obra y de los Peritos Corresponsables de Obra;
- XIV. Ordenar la ejecución, con cargo a los propietarios, de los trabajos y las acciones necesarias para corregir las anomalías motivadas por infracciones al Reglamento y demás disposiciones legales y que los responsables en rebeldía, no las hayan llevado a cabo dentro del plazo que les fue otorgado para tal efecto;
- XV. Ordenar las demoliciones de construcciones o instalaciones en los casos previstos por este Reglamento y las demás disposiciones legales, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- XVI. Ordenar la clausura, desocupación y demolición, cuando proceda, de edificios peligrosos y establecimientos insalubres o que causen molestias, para que cese tal peligro o perturbación;
- XVII. Emitir y aplicar las sanciones administrativas, contempladas en este Reglamento y demás disposiciones legales, para que las construcciones, instalaciones en vía pública y servicios reúnan las condiciones de seguridad, higiene, comodidad e imagen urbana;
- XVIII. Facultar mediante el oficio de comisión correspondiente a los supervisores y/o verificadores para que practiquen los procedimientos administrativos de conformidad a las facultades que para esos efectos otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones legales;
- XIX. Definir e imponer las sanciones pecuniarias correspondientes, sin perjuicio de las medidas de seguridad que, en su caso, se hubiere adoptado, y serán independientes de la responsabilidad civil o penal; y
- XX. Las demás que establezcan este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.** A falta de norma expresa en materia de Construcciones, se aplicará supletoriamente la legislación siguiente:

- I. Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

III. Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente;

IV. Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente;

V. Planes y Programas de Ordenamiento Urbano aplicables y vigentes;

VI. Para Análisis y Diseño estructural, lo que establece el Comité Técnico en Seguridad Estructural en el Título de la Seguridad Estructural de las Construcciones que forma parte de este Reglamento;

VII. Para Instalaciones Eléctricas la Norma Oficial Eléctrica Mexicana; para Instalaciones de Gas LP o de gas natural la Norma Oficial Mexicana que regula las Instalaciones de Gas; y

VIII. Las demás disposiciones legales aplicables y vigentes.

### **CAPÍTULO III VENTANILLA ÚNICA**

Artículo 8. La Ventanilla Única es el vínculo entre el público en general y la Dirección para la solicitud y entrega de los trámites que ésta emite. Una vez recibidos de la ciudadanía los expedientes completos los turna a la Dirección donde son emitidos los trámites. El conducto para entregar a la ciudadanía los documentos o actos de autoridad otorgados por la Dirección a los interesados es dicha Ventanilla.

Artículo 9. En caso de ser negada la autorización por la Dirección, ya sea de la constancia, del permiso, de la licencia, ó de cualquier otro trámite, será a través de la Ventanilla Única que se entregará al interesado la notificación emitida por la Dirección.

### **CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN DE EDIFICACIONES**

**Artículo 10.** Para efectos del presente Reglamento, las edificaciones en el Municipio de Veracruz se clasificarán en los siguientes Géneros:

#### **I. HABITACIÓN UNIFAMILIAR**

Vivienda Mínima (una vivienda por lote autorizado);  
Vivienda nueva progresiva popular o de interés social (una recámara);  
Vivienda nueva terminada popular o de interés social (dos recámaras); y  
Vivienda Económica de interés social (una recámara).

#### **II. CONJUNTOS HABITACIONALES.**

Vivienda de interés Social, medio y residencial.

UNIFAMILIAR PLURIFAMILIAR: Hasta los niveles autorizados dentro de los Planes y Programas de Ordenamiento Urbano para el Estado de Veracruz vigente.

**III. EQUIPAMIENTOS****1. EDUCACIÓN**

Jardín de niños;  
Centro de Desarrollo Infantil;  
Guarderías;  
Escuela Especial;  
Escuela Primaria;  
Centro de Capacitación para el Trabajo;  
Telesecundaria;  
Secundaria general / técnica / Preparatoria general;  
Colegio de bachilleres;  
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Centro de Estudios de Bachillerato / Tecnológico, Industrial y de Servicios;  
Centro de Estudios Tecnológicos del Mar;  
Instituto Tecnológico; y  
Universidad Estatal.

**2. CULTURA**

Biblioteca Pública Municipal / Regional;  
Biblioteca Pública Central Estatal Museo Local / Regional / de Sitio Casa de Cultura;  
Museo de Arte;  
Teatro; y  
Escuela Integral de Artes Centro Social Popular Auditorio Municipal.

**3. SALUD**

Centro de Salud Rural / Urbano Centro de Salud con Hospitalización Hospital General;  
Unidad de Medicina Familiar;  
Modulo Resolutivo - Unidad de Emergencias;  
Clínica de Medicina Familiar;  
Clínica Hospital, Hospital General;  
Puesto de Socorro; y  
Centro de Urgencias, Hospital de 3er Nivel.

**4. ASISTENCIA SOCIAL**

Casa de Cuna;  
Casa Hogar para Menores;  
Casa Hogar para Ancianos;  
Centro de Asistencia de Desarrollo Infantil;  
Centro de Desarrollo Comunitario;  
Centro de Rehabilitación, Centro de Integración Juvenil, Guardería;  
Velatorio;  
Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil; y  
Crematorio.

**5. COMERCIO**

Plaza de Usos Múltiples;  
Mercado Público;  
Tienda Rural Regional; y  
Tienda INFONAVIT / CONASUPO Tienda o Centro Comercial Farmacia.

**6. ABASTO**

Unidad de Abasto Mayorista;  
Almacén; y  
Rastro para aves, bovinos y porcinos.

**7. COMUNICACIONES**

Agencia de Correos, Sucursal de Correos;  
Centro Integral de Servicios;  
Administración de Correos;  
Administración Telegráfica;  
Centro de Servicios Integrados; y  
Unidad Remota de Líneas Centro Digital.

**8. TRANSPORTE**

Central de Autobuses de Pasajeros, Central de Servicios de Carga Aeropista; y  
Aeropuerto de Corto, Mediano y Largo Alcance.

**9. RECREACIÓN**

Plaza Cívica, Juegos Infantiles, Jardín Vecinal, Parque de Barrio, Parque Urbano;  
Área de Ferias y Exposiciones;  
Sala de Cine;  
Espectáculos Deportivos; y  
Centros de Reunión.

**10. DEPORTE**

Módulo Deportivo;  
Centro Deportivo;  
Unidad Deportiva;  
Ciudad Deportiva; y  
Gimnasio Deportivo.

**11. ADMINISTRACIÓN****11.1. PÚBLICA:**

Administración local de Recaudación Fiscal, Centro Tutelar para Menores;  
Centro de readaptación social, Agencia de Ministerio Público, Delegación Estatal;  
Oficinas del Gobierno Federal; y  
Palacio Municipal, Delegación Municipal, Palacio de Gobierno, Oficinas de Hacienda, Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Palacio Legislativo.

**11.2. PRIVADA**

Oficinas y Corporativos de Oficinas.

**12. SERVICIOS URBANOS**

Cementerio;  
Central de Bomberos Comandancia de Policía Basurero Municipal; y  
Estación de Servicio (Gasolinera).

**Artículo 11.** Medidas de Seguridad requeridas para todos los tipos de Edificios: sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas que conducen a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con ésta, adicional a los accesos de uso normal:

I. Salidas de Emergencia.- Deberán permitir el desalojo de cada nivel sin atravesar locales de servicio como cocinas y bodegas:

En edificios con capacidad menor o igual ( $\leq$ ) a 500 personas, se deberán disponer 2 Salidas;

En edificios con capacidad mayor ( $>$ ) a 500 o menor o igual a ( $\leq$ ) a 1000 personas, 3 Salidas; y

En edificios con capacidad mayor ( $>$ ) a 1000 personas, 4 Salidas.

II. Escaleras de Emergencia:

Escaleras de emergencia en los extremos de los edificios respetando lo indicado en la fracción anterior.

III. Uso de Rociadores Automáticos, Sistemas de Detección y Alarma, Salidas y Escaleras de Emergencias:

En edificios de Reuniones Públicas con capacidad mayor a 300 personas;

En edificios de más de 23 metros de altura;

En edificios de Oficinas;

En estacionamientos cubiertos;

En Hospitales;

En Sanatorios;

En Centros Comerciales;

En Guarderías;

En Albergues; y

En Hoteles.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA VÍA PÚBLICA, USO DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS BIENES DE USO COMÚN**

### **CAPÍTULO I DE LA VÍA PÚBLICA Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 12.** Vía pública, es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Es característica propia de la vía pública, el servir para la ventilación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limiten, para dar acceso a los predios colindantes, para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público.

Este espacio está limitado por el alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública y su espacio aéreo vertical.

Para la ocupación o uso de la vía pública se requiere autorización de la Dirección la cual le indicará el plazo para retirar o trasladar las obras o las instalaciones a que se refiera, como son andamios, tapias y otros usos no especificados.

**Artículo 13.** Todo inmueble consignado como vía pública registrado en algún plano oficial, en cualquiera de las dependencias de la Dirección, Archivo General de la Nación o en otro archivo, se presumirá salvo prueba de lo contrario, que es vía pública y pertenece al Municipio.

**Artículo 14.** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por bienes del dominio público que constituyen el patrimonio del Estado o de los Municipios, los siguientes:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público prestado por el Gobierno del Estado o del Municipio;
- II. Los propios que de hecho se utilicen para la prestación de un servicio público, y los equiparados a éstos conforme a la ley;
- III. Los monumentos históricos y artísticos, obras de ornato, muebles e inmuebles, que sean propiedad o construidos por el Gobierno del Estado o los Municipios;
- IV. Las servidumbres de paso cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V. Las Vías Terrestres de Comunicación que no sean Federales o de particulares;
- VI. Los inmuebles adquiridos por expropiación para destinarse a fines de utilidad pública;
- VII. Las plazas, calles, banquetas, avenidas, viaductos, paseos, áreas verdes y parques públicos;
- VIII. Los canales, las zanjas y acueductos adquiridos o construidos por el Gobierno del Estado o de los Municipios así como los causes de los ríos que hubiesen dejado de serlo;
- IX. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística, incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Gobierno del Estado o de los Municipios;
- X. Los montes y bosques que no sean propiedad de la Federación, ni de los particulares, y que tengan utilidad pública; y
- XI. Los demás bienes inmuebles no considerados en las fracciones anteriores que tengan un interés público, o sean de uso común y no pertenezcan a la Federación ni a los particulares.

**Artículo 15.** Los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por la Autoridad Municipal correspondiente aparezcan destinados a vías públicas o algún servicio público se considerarán, por ese sólo hecho, como bienes del dominio público del propio Municipio, para cuyo efecto, el fraccionador correspondiente, remitirá copias del plano aprobado al Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que hagan los registros y las cancelaciones respectivas.

**Artículo 16.** Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público Municipal, son bienes del dominio público del Municipio, son inalienables, intransmisibles, inembargables e imprescriptibles. Solo podrán cambiarse su destino con las formalidades que exige la Ley.

### **USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 17.** Nadie puede invadir la vía pública sin autorización de la Dirección con construcciones e instalaciones fijas y/o provisionales, ni aéreas ni subterráneas, ni cualquier objeto que impida el libre, seguro y expedito tránsito o cause riesgo a la ciudadanía y quien lo haga está obligado a destruirlas o retirarlas; de no hacerlo en el término que le conceda la Dirección ésta lo hará con los gastos que genere a cargo del infractor, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

**Artículo 18.** La Dirección podrá otorgar autorizaciones provisionales para la ocupación o ejecución de obras sobre la vía pública, en los siguientes casos:



- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público o construcciones provisionales;
- III. Romper el pavimento o hacer cortes en las aceras y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas;
- IV. Construir instalaciones subterráneas; y
- V. Para ocupar la vía pública con maquinaria o material de construcción.

**Artículo 19.** No se autorizará a los particulares el uso de la vía pública para:

- I. Aumentar el área de un predio o de una construcción de forma aérea y/o superficial;
- II. Obras, actividades o fines que ocasionen molestias al vecindario, tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas;
- III. Conducir líquidos por su superficie;
- IV. Escalones y rampas de acceso a predios particulares, fuera del alineamiento oficial;
- V. Colorar o instalar pisos cerámicos o de cualquier otro tipo de material, así como modificar el nivel de banqueteta;
- VI. Construir arriates o macetas arriba del nivel de piso terminado de banqueteta;
- VII. Colocar o instalar transformadores de luz propiedad del inmueble, del fraccionador o de la Comisión Federal de Electricidad; y
- VIII. Aquellos otros fines que el Ayuntamiento considere contrarios al interés público.

**Artículo 20.** Los permisos o concesiones que la Dirección otorgue para la ocupación, uso o aprovechamiento de la vía pública, o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crea ningún derecho real o posesorio.

Los permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales, en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados, o en general, de cualquiera de los fines a que esté destinada la vía pública y los bienes mencionados.

**Artículo 21.** Toda persona que ocupe con obras o instalaciones la vía pública estará obligada a retirarlas o a cambiarlas de lugar por su exclusiva cuenta cuando la Dirección lo requiera, así como a mantener las señales necesarias para evitar cualquier clase de accidente.

En los permisos que el propio Ayuntamiento expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar o trasladar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia, así como el área autorizada a ocupar.

Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente título, aunque no se exprese.

**Artículo 22.** En caso de fuerza mayor, a las empresas prestadoras de servicios públicos, compañías constructoras o contratistas podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se requieran, pero estarán obligadas a dar aviso y a solicitar la autorización correspondiente en un plazo de tres días a partir de aquel en que se inicien dichas obras.

Cuando la Dirección tenga necesidad de remover o de retirar dichas obras, no estará obligado a realizar ningún pago y el costo del retiro será a cargo de la empresa correspondiente.

**Artículo 23.** La Dirección podrá ordenar y ejecutar las medidas administrativas necesarias encaminadas a mantener o recuperar la posesión de los bienes incorporados al dominio público del propio Ayuntamiento, así como a remover cualquier obstáculo natural o artificial, que impida o estorbe su uso destino.

En caso de emergencia la Dirección en cuya jurisdicción se encuentren los bienes de que se trate, podrá decretar las medidas pertinentes.

Las órdenes o actos a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impugnadas de conformidad a lo establecido en el capítulo referente a los Medios de Impugnación que se encuentra contemplado dentro del presente Reglamento.

**Artículo 24.** El que ocupe sin autorización la vía pública con instalaciones o construcciones superficiales, aéreas o subterráneas, estará obligado a retirarlas o a demolerlas, independientemente de la sanción a que se haga acreedor en términos del presente Reglamento.

En caso de que las construcciones o instalaciones se hayan ejecutado antes de la vigencia del presente Reglamento, la ocupación se considerará transitoria y deberá desaparecer cuando lo ordene la Autoridad Municipal o en su defecto la Dirección

## **CAPÍTULO II INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 25.** Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de comunicación de voz y datos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualquier otra, deberán localizarse a lo largo de camellones y aceras y distar por lo menos cincuenta centímetros del alineamiento oficial. La Dirección revisará y en su caso, autorizará de acuerdo al proyecto que presente el prestador de servicio, que se respete la profundidad mínima y máxima a la que deberá colocarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones. Al finalizar la obra, el prestador de servicio entregará a la Dirección los planos definitivos de como quedó la instalación.

**Artículo 26.** Los postes requeridos por las instalaciones aéreas en la vía pública, las casetas telefónicas, los para buses, los anuncios incluyendo anuncios espectaculares y demás elementos ubicados en espacios permitidos de vía pública del Ayuntamiento son objeto de la función de la Autoridad Municipal encargada de la Imagen Urbana, quien otorgará autorizaciones para su disposición en vía pública una vez cumplidos los requisitos y el pago de derechos correspondientes, que marca la normatividad aplicable y verificará se realice el mantenimiento de los mismos por parte de los interesados quienes están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y uso y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función.

En las vías públicas en que no existan aceras, los interesados solicitarán a la Dirección el trazo de la guarnición. Dichas instalaciones requieren autorización obligada de la Dirección y deberán cumplir con las Normas Técnicas de Instalaciones de las dependencias competentes

correspondientes, sin menoscabo de recabar las autorizaciones especiales o particulares de las Dependencias Oficiales competentes que así lo requieran.

**Artículo 27.** En ningún caso se autorizará la colocación de postes, casetas, cajas de conexiones o cualquier otro elemento, en los arroyos de circulación. Asimismo no deberán colocarse en las aceras cuando éstos o sus complementos, estorben el paso o impidan el acceso a un Predio o inmueble:

I. Cuando el acceso a un Predio o edificio se construya frente a un poste ya colocado con anterioridad en la vía pública, y el interesado requiere reubicarlo, es factible la autorización del cambio previa anuencia de la Dependencia correspondiente, siendo obligación del solicitante cubrir los gastos que se ocasionen;

II. Los propietarios de postes o instalaciones colocados en la vía pública, deberán identificarlos con una señal aprobada por la Autoridad Municipal encargada de la Imagen Urbana y están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y uso y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función;

III. Las instalaciones de antenas de comunicación, deben contar con autorización de la Dirección y garantizar la seguridad y la buena imagen visual urbana;

IV. La supervisión, control y vigilancia de la ejecución de obras de antenas, estará a cargo de la Dirección, las instalaciones de postes, casetas telefónicas y de parabuses, estarán a cargo de la Autoridad Municipal encargada de la Imagen Urbana además deberán atenderse las disposiciones de las demás Dependencias Oficiales para cada caso de su competencia en particular;

V. La Autoridad Municipal encargada de la Imagen Urbana podrá ordenar el retiro o reubicación de postes, casetas telefónicas, cajas de conexiones o cualquier otro elemento relacionado con las instalaciones ubicados en las aceras o en los arroyos de circulación vehicular por cuenta de sus propietarios; por no contar con los Permisos Correspondientes, notificando y fijando los plazos para el efecto a quien corresponda;

VI. Es responsabilidad de los propietarios del servicio la conservación de los postes, líneas y señales soportadas por ellos, así como de los daños que puedan causar por negligencia en el mantenimiento de los mismos;

VII. Es obligación de los propietarios del servicio, la reparación de los pavimentos que se deterioren con motivo de la colocación o remoción de los postes, así como el retiro de escombros y material sobrante, dentro de los plazos que se hayan señalado en la autorización otorgada por la Autoridad Municipal encargada de la imagen urbana, para colocarlos; y

VIII. La Autoridad Municipal encargada de la Imagen Urbana se reservará el derecho de otorgar permisos para colocar señalización en postes dentro de la vía pública.

### **CAPÍTULO III DE LAS MANIOBRAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 28.** Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse momentáneamente en la vía pública durante los horarios que fije la Dirección y con arreglo a lo que disponga al efecto el presente Reglamento.

**Artículo 29.** Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán señalados adecuadamente por los responsables de las obras, con banderas y letreros durante el día, y con señales luminosas durante la noche.

**Artículo 30.** Las rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos a los predios, no deberán entorpecer el paso ni causar molestias a los peatones, y serán de un desarrollo máximo de 0.20 m a partir del parámetro de la guarnición hacia el límite del alineamiento, sin invadir el arroyo vehicular. La banqueta deberá conservar su nivel normal. El propietario del predio, no podrá construir rampas sobre las banquetas para poder tener acceso a su predio, si requiere de rampa para tal fin, ésta se realizará del límite del alineamiento hacia el interior de su predio. Los propietarios estarán obligados a restablecer por su cuenta las banquetas y guarniciones que se hayan deteriorado con motivo de la obra.

#### **CAPÍTULO IV DE LA NOMENCLATURA, DESLINDE, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL**

**Artículo 31.** El número oficial es la identificación numérica, con relación a la nomenclatura Municipal. El Ayuntamiento establecerá la nomenclatura para la denominación de la vía pública, parques, jardines y plazas públicas del Municipio.

**Artículo 32.** La Dirección, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, otorgará el alineamiento y número oficial o la constancia de número oficial para cada predio, que tenga frente a la vía pública asignando un solo número oficial y nombre de calle, que corresponderá a la entrada del mismo.

**Artículo 33.** El número oficial deberá colocarse en parte visible de la entrada de cada predio, y deberá ser legible a distancia.

**Artículo 34.** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección podrá ordenar el cambio del número oficial, notificando al propietario, quedando éste obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el anterior noventa días más.

**Artículo 35.** El alineamiento oficial, es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública determinada en planos y proyectos legalmente aprobados.

**Artículo 36.** El deslinde, es la medición de un predio, que establece en campo los límites perimetrales del mismo, fijando sus vértices de acuerdo a las medidas y colindancias escrituradas, e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. De requerirse por parte del interesado deslinde y alineamiento, ya habiéndose recibido por parte de la ventanilla única el expediente completo en la Dirección, se programará la cita con el interesado para en una sola visita al sitio tomar los datos de campo para ambos trámites.

#### **DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, CONSTANCIAS Y DESLINDES**

**Artículo 37.** Sólo se otorgarán trámites a las personas físicas o a las personas morales que aparezcan como propietarias en Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Los requisitos para la obtención del Alineamiento y Número Oficial, Constancia de número oficial, Constancia de nombre de calle y Deslinde municipal son los que a continuación se enlistan, en todos los casos el expediente para solicitud del o de los trámites será entregado por cada solicitante a la Ventanilla Única quien gestionará ante la Dirección el otorgamiento del mismo:

I. Formato Multirámite llenado y firmado;

II. Escritura Pública, resoluciones judiciales, administrativas o Documentos Posesionarios Legalmente constituidos, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Sólo se realizarán trámites a los ciudadanos que aparezcan como propietarios en Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad. Aquellas Escrituras realizadas por Notarías ajenas a la demarcación de Veracruz deberán de presentarse en copia certificada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Veracruz;

III. Copia del pago del impuesto predial del año en curso;

IV. Identificación oficial del propietario en que conste firma y fotografía, vigente o tenga una fecha de expedición no mayor a diez años; en caso de ser persona moral deberá presentar Acta Constitutiva de la empresa así como Poder Notarial del Representante Legal y copia de la identificación oficial (IFE, INE, cédula profesional) del mismo;

V. Fotografía actual del inmueble;

VI. Croquis de localización del inmueble, conteniendo las calles que rodean la manzana; y

VII. Realizar el pago de los derechos correspondientes de acuerdo a lo indicado en el Código Hacendario para el Municipio de Veracruz.

Cuando un predio se encuentre afectado por ductos de Petróleos Mexicanos (PEMEX), Líneas de Comisión Federal de Electricidad (CFE), cuerpos de agua u otro tipo de afectación, el solicitante del trámite deberá integrar Oficio emitido por la Dependencia que origina cada afectación en el que se indique el derecho de vía, la afectación, el permiso otorgado para concesión, o lo que en su caso corresponda.

**Artículo 38.** No se realizará ningún trámite o se otorgará licencia alguna, cuando en el predio exista un estado litigioso. El Deslinde, el Alineamiento y el Número Oficial tendrán vigencia de un año, para los efectos de realizar trámites ante la Dirección, los cuales serán contados a partir de la fecha de su expedición.

**Artículo 39.** En el caso de que el alineamiento tuviera modificaciones después de concedida la licencia de construcción, se suspenderán los trabajos en la parte afectada, para que se ajuste el proyecto de construcción a las modalidades y limitaciones que señale la nueva constancia de alineamiento.

Si como consecuencia del trazo del alineamiento resulta necesaria la ocupación parcial o total de predios o bienes de propiedad particular, se procederá a su modificación, a la celebración de los convenios correspondientes, a la limitación de dominio o a la expropiación, con apego a las disposiciones legales que sean aplicables.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LA RESPONSABILIDADES DEL PROPIETARIO, DE LOS PERITOS RESPONSABLES**  
**Y CORRESPONSABLES DE OBRA**  
**Y DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DICTAMINADORA**

**CAPÍTULO I**  
**RESPONSABILIDADES DEL PROPIETARIO**

**Artículo 40.** El propietario del inmueble será responsable por:

- I.- Por acciones de ordenar cambios estructurales sin la autorización del Perito Responsable de Obra o del Perito Corresponsable de Obra y sin la notificación correspondiente a la Dirección;
- II.- Por acciones de ordenar cambios Arquitectónicos sin la autorización del Perito Responsable de Obra o del Perito Corresponsable de Obra y sin la notificación correspondiente a la Dirección;
- III.- Por acciones de ordenar cambios en Instalaciones sin la autorización del Perito Responsable de Obra o del Perito Corresponsable de Obra y sin la notificación correspondiente a la Dirección; y
- IV.- Por omisiones y todas las circunstancias de seguridad a que se refiere este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS PERITOS RESPONSABLES Y DE LOS PERITOS CORRESPONSABLES DE OBRA**

**Artículo 41.** Los Peritos Responsables de Obra, con cédula profesional de las carreras de Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar e Ingeniero Municipal, podrán otorgar responsiva profesional para cualquier obra a que se refiere este Reglamento. Los demás profesionales del área técnica correspondiente, cuyo título corresponda a alguna de las especialidades afines al proyecto y construcción, podrán otorgarla como Perito Corresponsable para cualquier obra de su especialidad. Y podrán ser en Diseño Arquitectónico y Urbano: Arquitecto o Ingeniero Arquitecto ó Urbanista; para Diseño y Calculo Estructural: Ingeniero Civil o Ingeniero Constructor Militar; para Diseño y Cálculo de Instalaciones: Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Electricista ó Ingeniero Industrial Electricista, que acrediten especialidad y experiencia en el diseño y cálculo.

**Artículo 42.** Para obtener el Registro de Perito Responsable de Obra se requiere:

- I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente de alguna profesión relacionada directamente con el proyecto y construcción de obras a que se refiere este Reglamento;
- II. En el caso de los extranjeros la acreditación de la cédula profesional deberá realizarse con la revalidación en sujeción de la normatividad aplicable;
- III. Acreditar ante la Comisión Municipal Dictaminadora, según corresponda, que conoce la Ley, el presente Reglamento y demás leyes y disposiciones relativas a la construcción;
- IV. Acreditar como mínimo tres años de experiencia en construcción así como en su especialidad; y

V. Acreditar ser miembro activo del Colegio respectivo a su profesión, así mismo dicho Colegio deberá estar registrado y acreditado por la Dirección de Profesiones.

**Artículo 43.** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 del presente reglamento, para obtener el Registro de Perito Corresponsable de Obra se requiere:

I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a las profesiones indicadas en el art. 41 del presente Reglamento;

II. En el caso de los extranjeros la acreditación de la cédula profesional deberá realizarse con la revalidación en sujeción de la normatividad aplicable;

III. Acreditar ante la Comisión Municipal Dictaminadora, según corresponda, que conoce la Ley, el presente Reglamento y demás leyes y disposiciones relativas a la construcción y los conocimientos necesarios para obtener la corresponsabilidad solicitada;

IV. Acreditar, por especialidad, una experiencia mínima en diseño y cálculo, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para Diseño Arquitectónico y Urbano: Tres años de experiencia en el Diseño Arquitectónico y Urbano;
- b) Para Seguridad Estructural: Tres años de experiencia en el Diseño y Cálculo Estructural; y
- c) Para Instalaciones: Tres años de experiencia en el Diseño y Cálculo de instalaciones en por lo menos tres de las siguientes áreas: eléctricas, hidráulicas, sanitarias, de gas LP y/o de gas natural y contra incendio.

V. Acreditar ser miembro activo del Colegio respectivo a su profesión, con registro en la Dirección de Profesiones; y

VI. De acuerdo a lo indicado en el Artículo 41 del presente Reglamento cualquier Profesionista con cédula profesional de entre los mencionados, podrá obtener otra corresponsabilidad distinta a las asignadas para cada una, siempre y cuando acredite estudios de especialización o compruebe experiencia y conocimientos de acuerdo a lo estipulado en la fracción IV y que cumpla además con las fracciones I, III y V, a satisfacción de la Comisión Dictaminadora Municipal.

**Artículo 44.** Para los efectos del presente Reglamento el Perito Responsable de Obra otorgará su responsiva profesional para:

I. Suscribir la solicitud de licencia de construcción o demolición;

II. Dirigir y supervisar las obras apegadas al proyecto;

III. Responder de cualquier incumplimiento de las disposiciones de la ley y el presente Reglamento;

IV. Diseñar y ejecutar las medidas de seguridad de la obra, en relación con el personal, terceras personas y sus colindancias, incluyendo la vía pública;

V. Llevar en la obra un Libro de Bitácora, foliado y sellado por el Ayuntamiento;

VI. Colocar en la obra en lugar visible, letrero autorizado por el Ayuntamiento con las dimensiones: 0.90 m x 0.60 m para casa habitación y de 1.20 m x 0.90 m para comercial, industrial y de servicios. El letrero deberá contar con los siguientes datos: No. de Perito Responsable, No. de Perito(s) Corresponsable(s), Licencia No., Vigencia (día/mes/año), Uso de Suelo, Tipo de Obra (nueva, regularización, ampliación), Niveles autorizados, Superficie autorizada, Ubicación (calle, número oficial, colonia); y

VII. Los peritos Responsables que a su vez sean Corresponsables de obra no podrán fungir como ambos en una misma obra.

**Artículo 45.** Para los efectos del presente Reglamento los Peritos Corresponsables de Obra otorgarán su responsiva profesional para:

I. Suscribir conjuntamente con el Perito Responsable de Obra la solicitud de Licencia de Construcción dependiendo del tipo de obra y especialidades;

II. Supervisar que durante el proceso de construcción de la obra, se apegue estrictamente al proyecto autorizado por la Dirección;

III. Notificar al Perito Responsable de cualquier irregularidad durante el proceso de construcción, que afecte a las características del proyecto autorizado, anotándolos en la Bitácora y en caso de no ser atendido reportará al Ayuntamiento;

IV. Responder de cualquier violación a las disposiciones del presente Reglamento, relativos a su especialidad;

V. Los Peritos Corresponsables no podrán fungir como Peritos Responsables en una misma obra;

VI. El Perito Corresponsable en Diseño Arquitectónico verificará que el proyecto arquitectónico cumpla los requerimientos de habitabilidad, accesibilidad, funcionamiento, higiene, servicios, acondicionamiento ambiental, comunicación, prevención de emergencias e integración al contexto e imagen urbana contenidos en el presente Reglamento, las disposiciones legales en materia de monumentos y zonas históricas, artísticas y arqueológicas o que estén localizadas en áreas de conservación del patrimonio cultural edificado;

VII. El Perito Corresponsable en Diseño Urbano verificará el proyecto urbano, cumpla con los planes y programas de desarrollo urbano y regional, e integración al contexto e imagen urbana contenidos en el presente Reglamento, las disposiciones legales en materia de monumentos y zonas históricas, artísticas y arqueológicas o que estén localizados en áreas de conservación del patrimonio cultural edificado;

VIII. En el caso de Corresponsable en Seguridad Estructural, para garantizar la seguridad estructural de las construcciones, verificará que se hayan realizado los proyectos correspondientes de diseño estructural y recomendaciones del estudio de mecánica de suelos, de acuerdo a lo establecido en el título de seguridad estructural de las construcciones de este Reglamento; y

IX. El Perito Corresponsable en Diseño y Cálculo de Instalaciones verificará que el proyecto de instalaciones cumpla con las disposiciones relativas al funcionamiento, control de incendios y seguridad establecidas tanto en presente Reglamento como en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.



**Artículo 46.** La expedición de licencias de construcción no requerirá de responsiva de Perito Responsable de Obra cuando se trate de:

I. Construcción de bardas interiores o exteriores con altura máxima de dos metros cincuenta centímetros siempre y cuando la distancia entre los castillos se ubiquen a 2.50 metros o menos y el largo de la barda no exceda los 10 metros;

II. Abertura de claros de un metro cincuenta centímetros como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el destino del inmueble;

III. Instalación de fosas sépticas o albañales en casas habitación; y

IV. Edificación de hasta 60 metros cuadrados de construcción en un predio de una vivienda unifamiliar mínima, la cual deberá contar con los servicios sanitarios indispensables y agua potable, estar constituida por dos niveles como máximo, los claros no deben ser mayores de cuatro metros. Debiendo acreditar que el resto del inmueble existente cuenta con plano registrado y licencia de construcción otorgada por parte del Municipio. Y en general ampliaciones menores que sumadas a lo ya construido en total no rebasen 60 metros cuadrados de construcción en un solo predio.

**Artículo 47.** La Dirección se encargará de registrar como Perito Responsable y Corresponsable de Obra, a los profesionales, en los términos de los Artículos anteriores. Esta solicitud deberá presentarse cada año, a fin de obtener el refrendo correspondiente mismo que será otorgado o negado por la Dirección.

**Artículo 48.** Las funciones de los Peritos Responsables y/o Corresponsables de Obra terminan en su responsiva cuando:

I. Se cambie, suspenda o retire el Perito Responsable y/o Corresponsable, debiéndose levantar acta administrativa ante el Ayuntamiento, asentando a detalle los motivos por los que se cambian, suspenden o retiran al perito responsable de la obra y su avance hasta ese momento; la cual será suscrita por el Ayuntamiento, por el Perito Responsable y/o Corresponsable según sea el caso, y por el propietario o poseedor, anexando copia de libro de bitácora correspondiente;

II. Cuando no hayan refrendado su registro; y

III. Cuando el Ayuntamiento expida la constancia de termino de obra.

El Ayuntamiento ordenará la suspensión de la obra cuando un perito responsable y/o corresponsable no sean sustituidos en forma inmediata y no permitirá la reanudación hasta en tanto no sea designado un nuevo perito.

**Artículo 49.** Terminación de la responsabilidad del Perito Responsable y/ o del Perito Corresponsable de obra, para efectos del presente Reglamento:

I. Para Peritos Responsables de Obra termina a los cinco años de la fecha en que se expide la constancia de Terminación de Obra;

II. Para Peritos Corresponsables de Obra su responsabilidad termina a los cinco años de la fecha de recepción de sus respectivas actividades de inspección de obra por parte del Perito Responsable de Obra;

III. Se pierde dicha responsiva en caso de que se modifique el Proyecto Original, sin la autorización del PRO y del (los) Perito(s) Corresponsable(s); y

IV. En caso de que no se concluya la obra por causas ajenas al Perito Responsable de Obra y /o Perito(s) Corresponsable(s) de Obra, su responsabilidad termina a la fecha del vencimiento de la licencia de construcción y/o al año de la notificación de ello a la Dirección.

**Artículo 50.** La Dirección a través de la Comisión Dictaminadora del Municipio, podrá determinar la suspensión de los efectos de su registro:

I. Cuando haya obtenido su inscripción proporcionando datos falsos o cuando dolosamente presente datos erróneos, documentos falsos o falsificados o información equivocada en la solicitud de licencia o en sus anexos;

II. Cuando por inexperiencia, negligencia, dolo o falta de previsión o cuidado, se comprometa la seguridad, estabilidad o higiene de las obras;

III. Cuando no hubiere cumplido sus funciones como Perito Responsable de Obra o como Perito Corresponsable de Obra en los casos en que haya dado su responsiva profesional;

IV. Cuando haya reincidido en violaciones a este Reglamento;

V. Cuando en la ejecución de una obra no se observe el cumplimiento de los Proyectos Ejecutivos autorizados en la Licencia o Permiso;

VI. La negativa reincidente a prestar facilidades para la práctica de visitas de inspección; y

VII. Cuando por sentencia ejecutoria se condene a un Perito Responsable de Obra o a un Perito Corresponsable de Obra a cumplir una pena privativa de la libertad.

### **CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DICTAMINADORA**

**Artículo 51.** La Comisión Municipal Dictaminadora de Peritos Responsables y Peritos Corresponsables de obra estará integrada por:

I. Un Presidente representado por la Dirección;

II. Un Secretario Técnico nombrado por el Presidente, de entre sus colaboradores;

III. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles legalmente constituido y reconocido por el Municipio;

IV. Un representante del Colegio de Arquitectos legalmente constituido y reconocido por el Municipio; y

V. Un vocal nombrado por el Presidente.

Los cinco integrantes de la Comisión Municipal Dictaminadora tendrán carácter honorario. Por cada comisionado propietario se designará un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales. Los representantes de los colegios deben tener registro vigente de perito responsable o corresponsable

de obra y permanecerán en su cargo un año, pudiendo ser ratificados consecutivamente hasta por dos años más de acuerdo al periodo de la administración municipal. Para efectos de votación el Presidente en funciones tendrá voto de calidad.

La Comisión Municipal Dictaminadora podrá contar hasta con cuatro comités técnicos, integrados por profesionistas de reconocida experiencia y capacidad: un comité técnico de peritos responsables de obra, que contara con un especialista en diseño arquitectónico y urbano, uno en diseño y cálculo de estructuras y uno en diseño y cálculo de instalaciones; y tres comités técnicos de peritos corresponsables de obra, uno por cada una de las siguientes especialidades: diseño arquitectónico y urbano, diseño y cálculo de estructuras y diseño y cálculo de instalaciones. Se integrará cada uno con dos profesionistas especialistas en la disciplina que corresponda.

Las sesiones de la Comisión Municipal Dictaminadora serán con periodicidad trimestral. El Reglamento Interior de dicha Comisión deberá publicarse a los 3 meses de haber entrado el vigor el presente instrumento.

**Artículo 52.** La Comisión Municipal Dictaminadora tiene la atribución de confirmar que los aspirantes a obtener el registro de Perito Responsable o de Perito Corresponsable de Obra han cumplido con los requerimientos establecidos en los Artículos de este Reglamento.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS LICENCIAS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS, TIPOS DE LICENCIA Y EL PROYECTO EJECUTIVO**

### **CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS**

**Artículo 53.** La Dirección tiene la facultad de otorgar o negar autorizaciones, de Licencia de construcción, para ejecutar cualquier tipo de obra que se encuentre contemplada en el presente Reglamento y en el Reglamento de la Ley vigente.

La Licencia de Construcción es el documento expedido por el Ayuntamiento a través de la Dirección por el cual se autoriza a los propietarios o poseedores de un predio para construir, ampliar, modificar, cambiar de uso, reparar o demoler, una edificación o instalación en sus predios.

**Artículo 54.** Tratándose de construcciones o ampliaciones mayores a sesenta metros cuadrados o con claros mayores a cuatro metros, la solicitud de la licencia de construcción y sus planos respectivos llevaran la firma del Perito Responsable de Obra, anexando al expediente la constancia de suscripción en el Registro Municipal.

Cuando se trate de prototipos seriados de vivienda, solo se requerida el aval de P.R.O. y del Corresponsable en uno de los tipos.

**Artículo 55.** Siempre y cuando se cuente con Licencia de Construcción antecedente no se requerirá una nueva Licencia de Construcción para efectuar las siguientes obras:

- I. Resanes y aplanados interiores;
- II. Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales;
- III. Pintura y revestimientos interiores o exteriores;

- IV. Reparación de albañales;
- V. Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales;
- VI. Colocación de madrinas en techos, salvo en los de concreto;
- VII. Demoliciones hasta de un cuarto aislado de dieciséis metros cuadrados, si está desocupado, sin afectar la estabilidad del resto de las construcciones;
- VIII. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra, y de los servicios sanitarios correspondientes;
- IX. Construcción, previo aviso por escrito a la Dirección, de la primera pieza de carácter provisional hasta de cuatro por cuatro metros y de sus servicios sanitarios correspondientes, siempre y cuando se respeten los alineamientos y las restricciones del predio; y
- X. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales y no acumulen más de 60 m<sup>2</sup> de construcción.

## **CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE LICENCIA**

**Artículo 56.** Para efectos de la expedición de Licencias que hayan cumplido los requisitos y en relación con la responsiva profesional, se clasifican en:

- I. Para construcciones Menores a 60 m<sup>2</sup> o que acumulado a lo existente no rebase los 60 m<sup>2</sup>;
- II. Mayor a partir de 60.01 m<sup>2</sup> de construcción;
- III. Comercial;
- IV. Mayor: Casos Especiales: gasolineras, gaseras, antenas;
- V. Movimiento de tierra;
- VI. Bardas;
- VII. Demolición;
- VIII. Vía Pública:
  - 1. Colocación de material en banquetas y tapiales; y
  - 2. Para realizar obras, modificaciones, reparaciones, introducir servicios (ruptura y reposición) para colocación de cableado de empresas públicas o privadas), ya sean provisionales o permanentes en vía pública; y
- IX. Obra Pública

**Artículo 57.** Para efectos de solicitud, revisión y aprobación de un proyecto, deberá ser suscrito y presentado por el Propietario y/o Posesionario y/o Representante Legal, y/o Perito Responsable de

Obra debidamente autorizado. Sólo se otorgarán trámites a las personas físicas o a las personas morales que aparezcan como propietarias en Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad. En caso de que el propietario sea persona moral se deberá presentar el Acta Constitutiva de la empresa así como el Poder Notarial del Representante Legal y la copia de la identificación oficial (IFE, INE, cédula profesional) del mismo. Aquellas Escrituras realizadas por Notarias ajenas a la demarcación de Veracruz deberán de presentarse en copia certificada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Veracruz

**Artículo 58.** Cuando un predio se encuentre afectado por ductos de PEMEX, Líneas CFE, cuerpos de agua u otro tipo de afectación o bien condicionado a la realización de obras a ejecutar por el interesado para el desalojo del agua pluvial (del entorno que será impactado con la construcción del inmueble), deberá integrarse el proyecto autorizado por la Dependencia Encargada del Suministro de Agua y del Sistema de Drenaje y Alcantarillado para el Municipio, en el expediente que entregue a la Ventanilla Única. Serán integrados al expediente los Oficios emitidos por las Dependencias que originan cada afectación o requerimiento en el que se identifiquen el derecho de vía, longitud o área de la afectación, el número de la concesión, anexando en su caso el proyecto autorizado o lo que corresponda.

**Artículo 59.** Al solicitar las Licencias de Construcción se deberá entregar a la Ventanilla Única el expediente completo con los requisitos exigidos para cada una de ellas anexando el pago de los derechos municipales correspondientes, de acuerdo al costo normado en el Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, exceptuándose de realizar dicho pago en el caso de las Licencias de Obra Pública. Dependiendo del tipo de Licencia que se requiera deberá integrarse el expediente con la siguiente documentación:

#### **I. LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN MENOR O IGUAL A 60 M2**

- a) Formato multitrámite;
- b) Predial del año en curso;
- c) Identificación oficial del propietario en que conste firma y fotografía, vigente o tenga una fecha de expedición no mayor a diez años;
- d) Escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad;
- e) Deslinde (en caso de Obra nueva y en caso de pie de casa);
- f) Croquis Arquitectónico de la Obra (con cotas y niveles);
- g) Fotografías del predio;
- h) Plano antecedente (para zonas que no son de interés social, aprobado por el Municipio); e
- i) Autorización del vecino colindante en el caso de compartir muro y/o vivir en régimen de condominio.

#### **II. LICENCIA MAYOR (A PARTIR DE 60.01 M2 DE CONSTRUCCIÓN)**

- a) Formato multitrámite;
- b) Predial del año en curso;
- c) Identificación oficial del propietario en que conste firma y fotografía, vigente o tenga una fecha de expedición no mayor a diez años;
- d) Escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad;
- e) Recibo de agua vigente (Obras de regularización, revalidación, ampliación) o Factibilidad emitida por la Dependencia Encargada del Suministro de Agua y del Sistema de Drenaje y Alcantarillado para el Municipio (Obras nuevas);
- f) Alineamiento y Número Oficial;
- g) Deslinde (Obra nueva);
- h) Licencia de Uso de suelo.- Para el Dictamen o Anuencia de Protección Civil (ver Apéndice A de este Reglamento), para el Resolutivo de Evaluación Ambiental (ver Apéndice B de este

Reglamento) En caso de proyectos que se desarrollen en predios mayores a 2000 m<sup>2</sup> se debe integrar al expediente el Dictamen de Factibilidad Regional Sustentable;

i) Planos Arquitectónicos impresos (Original y 2 copias) y respaldo en archivo digital, que deberán incluir instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica (de acuerdo a lo establecido en el Art. 62 fracción I de este Reglamento);

j) Fotografías (del área a construir);

k) Planos Estructurales (Original y 2 copias) avalados por el Perito Corresponsable en Seguridad Estructural, Memoria de Cálculo y Mecánica de suelos firmada por Ingeniero Civil Colegiado Especialista en Mecánica de Suelos (según proyecto de acuerdo a lo indicado en el Artículo 62 fracción III de este instrumento), incluyendo respaldo en archivo digital;

l) Planos (Original y 2 copias) de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias, de Instalaciones Eléctricas, con Memorias de Cálculo. Todos los planos y memorias de cálculo de las instalaciones deben ser avalados por Perito Corresponsable en Instalaciones (según proyecto de acuerdo a lo indicado en el Artículo 62 fracción II de este instrumento) incluyendo respaldo en archivo digital;

m) Bitácora de obra; y

n) Lona en la que se identifique número de la Licencia de Construcción, el número del Registro Municipal del Perito Responsable de Obra y en su caso del (los) Perito(s) Corresponsable(s) de Obra, Tipo de Obra, Uso de suelo, Niveles Autorizados, Superficie Autorizada, Ubicación indicando calle, número oficial y colonia.

### **III. LICENCIA MAYOR COMERCIAL**

a) Formato multitrámite;

b) Predial del año en curso;

c) Identificación oficial del propietario en que conste firma y fotografía, vigente o tenga una fecha de expedición no mayor a diez años;

d) Escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad;

e) Adjuntar Resolutivos de Protección Civil (Ver Apéndice A), y de Evaluación Ambiental (Ver Apéndice B) así como Factibilidad de la Dependencia Encargada del Suministro de Agua y del Sistema de Drenaje y Alcantarillado para el Municipio (documentos indispensables para iniciar el proceso);

f) Deslinde, Alineamiento y Número oficial;

g) Planos Arquitectónicos firmados por el Perito Responsable de Obra (Original y 2 copias) y respaldo en archivo digital;

h) Fotografías del área a construir;

i) Planos Estructurales (Original y 2 copias) avalados por el Perito Corresponsable en Seguridad Estructural, Memoria de Cálculo y Mecánica de suelos firmada por Ingeniero Civil Colegiado Especialista en Mecánica de Suelos, incluyendo respaldo en archivo digital. Debiendo cumplir con lo indicado en el Artículo 62 fracción III de este instrumento;

j) Planos (Original y 2 copias) de: Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias diseñadas, calculadas y firmadas por Ingeniero Civil con cédula profesional; de Instalaciones Eléctricas diseñadas, calculadas y firmadas por Ingeniero Eléctrico o afín con cédula profesional, en todos los casos anexando Memorias de cálculo firmadas por el Ingeniero proyectista anexando su cédula profesional. Todos los planos y todas las memorias de cálculo de todas las instalaciones deben ser avalados por el Perito Corresponsable en Instalaciones, incluyendo respaldo en archivo digital. Debiendo cumplir con lo indicado en el Artículo 62 fracción II de este instrumento. En el caso de Centros Comerciales y de aquellos con capacidad para 300 personas o más deberá incluir Instalación contra incendios y emergencias (véase Artículo 11 de este Reglamento);

k) Contar con Perito Responsable de Obra, Perito Corresponsable Estructural así como los Peritos Corresponsables de Instalaciones que apliquen;

l) Licencia de Uso de suelo;

m) Bitácora; y

n) Lona en la que se identifique número de la Licencia de Construcción, el número del Registro Municipal del Perito Responsable de Obra y en su caso del (los) Perito(s) Corresponsable(s) de Obra, Tipo de Obra, Uso de suelo, Niveles Autorizados, Superficie Autorizada, Ubicación indicando calle, número oficial y colonia.

#### **IV. LICENCIA CASOS ESPECIALES: GASOLINERAS, GASERAS, ANTENAS.**

- a) Formato multitrámite de solicitud;
- b) Predial del año en curso;
- c) Factibilidad emitida por la Dependencia Encargada del Suministro de Agua y del Sistema de Drenaje y Alcantarillado para el Municipio;
- d) Alineamiento y número oficial;
- e) Deslinde (obra nueva);
- f) Identificación oficial del propietario en que conste firma y fotografía, vigente o tenga una fecha de expedición no mayor a diez años;
- g) Escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad;
- h) Licencia de Uso de Suelo;
- i) Para el caso de Gasolineras y Gaseras: Dictamen de Factibilidad Regional Sustentable firmado por Perito Corresponsable en Desarrollo Urbano;
- j) Dictamen de Protección Civil (Ver Apéndice A);
- k) Evaluación Ambiental (Ver Apéndice B);
- l) Anuencia de vecinos certificada por la Dirección Municipal de Gobernación;
- m) Acta constitutiva y poder notarial del representante legal;
- n) Planos Arquitectónicos firmados por el Perito Responsable de Obra (Original y 2 copias) y respaldo en archivo digital;
- ñ) Planos Estructurales (Original y 2 copias) y Memoria de Cálculo avalados por Perito Corresponsable en Seguridad Estructural, Mecánica de Suelos firmada por Ingeniero Civil Colegiado Especialista en Mecánica de Suelos, incluyendo respaldo en archivo digital. Véase Artículo 62 fracción III;
- o) Planos (Original y 2 copias) de: Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias diseñadas, calculadas y firmadas por Ingeniero Civil con cédula profesional; de Instalaciones Eléctricas diseñadas, calculadas y firmadas por Ingeniero Eléctrico o afín con cédula profesional; de Instalaciones de Gas y de Instalaciones Contra Incendio diseñadas, calculadas y firmadas por Ingeniero con cédula profesional, todos los planos y todas las memorias de cálculo de las instalaciones deberán venir firmados por el proyectista, anexando su cédula profesional y deberán ser avaladas por el Perito Corresponsable en Instalaciones (para gaseras y para gasolineras) incluyendo respaldo en archivo digital. Véase Artículo 62 fracción II;
- p) Dictamen de Incorporación Vial, emitido por la SCT o por la Dirección responsable de la vigilancia de la vialidad y Tránsito Municipal (para gaseras y para gasolineras);
- q) Constancia del trámite emitido por PEMEX (para gaseras y para gasolineras);
- r) Sello de PEMEX en planos (para gaseras y para gasolineras);
- s) Fotografías del área a construir;
- t) Autorización de aeronáutica civil emitida por la S.C.T. (en caso de Instalación de antenas);
- u) Bitácora; y
- v) Lona en la que se identifique número de la Licencia de Construcción, el número del Registro Municipal del Perito Responsable de Obra y en su caso del (los) Perito(s) Corresponsable(s) de Obra, Tipo de Obra, Uso de suelo, Niveles Autorizados, Superficie Autorizada, Ubicación indicando calle, número oficial y colonia.

#### **V. LICENCIA POR MOVIMIENTO DE TIERRA**

- a) Formato multitrámite de solicitud;
- b) Predial del año en curso;

- c) Alineamiento y Número Oficial;
- d) Deslinde (obra nueva);
- e) Identificación oficial del propietario en que conste firma y fotografía, vigente o tenga una fecha de expedición no mayor a diez años;
- f) Escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad;
- g) Croquis de localización del área donde se realizará, (indicando superficie y volumen);
- h) Fotografías del área a construir;
- i) Memoria y programa del proceso respectivo;
- j) Resolutivo de impacto ambiental municipal o estatal;
- k) Licencia de Uso de suelo;
- l) Dictamen de protección civil;
- m) Contar con la validación de un Perito Responsable y/o Corresponsable de Obra; y
- n) Lona en la que se identifique número de la Licencia, el número del Registro Municipal del Perito Responsable de Obra y en su caso del (los) Perito(s) Corresponsable(s) de Obra, Tipo de Obra, Uso de suelo, Superficie Autorizada y Ubicación.

#### **VI. LICENCIA DE BARDAS**

- a) Formato multitrámite;
- b) Predial del año en curso;
- c) Identificación oficial del propietario en que conste firma y fotografía, vigente o tenga una fecha de expedición no mayor a diez años;
- d) Escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad;
- e) Croquis indicando materiales y dimensiones de la barda;
- f) Deslinde (en caso de obra nueva);
- g) Fotografías del área; y
- h) Autorización del vecino colindante (en caso de que comparta muro).

#### **VII. LICENCIA DE DEMOLICION**

- a) Formato Multitrámite;
- b) Predial del año en curso;
- c) Identificación oficial del propietario en que conste firma y fotografía, vigente o tenga una fecha de expedición no mayor a diez años;
- d) Escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad;
- e) Croquis de la construcción existente, indicando el área a demoler;
- f) Fotografías del área a demoler;
- g) Carta compromiso del Propietario y del Prestador de Servicio, con Plan de manejo y Programa de demolición. La Dirección autorizará el sitio de depósito de los materiales de desecho y escombros producto de la demolición;
- h) Carta responsiva del Propietario por daños a terceros;
- i) Anuencia Demolición por parte de Protección Civil (demoliciones iguales o mayores de 100 m<sup>2</sup>); y
- j) Firma de Perito Corresponsable en Seguridad Estructural (para demoliciones iguales o mayores a 100 m<sup>2</sup>).

#### **VIII. LICENCIA DE VIA PÚBLICA**

##### **1. COLOCACIÓN DE MATERIAL EN BANQUETA Y TAPIALES**

- a) Formato Multitrámite y/o Licencia de Construcción de la obra a realizar;
- b) Predial del año en curso;
- c) Identificación oficial del propietario en que conste firma y fotografía, vigente o tenga una fecha de expedición no mayor a diez años;



- d) Escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad; y
- e) Fotografía del área a ocupar.

## **2. PARA REALIZAR OBRAS, MODIFICACIONES, REPARACIONES, INTRODUCIR SERVICIOS (RUPTURA Y REPARACIÓN PARA COLOCACIÓN DE CABLEADO DE EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS) PROVISIONALES O PERMANENTES EN VÍA PÚBLICA**

- a) Formato Multitrámite;
- b) Solicitud por escrito dirigido a la Dirección indicando el trámite a realizar;
- c) Calendario de obra;
- d) Plano autorizado por parte de empresas públicas o privadas, en el cual marque el punto de conexión y trayectoria de la obra, así como la descripción del tipo de intersección;
- e) Fotos del estado actual por donde pasará la canalización (frente y lateral);
- f) Firma de vecinos de enterado respecto a la obra a realizar (en caso de que pase por banquetas o arroyo en el cual se vean afectados para el acceso a sus viviendas y/o local);
- g) Si la obra a la que se suministrarán los servicios de empresas públicas o privadas, es nueva deberá presentarse tanto el Uso de Suelo (si es diferente al habitacional), como la Licencia de Construcción;
- h) Proyecto de como se intervendrá la banqueta y/o el arroyo vehicular, incluyendo en croquis planta y 2 cortes con características y especificaciones de construcción. Invariablemente el piso de banqueta deberá ser de concreto hidráulico de  $f'c= 150 \text{ Kg/cm}^2$  con un espesor de 10 centímetros antiderrapante. Deberán sustituirse íntegramente las piezas intervenidas, no se permiten remiendos. En caso de arroyo vehicular la especificación la definirá la Dirección;
- i) Fianza de vicios ocultos o cheque certificado equivalente a 10 salarios mínimos por metro lineal en zonas de interés social, popular, medio y agropecuaria; y por 20 salarios mínimos por metro lineal en zonas residencial, industrial, comercial y de servicios o donde, ya sea banqueta o arroyo, que se intervenga sea de concreto; y
- j) Término de Obra. Deberá cubrirse los derechos correspondientes, para al finalizar los trabajos se emita la constancia con la que se fundamentará la devolución de la fianza de vicios ocultos o del cheque certificado.

## **IX. DE OBRA PÚBLICA**

- a) Oficio de solicitud firmado por el Responsable de la Obra;
- b) Planos Arquitectónicos; y
- c) Fotografías del área a construir.

**Artículo 60.** El plazo para expedir una Licencia estando completamente integrado el expediente, para obras de hasta 1,200 m<sup>2</sup> será de cinco días hábiles y para obras mayores a 1200 m<sup>2</sup> será de diez días hábiles a partir de la fecha del pago de derechos. No se realizará ningún trámite o se otorgará licencia alguna, cuando en el predio exista un estado litigioso.

**Artículo 61.** El tiempo de vigencia de las Licencias de Construcción en general tratándose de obra Menor o Mayor en cualquiera de sus tipos, Movimiento de Tierra, Licencia de Obra Pública será de un año.

Si terminando el plazo autorizado para la construcción de una obra, ésta no hubiese concluido, para continuarla deberá obtenerse revalidación de la licencia y cubrir los derechos por la parte que falte de ejecutar. Esta revalidación tendrá a su vez vigencia de un año.

No podrá iniciarse construcción alguna, sino hasta que el solicitante haya obtenido la Licencia respectiva de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento, debiendo conservarla en la obra y exhibirla a requerimiento de los Supervisores de la Dirección.

### **CAPÍTULO III DEL PROYECTO EJECUTIVO**

**Artículo 62.** El Proyecto Ejecutivo de la obra, deberá integrarse con los Planos que sean necesarios de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y este Reglamento; conteniendo dibujos y texto legibles, a escala conveniente según el proyecto, debidamente acotados, Ejes constructivos, Especificaciones de Materiales, Procedimientos Constructivos, Cargas de Diseño, Acabados y Equipos a utilizar y deberán incluir lo siguiente:

**I. PROYECTO ARQUITECTÓNICO.** Deberá contar con Planta de Conjunto, plantas Arquitectónicas, Secciones o Cortes Transversales y Longitudinales, Fachadas o Alzados:

a) Planta del Conjunto, Indicando los límites del predio, Alineamiento, Colindancias, Dimensiones, Niveles, Vacíos, Croquis de ubicación y el uso o destino de las edificaciones, las azoteas, las áreas exteriores identificando la superficie permeable y las bardas colindantes;

b) Plantas Arquitectónicas; indicando mobiliario fijo y funcional y el uso o destino de los diferentes locales, espacios y circulaciones interiores y exteriores debidamente acotado, indicando ejes, línea de corte longitudinal y transversal, verticales y horizontales, indicar cambios de nivel y niveles de piso terminado (NPT), proyectando ubicación de R.A.N. y R.A.P. así como sus conexiones y trayectoria vertical y horizontal hasta descargar a fosa séptica o drenaje municipal y al arroyo vehicular respectivamente;

c) Fachadas y Cortes Sanitarios; Mínimo dos de cada uno, indicando Arquitectura y Detalles de obra exterior e interior, Cortes Sanitarios, tipo de cimentación, ancho de losa, muros, cadenas incluyendo ejes y niveles, trayectoria de tubería de descarga de A.N. y A.P., a fosa séptica o drenaje municipal y al arroyo vehicular, proyectar ancho de banqueta y nivel con respecto al edificio;

d) Isométrico hidráulico en el que se indicará dimensión de tubería y longitud en cada conexión, así como la simbología;

e) Cuadro de cargas, diagrama unifilar y distribución de cableado;

f) Detalle estructural y Cuadro de especificaciones;

g) Croquis de localización, ubicando manzana y calles de colindancia e indicando la orientación; y

h) Pie de Plano, indicando Tipo de obra, uso, ubicación del predio (calle, lote, manzana, colonia, Municipio), nombre del propietario, superficie del terreno, superficie de construcción, escala, nombre del Perito Responsable de Obra y su Registro Municipal, Cédula Profesional y Registro de los Servicios de Salud para aquellos espacios de todo tipo de usos de suelo que utilicen fosa séptica, así como para todo espacio dedicado a hospedaje, alimentos y servicios de salud.

**II. DISEÑO DE INSTALACIONES.** Todo proyecto de 4 niveles ó más o que cuente con claros de 6 metros ó más y altura por piso de 4 metros o más, los proyectos de todas las construcciones del Grupo A indicadas en el Artículo 68 de este instrumento y los proyectos de las del Grupo B del mismo que tengan más de 2000 m<sup>2</sup> de superficie cubierta ó más de 20 m de altura sobre el nivel medio de banqueta o más de 200 concurrentes, deberá acompañarse de:

a) Planos de Plantas, Cortes, Isométricos y detalles de Instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas y contra incendio deberán ser firmados por el proyectista anexando cédula profesional; indicando las trayectorias de los sistemas de alimentación y distribución, acometida, ejes, cotas, niveles, simbología, incluyendo depósitos, controles, medición, salidas y alimentaciones a muebles fijos, aparatos de consumo, servicios y equipo, debidamente autorizados por las dependencias correspondientes, como lo son Sistema de Agua y Alcantarillado en el Municipio, Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Salubridad, La Secretaría de Energía, Protección Civil Municipal y Estatal, para zonas Federales la Concesión que les otorgan, según sea el caso;

b) Memorias de Cálculo: de cada especialidad, firmada por el proyectista anexando cédula profesional y salidas de emergencia para los Edificios, avaladas por el Perito Corresponsable en Instalaciones, deberán contener: relación de locales construidos y áreas libres, la superficie y número de usuarios por local; la superficie de construcción, el Uso del Suelo; y la descripción de dispositivos para cumplir con los Requerimientos Mínimos de las Especificaciones Técnicas establecidas en este Reglamento; y

c) Tratándose de las instalaciones eléctricas de edificación nueva y ampliaciones, así como de aquellas edificaciones que cuenten con elevadores de pasajeros, de carga, industriales, residenciales o escaleras o rampas electromecánicas el proyecto debe ser diseñado, calculado y firmado por un Ingeniero Eléctrico o afín, avalado por un Perito Corresponsable en Instalaciones, debiendo contar con memoria técnica descriptiva avalada por éste. El Proyecto y la Memoria deberán apegarse a la Norma Oficial Mexicana de Instalaciones Eléctricas, las demás que le aplican y este Reglamento.

### **III. DISEÑO ESTRUCTURAL.**

Todo proyecto de 4 niveles ó más o que cuente con claros de 6 metros ó más y altura por piso de 4 metros o más, los proyectos de todas las construcciones del Grupo A indicadas en el Artículo 68 de este instrumento y los proyectos del Grupo B del mismo que tengan más de 2000 m<sup>2</sup> de superficie cubierta ó más de 20 m de altura sobre el nivel medio de banquetta o más de 200 concurrentes, deberá acompañarse de:

a) Estudio de Mecánica de Suelos y Recomendación de la Cimentación, según proyecto. En el caso de que el terreno del proyecto se encuentre en la zona de playa o bien próximo a un cuerpo de agua como es el caso de un arroyo o laguna, el nivel freático se encuentre superficial y que los suelos estén constituidos de arenas finas y en estado suelto, el estudio de mecánica de suelos deberá incluir una evaluación del potencial de licuación de los suelos del sitio bajo estudio;

b) Plantas Estructurales y de Cimentación;

c) Cortes Estructurales y Detalles Constructivos;

d) Memoria de Cálculo;

e) Estos documentos deberán estar firmados por el Propietario o Poseedor, el Perito Responsable de Obra y el Corresponsable en seguridad estructural;

f) El Proyecto Estructural estará de acuerdo a las disposiciones contenidas en el título de la seguridad estructural en las construcciones de este Reglamento y deberá ser presentado en Planos legibles, a escala conveniente, debidamente acotados y especificados con descripción detallada de las características de la Estructura, especificando datos de diseño y tipos de

materiales; detalles de conexiones estructurales, cambios de nivel y preparaciones para pasos de instalaciones, y en estructuras de concreto detalles de colocación y traslapes de acero de refuerzo en los miembros estructurales;

h) En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento y deberán especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales; e

i) En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria de montaje, de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales. Estos planos deberán acompañarse de la Memoria de Cálculo, en la cual se describirán con el nivel de detalles suficientes, para que puedan ser evaluados por un especialista.

**Artículo 63.** Todos los planos del Proyecto Ejecutivo referidos en el Artículo anterior, deberán incluir los siguientes conceptos:

I. Orientación, y Escala Gráfica;

II. Croquis de Localización;

III. Cuadros de Datos Descriptivos;

IV. Especificaciones;

V. Nomenclatura y Simbología;

VI. Cuadro para Autorizaciones;

VII. Cuadro de Datos de Identificación, Perito Responsable de Obra, Corresponsables de Obra, así como proyectista, incluyendo cédula profesional de cada uno de ellos, Escala, Clave y número del plano; y

VIII. La Fecha (en el Pie de Plano de la parte inferior derecha).

## **TÍTULO QUINTO DE LA SEGURIDAD EN LAS CONSTRUCCIONES**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 64.** Con relación a la seguridad estructural de las construcciones, se formará un Comité Técnico en Seguridad Estructural, el cual estará integrado por un número impar de al menos tres miembros del Colegio de Ingenieros Civiles de Veracruz con reconocido prestigio en el Diseño Estructural.

**Artículo 65.** Los procedimientos de revisión de la seguridad estructural para construcciones como puentes, túneles, torres, chimeneas y estructuras no convencionales deben ser aprobados por el Comité Técnico en Seguridad Estructural.

**Artículo 66.** El Comité Técnico en Seguridad Estructural expedirá Normas para definir los requisitos específicos de los materiales y sistemas estructurales, así como procedimientos de diseño para los efectos de las distintas acciones y de sus combinaciones. A falta de alguna de estas Normas, se deberán utilizar las siguientes: para las acciones por sismo y viento, el Manual de Diseño de Obra Civiles de la Comisión Federal de Electricidad vigente; para el diseño de cimentaciones, así como de estructuras de concreto, de acero, de mampostería y de madera, lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias vigentes del Reglamento de Construcciones

del Distrito Federal. El uso de Normas para el diseño, diferentes a las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, deberá contar con la aprobación del Comité Técnico en Seguridad Estructural.

**Artículo 67.** El Comité Técnico en Seguridad Estructural, tendrá la función de evaluar a aquellos profesionistas que solicitan ante el Municipio su registro como Corresponsable en Seguridad Estructural.

**Artículo 68.** Para los efectos de este Título las construcciones se clasifican en los siguientes grupos:

I. Grupo A: Edificaciones cuya falla estructural podría constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas y de telecomunicaciones, estadios, depósitos de sustancias flamables o tóxicas, museos y edificios que alojen archivos y registros públicos de particular importancia, y otras edificaciones a juicio del Comité Técnico en Seguridad Estructural; y

II. Grupo B: Edificaciones comunes destinadas a viviendas, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales no incluidas en el Grupo A. Se incluirán dentro del grupo B a locales de reunión, templos, salas de espectáculos, así como estructuras de anuncios auto soportados, anuncios de azotea y estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica.

Aquella estructura o edificación de este grupo cuya falla pueda ocasionar daños a una del grupo A, deberá diseñarse con los criterios de ese grupo.

## **CAPÍTULO II DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS EDIFICACIONES**

**Artículo 69.** El proyecto de las edificaciones debe considerar una estructuración eficiente para resistir las acciones que puedan afectar la estructura.

El proyecto, de preferencia, considerará una estructuración regular que cumpla con los requisitos que establecen las Normas.

**Artículo 70.** Toda edificación debe separarse de sus linderos con predios vecinos la distancia que señala la Norma correspondiente, la que regirá también las separaciones que deben dejarse en juntas de construcción entre cuerpos distintos de una misma edificación. Los espacios entre edificaciones vecinas y las juntas de construcción deben quedar libres de toda obstrucción.

Las separaciones que deben dejarse en colindancias y juntas de construcción se indicarán claramente en los planos arquitectónicos y en los estructurales.

**Artículo 71.** Los acabados y recubrimientos cuyo desprendimiento pudiera ocasionar daños a los ocupantes de la edificación o a quienes transiten en su exterior, deben fijarse mediante procedimientos aprobados por el Perito Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Particular atención deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras, a las fachadas prefabricadas de concreto, así como a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

**Artículo 72.** Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de la estructura, o que tengan un peso considerable, muros divisorios, de colindancia y de fachada, pretilas y otros elementos rígidos en fachadas, escaleras y equipos pesados, tanques, tinacos y

casetas, deben ser aprobados en sus características y en su forma de sustentación por el Perito Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural en obras en que éste sea requerido.

El mobiliario, los equipos y otros elementos cuyo volteo o desprendimiento puedan ocasionar daños físicos o materiales ante movimientos sísmicos, como libreros altos, anaqueles, tableros eléctricos o telefónicos y aire acondicionado, deberán fijarse de tal manera que se eviten daños ante movimientos sísmicos.

**Artículo 73.** Los anuncios adosados, colgantes, en azotea, auto soportados y en marquesina, deben ser objeto de diseño estructural en los términos de este Título, con particular atención a los efectos del viento. Deben diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y revisar su efecto en la estabilidad y durabilidad de dicha estructura.

**Artículo 74.** Cualquier perforación o alteración de un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones deberá ser aprobada por el Perito Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Las instalaciones, particularmente las de gas, agua y drenaje que crucen juntas constructivas estarán provistas de conexiones flexibles o de tramos flexibles.

### **CAPÍTULO III DE LOS CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL**

**Artículo 75.** Toda edificación debe contar con un sistema estructural que permita el flujo adecuado de las fuerzas que generan las distintas acciones de diseño, para que dichas fuerzas puedan ser transmitidas de manera continua y eficiente hasta la cimentación. Debe contar además con una cimentación que garantice la correcta transmisión de dichas fuerzas al subsuelo.

**Artículo 76.** Toda estructura y cada una de sus partes deben diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

I. Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada; y

II. No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que corresponden a condiciones normales de operación.

El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este Capítulo y en las Normas correspondientes.

**Artículo 77.** Se considerará como estado límite de falla cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente su resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

Las Normas establecerán los estados límites de falla más importantes para cada material y tipo de estructura.

**Artículo 78.** Se considerará como estado límite de servicio la ocurrencia de desplazamientos, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la edificación, pero que no perjudiquen su capacidad para soportar cargas. Los valores específicos de estos estados límite se definen en las Normas.

**Artículo 79.** En el diseño de toda estructura deben tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, del sismo y del viento. Las intensidades de estas acciones que deban considerarse en el diseño y la forma en que deben calcularse sus efectos se especifican en las Normas correspondientes.

Cuando sean significativos, deben tomarse en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de tierras y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las solicitaciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo que no estén tomadas en cuenta en las cargas especificadas en las Normas correspondientes.

**Artículo 80.** Se considerarán las acciones permanentes, variables y accidentales, de acuerdo con la duración en que obren sobre las estructuras con su intensidad máxima, las cuales están contenidas en las Normas correspondientes.

**Artículo 81.** Cuando deba considerarse en el diseño el efecto de acciones cuyas intensidades no estén especificadas en este Reglamento ni en sus Normas, estas intensidades deberán establecerse siguiendo los procedimientos aprobados por el Comité Técnico en Seguridad Estructural y con base en los criterios generales que se mencionan en las Normas.

**Artículo 82.** La seguridad de una estructura debe verificarse para el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente, considerándose dos categorías de combinaciones que se describen en las Normas.

**Artículo 83.** El propietario o poseedor del inmueble es responsable de los perjuicios que ocasione el cambio de uso de una edificación, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado. También es responsable de los perjuicios que puedan ser ocasionados por modificaciones a la estructura y al proyecto arquitectónico, así como de la falta de mantenimiento que modifiquen la respuesta de la estructura ante acciones permanentes y/o accidentales. Será necesario colocar en un lugar visible del inmueble, una placa en la cual se indique la información técnica considerada en el diseño de la estructura.

**Artículo 84.** Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis estructural realizado por un método reconocido que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que se estén considerando.

**Artículo 85.** Los procedimientos para la determinación de la resistencia de diseño y de los factores de resistencia correspondientes a los materiales y sistemas constructivos más comunes se establecen en las Normas de este Reglamento.

En los casos no comprendidos en las Normas mencionadas, la resistencia de diseño se determinará con procedimientos analíticos basados en evidencia teórica y experimental, o con procedimientos experimentales de acuerdo con el artículo 86 de este Reglamento. En ambos casos, el procedimiento para la determinación de la resistencia de diseño deberá ser aprobado por el Comité Técnico en Seguridad Estructural. Cuando se siga un procedimiento no establecido en las Normas, este Comité podrá exigir una verificación directa de la resistencia por medio de una prueba de carga realizada de acuerdo con lo que dispone el Capítulo XII de este Título.

**Artículo 86.** La determinación de la resistencia debe llevarse a cabo por medio de ensayos diseñados para simular, en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones que deban considerarse de acuerdo con las Normas de este Reglamento.

Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en forma industrializada, los ensayos se harán sobre muestras de la producción o de prototipos. En otros casos, los ensayos podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

La selección de las partes de la estructura que se ensayen y del sistema de carga que se aplique, debe hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica, pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales.

Con base en los resultados de los ensayos, se deducirá una resistencia de diseño, tomando en cuenta las posibles diferencias entre las propiedades mecánicas y geométricas medidas en los especímenes ensayados y las que puedan esperarse en las estructuras reales.

El tipo de ensayo, el número de especímenes y el criterio para la determinación de la resistencia de diseño se fijará con base en criterios probabilísticos y deben ser aprobados por el Comité Técnico en Seguridad Estructural, el cual podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura mediante una prueba de carga de acuerdo con el Capítulo XII de este Título.

**Artículo 87.** Se revisará que para las distintas combinaciones de acciones especificadas en el artículo 82 de este Reglamento y para cualquier estado límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicado por los factores de carga correspondientes, según lo especificado en las Normas. Los factores de carga se establecen en la Norma correspondiente. También se revisará que bajo el efecto de las posibles combinaciones de acciones sin multiplicar por factores de carga, no se rebase algún estado límite de servicio.

**Artículo 88.** Se podrán emplear criterios de diseño estructural diferentes de los especificados en este Capítulo y en las Normas si se justifican, a satisfacción del Comité Técnico en Seguridad Estructural, siempre que los procedimientos de diseño empleados den lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtengan empleando los previstos en este Reglamento; tal justificación debe realizarse previamente a la solicitud de la licencia de construcción.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS CARGAS MUERTAS**

**Artículo 89.** Se consideran como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo.

La determinación de las cargas muertas se hará conforme a lo especificado en las Normas.

#### **CAPÍTULO V DE LAS CARGAS VIVAS**

**Artículo 90.** Se consideran cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las edificaciones y que no tienen carácter permanente. A menos que se justifiquen racionalmente otros valores, estas cargas se tomarán iguales a las especificadas en las Normas.

**Artículo 91.** Para la aplicación de las cargas vivas unitarias se deben tomar en consideración las que se indican en las Normas.



**Artículo 92.** Durante el proceso de la edificación deben considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse; éstas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipo, el de colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y del personal necesario, no siendo este último peso menor de 1.5 KN/m<sup>2</sup> (150 kg/m<sup>2</sup>). Se considerará, además, una concentración de 1.5 KN (150 kg) en el lugar más desfavorable.

## **CAPÍTULO VI DEL DISEÑO POR SISMO**

**Artículo 93.** En las Normas se establecen las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que las estructuras tengan seguridad adecuada ante los efectos de los sismos. Los métodos de análisis y los requisitos para estructuras específicas se detallarán en las Normas.

**Artículo 94.** Las estructuras se analizarán bajo la acción de dos componentes horizontales ortogonales no simultáneos del movimiento del terreno. En el caso de estructuras que no cumplan con las condiciones de regularidad, deben analizarse mediante modelos tridimensionales, como lo especifican las Normas.

**Artículo 95.** Toda edificación debe separarse de sus linderos con los predios vecinos o entre cuerpos en el mismo predio según se indica en las Normas.

En el caso de una nueva edificación en que las colindancias adyacentes no cumplan con lo estipulado en el párrafo anterior, la nueva edificación debe cumplir con las restricciones de separación entre colindancias como se indica en las Normas.

Los espacios entre edificaciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material, debiendo usar tapajuntas entre ellos.

**Artículo 96.** El análisis y diseño estructural de otras construcciones que no sean edificios, se harán de acuerdo con lo que marquen las Normas y, en los aspectos no cubiertos por ellas, se hará de manera congruente con ellas y con este Capítulo, previa aprobación del Comité Técnico en Seguridad Estructural.

**Artículo 97.** Para la determinación del espectro de diseño en edificaciones ligeras o de mediana altura (no mayores a veinte metros) se podrán aplicar los estudios de microzonificación sísmica existentes, siempre que éstos sean congruentes con los criterios establecidos en la norma indicada en el artículo 66. En el mapa de microzonificación sísmica, se localizará el predio; para los ubicados a menos de 200 m (doscientos metros) de los límites entre las micro zonas, se usará el espectro más desfavorable.

Para estructuras con una altura mayor a 20 m (veinte metros), para aquellas cuya ubicación esté fuera del mapa de microzonificación o para estructuras del grupo A, independientemente de su altura, el espectro de diseño se determinará a partir de las investigaciones que se realicen en el subsuelo del predio objeto de estudio, tal como se establece en la Norma indicada en el artículo 66.

## **CAPÍTULO VII DEL DISEÑO POR VIENTO**

**Artículo 98.-** Las bases para la revisión de la seguridad y condiciones de servicio de las estructuras ante los efectos de viento y los procedimientos de diseño serán de acuerdo con los criterios establecidos en la norma indicada en el Artículo 66, se establecen en el Manual de Diseño de Obra Civiles de la Comisión Federal de Electricidad para Diseño por Viento vigente.

## **CAPÍTULO VIII DEL DISEÑO DE CIMENTACIONES**

**Artículo 99.** Toda edificación se soportará por medio de una cimentación que cumpla con los requisitos relativos al diseño y construcción que se establecen en las Normas.

**Artículo 100.** La investigación del subsuelo del sitio mediante exploración de campo y pruebas de laboratorio debe ser suficiente para definir de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la variación de los mismos en la planta del predio y los procedimientos de edificación. Las edificaciones no podrán en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal, suelos o rellenos sueltos o desechos. Sólo será aceptable cimentar sobre terreno natural firme o rellenos artificiales que no incluyan materiales degradables y hayan sido adecuadamente compactados. Además, debe de ser tal que permita definir: la existencia de restos arqueológicos, problemas de licuación, cimentaciones antiguas, grietas, variaciones fuertes de estratigrafía, historia de carga del predio o cualquier otro factor que pueda originar asentamientos diferenciales de importancia, de modo que todo ello pueda tomarse en cuenta en el diseño

**Artículo 101.** Cuando se considere que una obra en proyecto puede afectar a construcciones vecinas, deberá investigarse el tipo y las condiciones de cimentación de las edificaciones colindantes en materia de estabilidad, hundimientos, emersiones, agrietamientos del suelo y desplomes, y tomarse en cuenta en el diseño y construcción de la cimentación en proyecto. Asimismo, se investigarán la localización y las características de las obras subterráneas cercanas, existentes o proyectadas, pertenecientes a la Red de colectores pluviales, de drenaje y de otros servicios públicos, con objeto de verificar que la edificación no cause daños a tales instalaciones ni sea afectada por ellas.

**Artículo 102.** En el diseño de toda cimentación, se considerarán los estados límite de falla y de servicio tal y como se indican en las Normas.

## **CAPÍTULO IX DE LAS OTRAS OBRAS**

**Artículo 103.** En el diseño de las excavaciones se considerarán los estados límite de falla y de servicio tal y como se indican en las Normas.

**Artículo 104.** Los muros de contención exteriores construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deben diseñarse de tal forma que no rebasen los siguientes estados límite de falla: volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta, o bien rotura estructural. Además, se revisarán los estados límite de servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro. Los empujes se estimarán tomando en cuenta la flexibilidad del muro, el tipo de relleno y el método de colocación del mismo. Los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empujes superiores a los de diseño por efectos de presión del agua.

Los empujes debidos a sollicitaciones sísmicas se calcularán de acuerdo con el criterio definido en el Capítulo VI de este Título.

**Artículo 105.** En todas las edificaciones del Grupo A y en aquellas que rebasen los 20 m de altura en el grupo B, referidas en el artículo 68 de este Reglamento, deben hacerse nivelaciones durante la edificación y hasta que los movimientos diferidos se estabilicen, a fin de observar el

comportamiento de las excavaciones y cimentaciones y prevenir daños a la propia edificación, a las edificaciones vecinas y a los servicios públicos. Será obligación del propietario o poseedor de la edificación, proporcionar copia de los resultados de estas mediciones, así como los planos, memorias de cálculo y otros documentos sobre el diseño de la cimentación a los diseñadores de edificios que se construyan en predios contiguos.

## **CAPÍTULO X DE LAS CONSTRUCCIONES DAÑADAS**

**Artículo 106.-** No es necesario revisar la seguridad de edificaciones construidas antes del año 1900 si no han sufrido daños o inclinación significativos y siempre que no se hayan modificado sus muros u otros elementos estructurales ni se hayan incrementado significativamente las cargas originales.

No será necesaria la verificación cuantitativa de que cumplan los requisitos de estabilidad estructural establecidos en el presente Título, en las edificaciones del Grupo A que satisfagan simultáneamente las siguientes condiciones:

I. Que haya evidencia de que el edificio en cuestión no tiene daños estructurales ni los ha tenido ni ha sido reparado, y que el comportamiento de la cimentación ha sido satisfactorio; la evidencia se obtendrá de inspección exhaustiva de los elementos principales de la estructura, así como del comportamiento de la cimentación; se verificará que no se hayan efectuado modificaciones que afecten desfavorablemente su comportamiento;

II. Que no existan defectos en la calidad de los materiales ni en la ejecución de la estructura, según conste en los datos disponibles sobre la construcción de la edificación, en la inspección de la estructura y en los resultados de las pruebas realizadas a los materiales;

III. Que el sistema estructural sea idóneo para resistir fuerzas sísmicas y en particular, no presente excesivas asimetrías, discontinuidades ni irregularidades en planta o elevación que pudieran ser perjudiciales; en caso de que presente alguno de los defectos anteriores, éstos puedan eliminarse sin que se afecte la resistencia de la estructura; y

IV. Que se trate de una escuela, que no sea de educación inicial, preescolar, primaria, media o media superior, o no aloje a más de cincuenta alumnos.

La verificación de que se cumpla con todos los requisitos anteriores deberá asentarse en la constancia expedida por un Corresponsable en Seguridad Estructural.

**Artículo 107.-** Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene obligación de denunciar ante la dependencia municipal correspondiente los daños de que tenga conocimiento que se presenten en dicho inmueble, como los que pueden ser debidos a efectos del sismo, viento, explosión, incendio, hundimiento, peso propio de la edificación y de las cargas adicionales que obran sobre ella, o a deterioro de los materiales e instalaciones.

**Artículo 108.-** Los propietarios o poseedores de las edificaciones que presenten daños, recabarán la constancia de seguridad estructural por parte de un Corresponsable en Seguridad Estructural, y del buen estado de las instalaciones por parte de los Corresponsables respectivos. Si se demuestra que los daños no afectan la estabilidad y buen funcionamiento de las instalaciones de la edificación en su conjunto o de una parte significativa de la misma puede dejarse en su situación actual, o bien solo repararse o reforzarse localmente. De lo contrario, el propietario o poseedor de la edificación está obligado a llevar a cabo las obras de refuerzo y renovación de las instalaciones que se especifiquen en el proyecto respectivo, según lo que se establece en el artículo siguiente.

**Artículo 109.** El proyecto de refuerzo estructural y las renovaciones de las instalaciones de una edificación, a que se refiere el artículo anterior, debe cumplir con lo siguiente:

- I. Diseñarse para que la edificación alcance cuando menos los niveles de seguridad establecidos en este Reglamento para las edificaciones nuevas;
- II. Basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales y de las instalaciones, en la que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales, y de las instalaciones;
- III. Contener las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas, y las modificaciones de las instalaciones;
- IV. Basarse en el diagnóstico del estado de la estructura y las instalaciones dañadas, así como en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado;
- V. Incluir una revisión detallada de la cimentación y de las instalaciones ante las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura; y
- VI. Someterse al proceso de revisión que establezca la dependencia municipal correspondiente para el registro de manifestación de construcción o la expedición de la licencia de construcción especial respectiva.

**Artículo 110.** Para la revisión de la seguridad estructural en edificaciones que estén inclinadas más de 1% (uno por ciento) de su altura, se incrementarán los coeficientes de diseño sísmico, según se establece en las Normas.

**Artículo 111.** Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación, debe demostrarse que la edificación dañada cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas y 30 % (treinta por ciento) de las laterales que se obtendrían aplicando las presentes disposiciones con las cargas vivas previstas durante la ejecución de las obras. Para alcanzar dicha resistencia será necesario en los casos que se requieran, recurrir al apuntalamiento o rigidización temporal de la estructura, completa o alguna de sus partes.

## **CAPÍTULO XI DE LAS OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES**

**Artículo 112.** Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapias, obras falsas y cimbras, deben proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento. Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de 100 personas deben ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga en términos del Capítulo XII de este Título.

**Artículo 113.** Las modificaciones de edificaciones existentes, que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural, serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación cumplan con los requisitos de seguridad de este Reglamento. El proyecto debe incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demás precauciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

## **CAPÍTULO XII DE LAS PRUEBAS DE CARGA**

**Artículo 114.** Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos:

- I. En las obras provisionales o de recreación que puedan albergar a más de 100 personas;
- II. Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión; y

III. Cuando el Municipio previa opinión del Comité Técnico en Seguridad Estructural lo determine conveniente en razón de duda en la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto al proyecto estructural y a los procedimientos constructivos. La opinión del Comité Técnico en Seguridad Estructural tendrá el carácter de vinculatorio.

**Artículo 115.** Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiera verificar la seguridad de la estructura, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repiten, bastará seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidas en distintas zonas de la estructura;

II. La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual a 85% (ochenta y cinco por ciento) de la de diseño, incluyendo los factores de carga que correspondan;

III. La zona en que se aplique será la que produzca los efectos más desfavorables, en los elementos o conjuntos seleccionados;

IV. Previamente a la prueba se someterán a la aprobación del Comité Técnico en Seguridad Estructural, el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba, tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos;

V. Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de 24 horas;

VI. Se considerará que la estructura ha fallado si ocurre una falla local o incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además, si 24 horas después de quitar la sobrecarga la estructura no muestra una recuperación mínima de 75 % (setenta y cinco por ciento) de su deflexión, se repetirá la prueba;

VII. La segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de 72 horas de haberse terminado la primera;

VIII. Se considerará que la estructura ha fallado si después de la segunda prueba la recuperación no alcanza, en 24 horas, el 75 % (setenta y cinco por ciento) de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba;

IX. Si la estructura pasa la prueba de carga, pero como consecuencia de ello se observan daños tales como agrietamientos excesivos, debe repararse localmente y reforzarse.

Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aún si la recuperación de las flechas no alcanzaran en 75 % (setenta y cinco por ciento), siempre y cuando la flecha máxima no exceda de  $2 \text{ mm} + L^2 / (20,000h)$ , donde L, es el claro libre del miembro que se ensaye y h su peralte total en las mismas unidades que L; en voladizos se tomará L como el doble del claro libre;

X. En caso de que la prueba no sea satisfactoria, debe presentarse ante el Municipio un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes, el cual será objeto de opinión por parte del Comité Técnico en Seguridad Estructural. Una vez realizadas las modificaciones, se llevará a cabo una nueva prueba de carga;

XI. Durante la ejecución de la prueba de carga, deben tomarse las medidas necesarias para proteger la seguridad de las personas;

El procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes será el incluido en las Normas, y

XII. Cuando se requiera evaluar mediante pruebas de carga la seguridad de una edificación ante efectos sísmicos, deben diseñarse procedimientos de ensaye y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la aplicación de efectos dinámicos y de repeticiones de carga alternadas. Estos procedimientos y criterios deben ser aprobados por el Comité Técnico en Seguridad Estructural.

## TÍTULO SEXTO DE LA SUSTENTABILIDAD EN LAS EDIFICACIONES

### CAPÍTULO I DE LOS CONCEPTOS GENERALES, OBLIGATORIEDAD DE LA SUSTENTABILIDAD Y ÁMBITO LEGAL

**Artículo 116. Conceptos generales de la sustentabilidad.** En construcciones de edificaciones nuevas y en ampliaciones de edificaciones existentes, ya sean públicas o privadas se requiere:

1. Optimización de los recursos naturales y aplicación sistemas de edificación que minimicen el impacto de los edificios sobre el medio ambiente y sus habitantes;
2. Adoptar estrategias de construcción sustentable; y
3. Aplicar sistemas de ahorro de energía y agua.

**Artículo 117. Obligatoriedad de la Sustentabilidad en construcciones nuevas y en ampliaciones.** Es obligatoria la aplicación de las siguientes estrategias de Sustentabilidad en las edificaciones nuevas y en las ampliaciones de edificaciones existentes, para los desarrollos de vivienda o fraccionamientos se aplicará el Reglamento Municipal correspondiente a la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz:

**a) Estrategias de Carácter Urbano para Centros Comerciales, Centros Hospitalarios y en general todos aquellos que contengan más de 1 edificio en su planta de conjunto:**

1. Espacio de cuando menos de 3 metros entre edificios mayores a 3 niveles para facilitar la ventilación;
2. Calles internas con un trazado regular que facilite la circulación del aire;
3. Presencia de vegetación de cuando menos 1.80 m de alto a cada 3.00 metros que sombree el espacio público. Queda prohibida la siembra de almendros, limonarias y ficus en banquetas;
4. Cumplir con los planes de ordenamiento;
5. Edificar con acceso adecuado a ventilación e iluminación natural; y
6. En conjuntos de edificios y terrenos mayores o iguales a 300 m<sup>2</sup> el área verde será de cuando menos el 15% (quince por ciento) de la superficie de predio. Por ningún motivo el área verde podrá ser fragmentada.

**b) Estrategias Edificatorias:**

1. Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS). Deberá quedar libre de techo, pavimento, sótano o cualquier material impermeable un porcentaje de la superficie de los predios. Para lotes menores de 300 m<sup>2</sup> será mínimo el 10% (diez por ciento) del total del terreno y para lotes mayores a 300 m<sup>2</sup> será del 15% (quince por ciento). El CAS por ningún motivo podrá ser fragmentado;
2. Cumplir con voladizos que sombreen los espacios exteriores y den confort a la edificación;
3. Distribuir vanos para facilitar la ventilación, protegidos con celosías, contraventanas, cortinajes, dificultando la entrada de la radiación solar;
4. Disponer de colores claros en las fachadas para reflejar la radiación solar;
5. Construir muros y cubiertas ligeros que faciliten la auto ventilación; y
6. Disponer el lecho bajo de techos a mínimo 2.70 m respecto del nivel de piso terminado.

**Artículo 118. Ámbito legal de aplicación general.** Las Reglas que cumplirán las edificaciones nuevas y las ampliaciones de edificaciones existentes cuando sea factible son:

- 1) La ventilación cruzada y menor requerimiento de energía para el confort;
- 2) La orientación de los espacios;

- 3) Las protecciones solares al oriente y al poniente;
- 4) El incremento de la inercia térmica de los edificios a través de la vegetación, volados y muros;
- 5) La integración de aditamentos para la eficiencia energética, calentadores de paso para agua caliente y/o de energías alternativas como captosres solares térmicos; y
- 6) La optimización del consumo del agua.

**Artículo 119. Conceptos básicos para la sustentabilidad.** En el proceso de diseño y construcción de una edificación nueva o de una ampliación se deberán aplicar los siguientes conceptos para cumplir requisitos mínimos de la sustentabilidad en la construcción:

- a) Observar una relación geométrica área/volumen que limite las ganancias de calor;
- b) Orientación de la edificación y de los espacios interiores que promuevan el confort térmico;
- c) Uso de sistemas de ventilación natural;
- d) Uso de materiales de construcción y acabados exteriores que limiten las ganancias de calor a través de la envolvente;
- e) Uso de sistemas y equipos de alta eficiencia energética;
- f) Uso de tecnologías para reducir el consumo de agua; y
- g) Uso adecuado de vegetación para generar sombra.

## **CAPÍTULO II DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CON CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD**

**Artículo 120.- Definición de envolvente.** Envolvente es el conjunto de cerramientos exteriores de la edificación (piso, muros y techo) que protegen a los usuarios y sus actividades y pertenencias de la intemperie. Para efectos de este reglamento, se definen techos, paredes y pisos de acuerdo a la NOM-008-ENER-2001 y a la NOM-020-ENER-2011.

**Artículo 121. De la geometría: orientación, distribución y altura de espacios.** La geometría del edificio deberá:

- a) Reducir ganancias de calor a través de la envolvente. Para esto, es conveniente que las fachadas más largas estén orientadas hacia el Norte, reduciendo las superficies acristaladas en la fachada Sur;
- b) Promover una disposición de espacios interiores favoreciendo el confort térmico. Para esto los espacios que son utilizados principalmente en horarios vespertinos se orientan hacia el Norte, Noreste y Este. Espacios que son utilizados principalmente en horarios matutinos se disponen con orientaciones hacia el Sur y Sureste; y
- c) La altura interior mínima será de 2.70 m medida desde piso terminado hasta el lecho inferior del techo.

**Artículo 122. De la geometría: Ventilación Cruzada.** En los proyectos de obras nuevas y en ampliaciones deberá incluirse como estrategia de refrescamiento pasivo la ventilación cruzada que favorecerá la entrada de aire fresco a la edificación a través de ambientes sombreados. En el entendido que la posibilidad de ventilar los locales a lo largo del día funcionará mientras la temperatura exterior no supere los 30 a 34 °C con una humedad relativa de 70 a 90% (setenta a noventa por ciento).

**Artículo 123. De la geometría: techos.** Los techos deberán tener inclinación mínima del 5 % (cinco por ciento) tanto en aquellas con caída libre hacia el frente del terreno como con aquellos con declive a dos aguas.

**Artículo 124. De la geometría: sombra sobre vanos.** En el caso de la orientación de espacios al Sur, al Este y Sureste, el vano tiene que estar sombreado con elementos horizontales (esto es volado, alero, ventana remetida) y hacia el Oeste con elementos verticales o mixtos (esto es persianas fijas o móviles, partesoles, celosías) para reducir la ganancia solar en el interior del edificio. Se pueden sustituir estos elementos horizontales o verticales por vegetación u otros elementos, siempre y cuando garanticen un vano igualmente sombreado.

**Artículo 125. De la Construcción: Muros y Techumbres.** Para abatir absorción de calor deberá disponerse en las paredes la mampostería y en los techos el concreto, ambos materiales pueden ser complementados para servir de aislantes pasivos también podrán disponerse materiales prefabricados para muros y techos siempre y cuando garanticen el abatimiento de ganancia de calor al interior de la edificación. Requisitos mínimos exigibles que deben cumplir los materiales de la edificación:

Tabla 1. Especificaciones de materiales utilizados en la edificación. Ahorro en captación de calor a partir de materiales utilizados en la edificación		
No.	Se requiere	Norma aplicable
1	Que el diseño de la envolvente cumpla con la norma y la edificación obtenga un porcentaje de ahorro de energía mayor de 10%	NOM-008-ENER-2001 "Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales" o NOM-020-ENER-2011 "Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios para uso habitacional"
2	Utilizar acabados en losa de azotea con una reflectancia mínima de 85% (impermeabilizantes con acabado reflectivo) con certificado de ahorro de energía (FIDE o similar)	
3	Utilizar acabados en los muros de mayor asoleamiento con una reflectancia mínima de 65% (colores claros) con certificado de ahorro de energía (FIDE o similar)	
4	Los materiales seleccionados para la construcción de la losa de azotea y los muros de mayor asoleamiento cuenten con certificado de ahorro de energía (FIDE o similar)	
	Utilizar aislamiento térmico en muros de mayor asoleamiento y en losa de azotea, deberán cumplir con la norma. (FIDE o similar)	NOM-018-ENER-1997 "Aislantes térmicos para edificaciones. Características, límites y métodos de prueba" (FIDE o similar)

**Artículo 126.** En las fachadas de edificaciones nuevas y en las ampliaciones de las edificaciones existentes es preferible aplicar colores claros. Cuanto más claro el color, más importante es la reflexión del calor y menor el coeficiente de absorción de este.

**Artículo 127. De la construcción: Vanos.** Respecto de las ventanas en sus materiales, orientación y protección solar se deberá:



Tabla 2. Ventanas, materiales, orientación y protección solar	
1	Utilizar en ventanas cristal con <b>CS</b> < 0.50 y coeficiente de ganancia solar ( <b>SHGC</b> ) < 0.40 que cuente con certificado de ahorro de energía (FIDE o similar).
2	Utilizar dispositivos de sombreado en ventanas con orientaciones Sur y Oeste.
3	Ubicar ventanas de entrada de aire en norte y noreste y ventanas de salida de aire en sur y sureste.
<p><b>CS=Coeficiente de sombra.</b> Es la razón entre la energía solar que se gana a través de un vidrio específico, a la energía solar que se gana a través de un vidrio claro de 3 mm de espesor, bajo idénticas condiciones, depende del color del vidrio, del grado de reflectividad y del tipo de óxidos metálicos reflectantes para el caso de vidrio reflectante e indica cómo el vidrio es aislante térmicamente cuando hay luz solar directa o en la ventana. Es un valor que oscila desde 0.98 hasta 0.10.</p> <p><b>SHGC= Coeficiente de ganancia solar</b>=es el porcentaje total de la energía solar en una abertura de la ventana que es absorbida y reflejada en un edificio o directamente transmitida a través de la ventana.</p>	

**CAPÍTULO III  
DEL AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO DE GRASAS,  
AHORRO DE ENERGÍA, VEGETACIÓN**

**Artículo 128.** Agua Potable y Tratamiento de grasas que van a drenaje municipal.- En las edificaciones nuevas y en ampliaciones de las existentes se deberán utilizar dispositivos que abatan el consumo de agua en servicios sanitarios, así como en todas las llaves de agua, se deberán implementar válvulas de seccionamiento para lavabos, inodoros, fregaderos, calentadores, tinacos y cisternas. Las regaderas deberán ser de grado ecológico y control de flujo NOM-008-CONAGUA-1998. La descarga máxima de los inodoros debe ser máxima de 5 litros NOM-009-CONAGUA-2001.

**Artículo 129.** En las edificaciones nuevas y en ampliaciones de las existentes, la descarga de agua de fregaderos que conduzcan tanto a pozos de absorción como al drenaje municipal deberá contar con trampas de grasa registrables. Los talleres de reparación y lavado de vehículos así como las gasolineras y demás establecimientos de mantenimiento que manejen materiales semejantes a los utilizados en éstos ya sean grasas, aceites, aditivos deberán contar en todos los casos con trampas de grasa en las tuberías de aguas residuales antes de conectarlas a colectores municipales.

**Artículo 130.** Ahorro de energía.- Las edificaciones nuevas y las ampliaciones de las existentes deberán contar con focos ahorradores de energía para su iluminación interior. Lámparas fluorescentes NOM-017ENER/SCFI-2012 Para evitar calentamiento de la red y sobre consumo eléctrico deberán ser balanceadas las cargas de los circuitos eléctricos de todas las edificaciones. El Proyecto a registrar en el Municipio deberá integrar el cuadro de cargas, el diagrama unifilar y la distribución del cableado correspondiente en planta arquitectónica.

Los calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible gas LP (Licuado de Petróleo) ó gas natural, deberán cumplir con lo descrito en la NOM-011-SESH-2012.

En caso de instalación de sistemas solares térmicos para calentamiento de agua, estos deberán cumplir con las normas NOM-003-ENER-2011 y NMX-ES-003-NORMEX-2008.

**Artículo 131.** Vegetación. En la vivienda unifamiliar el área verde mínima será del 10% (diez por ciento) de la superficie del predio, en todas las edificaciones ubicadas en terrenos mayores a 300 m<sup>2</sup> se deberá contar con cuando menos un 15% (quince por ciento) de la superficie del predio con área verde ocupada con árboles, arbustos o plantas, para ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno. Por ningún motivo el área verde podrá ser fragmentada.

Se deberán respetar y aprovechar los árboles que ya estén presentes en el predio y/o plantar nuevos de manera estratégica. Se dispondrán adentro del predio por cada 100 m<sup>2</sup> o menos, un árbol de sombra de 1.80 m de altura en obras nuevas. En ningún caso se sembrarán en las banquetas árboles cuya raíz pueda deteriorar a éstas o a la tubería de drenaje municipal. En banquetas deberá sembrarse:

- a) Árboles de hoja caduca muy densa en suroeste y noroeste, por ejemplo:

Árboles de hoja caduca	
Nombre común	Nombre científico
Chopo o Álamo	Populus nigra
Plátano	Musa sapientum
Fresno	Fraxinus excelsior
Abedul	Betula pendula

- b) Árboles de hoja perenne, en todas las orientaciones en especial en el oeste por ejemplo:

Árboles de hoja perenne	
Nombre común	Nombre científico
Uvero	Coccoloba uvifera
Neem	Azadirachta indica
Pino	Pinus

**TÍTULO SÉPTIMO  
DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, DE LAS EDIFICACIONES PARA  
HABITACIÓN Y TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIÓN**

**CAPÍTULO I  
DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO**

**Artículo 132.** Para garantizar las condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad estructural, seguridad en emergencias, integración al contexto urbano de las edificaciones en el Municipio de Veracruz; los Proyectos Arquitectónicos, deberán cumplir con los requerimientos establecidos en éste Título y los Requerimientos Mínimos de Habitabilidad y Funcionamiento de las Especificaciones Técnicas del presente Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables para la tipología correspondiente a cada Edificación:

I. El Proyecto Arquitectónico de toda edificación debe estar apegado a las dimensiones reales del Predio. Cualquier diferencia que exista con las dimensiones expresadas en el Título de Propiedad es responsabilidad del Propietario, Posesionario o Representante Legal y deberá de manifestarse en un deslinde Municipal que tramitará el interesado;

II. El Proyecto Ejecutivo deberá incluir las bardas limítrofes en las colindancias de las áreas de restricción de los frentes, fondos o laterales del Predio, de acuerdo al Alineamiento y Uso del Suelo; y

III. Es obligación del Perito Responsable y/ Corresponsable de Obra, debidamente acreditado, celebrar con el cliente, un contrato de Servicios Profesionales que especifique el alcance de su trabajo.

## **CAPÍTULO II DE LOS EDIFICIOS PARA HABITACIÓN**

**Artículo 133.** Es obligatorio para el Propietario y/o Posesionario y/o Representante Legal de los edificios destinados a habitación, contar con superficies libres interiores para patios, suficientes para proporcionar iluminación y ventilación natural, sin que dichas superficies sean cubiertas con marquesinas, pasillos, corredores o escaleras.

I. Los patios (cubos de luz) que sirven a dormitorios, salas, estudios y cocinas deben tener como dimensiones mínimas con relación a la altura de los edificios, las que se describen en la tabla siguiente:

### **TABLA Nº 1**

Altura hasta: Dimensión mínima del patio;

3.00 (tres) metros 2.00 X 2.00 (dos por dos) metros;

6.00 (seis) metros 2.50 X 2.50 (dos cincuenta por dos cincuenta) metros;

9.00 (nueve) metros 3.00 X 3.00 (tres por tres) metros;

12.00 (doce) metros 4.00 X 4.00 (cuatro por cuatro) metros; y

15.00 (quince) metros 5.00 X 5.00 (cinco por cinco) metros.

II. Los cubos que sirven a baños, espacios de lavado y plancha, deben tener como dimensiones mínimas en relación a la altura de los edificios las que se indican en la tabla siguiente:

### **TABLA Nº 2**

Altura hasta: Dimensión mínima de patio;

3.00 (tres) metros. 1.50 X 1.50 (uno cincuenta por uno cincuenta) metros;

6.00 (seis) metros 2.00 X 2.00 (dos por dos) metros;

9.00 (nueve) metros 2.50 X 2.50 (dos cincuenta por dos cincuenta) metros;

12.00 (doce) metros 3.00 X 3.00 (tres por tres) metros; y

15.00 (quince) metros 3.50 X 3.50 (tres cincuenta por tres cincuenta) metros.

III. No se permiten ventanas, balcones, marquesinas, voladizos o elementos semejantes sobre la propiedad vecina que se prolonguen más allá del límite de las propiedades, aún con acuerdo por escrito entre los propietarios de los predios colindantes;

IV. No se permite tener ventanas sobre el paramento de colindancias o fachadas con vistas de costado u oblicuas hacia las propiedades colindantes, si no existe una separación mínima de 1.50m (uno punto cincuenta metros) de las colindancias, o las que se establecen en las tablas anteriores;

V. Se podrá permitir solo la iluminación natural en fachadas de colindancia mediante bloques de vidrio prismático translucido a partir del tercer nivel sobre el nivel de banquetta previa aprobación de la Dirección sin perjuicio de cumplir con lo establecido en el Reglamento respecto a dimensiones

de ventanas y sin que esto cree derechos respecto a futuras edificaciones vecinas que obstruyan dicha iluminación;

VI. Los edificios de dos o más pisos, siempre tendrán escaleras con un ancho mínimo de 1.20m (uno punto veinte metros), aun contando con elevadores o escaleras mecánicas;

VII. La altura máxima permitida para edificios que no cuenten con elevador mecánico, es de 4.00 (cuatro) niveles; (Planta Baja), Primero, Segundo y Tercer nivel, o de 12.00m (doce metros) contados desde el nivel de ingreso principal en Planta Baja, hasta el nivel del elemento más alto de la azotea;

VIII. El ancho libre mínimo de las puertas (vano) de ingreso de cada vivienda ubicada en edificios de dos o más pisos, es de 1.00m (un metro), para vivienda de Interés Social es de 0.90m (punto noventa metros) y el ancho de la puerta de ingreso al edificio en ningún caso será menor a la suma de los anchos de las escaleras que desembocan a ellas;

IX. Todas las construcciones destinadas a habitación deben contar con instalación de agua potable, deben contar además con locales apropiados para servicios sanitarios de regadera, excusado y lavabo, y de cocina con fregadero y lavadero por cada unidad;

X. El Espacio destinado a servicio sanitario con excusado tendrá de ancho mínimo de cualquiera de sus lados interiores 1.20 m libres debiendo contar con ventilación natural;

XI. En las zonas donde no exista red de drenaje público, se autorizará la construcción de viviendas cuyas aguas residuales descarguen a depósitos sépticos adecuados o sean tratadas en fosas sépticas y su proceso de oxidación correspondiente, con el visto bueno de la dependencia encargada del sistema de agua y alcantarillado y la Dirección Sanitaria de la S.S.A., en ambos casos, el sistema deberá ser aprobado por la Dirección;

XII. El proyecto de la instalación de calderas, incineradores y aparatos similares, deberá ser avalado por un Corresponsable en Instalaciones Hidrosanitarias y de Gas LP debiendo ejecutarse de acuerdo a las disposiciones de las dependencias que las regulan y de acuerdo al Uso del Suelo Permitido y en todo caso, se autorizarán siempre y cuando no causen daños o molestias o pongan en peligro la seguridad de los habitantes;

XIII. Los edificios de condominios verticales u horizontales, ya sean habitacionales o comerciales; departamentos, centros comerciales, cafeterías, restaurantes, y similares, deberán contar en su interior un espacio ventilado, techado y con puerta, para colocar contenedores de basura, el cual deberá de ser de fácil acceso por el personal de limpia pública además de contar con puertas de salida de emergencia;

XIV. Además de lo establecido en el Artículo 11 en edificios públicos y privados deberá contarse con instalaciones para personas con discapacidad aplicando la norma técnica dispuesta por el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED) y la Ley Universal de Accesibilidad para personas con discapacidad en escaleras de emergencia, transformador en el interior, rampas de acceso a estacionamiento (cuando se sube de nivel) y en el interior del predio; y

XV. La vivienda de interés social será regida por lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Urbano Vigente.

**Artículo 134.** Las habitaciones destinadas a dormitorios, alcobas, salas o estancias tendrán iluminación y ventilación naturales por medio de vanos que den directamente a la vía pública o a superficies descubiertas. La superficie total de ventanas para iluminación, libre de obstrucción será por lo menos de la quinta parte de la superficie del piso de la habitación.

La superficie libre para la ventilación será, cuando menos, de una tercera parte de la superficie mínima de iluminación. Cualquier otro local deberá preferentemente contar con iluminación y ventilación natural de acuerdo con estos mismos requisitos, pero se permitirá la iluminación a través de medios artificiales y la ventilación por los medios electromecánicos.

### **CAPÍTULO III DEL DISEÑO DE LAS DIVERSAS TIPOLOGÍAS ARQUITECTÓNICAS**

**Artículo 135.** Para el diseño de cualquier tipología arquitectónica, se deberá consultar las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Normas Técnicas Complementarias correspondientes y vigentes.

### **TÍTULO OCTAVO DE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE OBRA Y VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DEL TÉRMINO DE OBRA Y VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN**

**Artículo 136.** Los propietarios están obligados a obtener de la Dirección, a través de la Ventanilla Única, la Constancia de Término de Obra de las construcciones ejecutadas en sus predios, en un plazo no mayor de quince días, a partir de la conclusión de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Veracruz vigente.

El inicio del procedimiento para otorgamiento de Término de obra podrá realizarse de la siguiente manera:

- a) A solicitud el interesado ante la Ventanilla Única utilizando para ese objeto el Formato Multitrámite donde el requirente anotará el número y la fecha de la licencia respectiva así como la clave catastral del predio, véase listado de requisitos dispuestos más adelante; y
- b) Derivado del acercamiento directo de la Dirección (ya sea a través de llamada telefónica o visita al sitio), con el ciudadano al que en ese momento se le indicarán los requisitos mínimos que se deberá tener en obra para la obtención del Término de Obra, acordando el día de la visita de Supervisión Urbana para tal fin.

Recibida la solicitud de término de obra o acordada la visita al sitio de la obra, la Dirección realizará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Licencia de Construcción otorgada, identificando si los espacios edificados y las características de la construcción son coincidentes con lo proyectado. Si la construcción se ajustó a los planos arquitectónicos y demás documentos aprobados que hayan servido de base para el otorgamiento de la Licencia, la Dirección entregará a través de la Ventanilla Única la Constancia de Terminación de Obra al interesado.

La Dirección informará mensualmente a la Autoridad Municipal encargada del Control Catastral los Términos de Obra otorgados, adjuntando en cada caso el reporte fotográfico de cada espacio construido (de ser vivienda: fachada frontal, fachada posterior, cocina, sala comedor y baño principal), la cédula de observación de campo con las características de construcción identificadas en cada obra terminada, así como el archivo digital del plano fuese aprobado con la Licencia de Construcción.

Dadas las características arquitectónicas y/o estructurales, algunos inmuebles necesitarán solicitar la constancia de visto bueno de seguridad y operación ante las Autoridades Municipales competentes.

**Artículo 137.** Para obtener la Constancia de Terminación de Obra que emite la Dirección, el interesado deberá presentar ante la Ventanilla Única la solicitud en el Formato Multitrámite anexando mínimo la siguiente documentación:

- I. Predial del año en curso;
- II. Copia de la Licencia de Construcción;
- III. Copia de los planos aprobados;
- IV. Original y copia del pago de término de obra; y
- V. Bitácora de Obra (para casos de Obra Nueva o Ampliaciones mayores a 60 m2).

El interesado anexará a lo anterior la lona que sirvió para identificar su obra durante el proceso constructivo.

## **TÍTULO NOVENO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

### **CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES**

**Artículo 138.** La Dirección conjuntamente con la Comisión Municipal Dictaminadora, previo procedimiento estará facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra o la parte de ella que se haya realizado sin licencia, a reserva de que se demuestre técnicamente que está construido de acuerdo a la norma, por haberse ejecutado en contravención a este Reglamento, independientemente de las sanciones que procedan.

**Artículo 139.** Cuando se demuestre que la obra cumple con este Reglamento y demás disposiciones legales respectivas, así como los Planes y Programas de Ordenamiento, la Dirección podrá conceder la regularización de la obra ejecutada por el propietario, previo pago de sanciones y derechos correspondientes, quien deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Presentar solicitud de regularización y registro de la obra;
- II. Acompañar a la solicitud con los documentos siguientes: Constancia de Alineamiento, Número Oficial, certificado de instalación de toma de agua y de la conexión de albañal, planos arquitectónicos y estructurales por triplicado de la obra ejecutada y los demás documentos que establece este Reglamento y otras disposiciones para la concesión de Licencia de Construcción, con la responsiva de los Peritos Responsable de Obra y Corresponsables de Obra, que hubiesen intervenido; y
- III. Recibida la documentación, el Ayuntamiento procederá a su revisión y en su caso practicará una inspección a la obra de que se trate, y si esta cumple con los requisitos legales, reglamentarios

y administrativos aplicables y se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra, la Dirección autorizará su registro.

**Artículo 140.** Los propietarios de una obra que no requiera Perito Responsable, están obligados a vigilar el procedimiento constructivo de la misma, de tomar las medidas de seguridad necesarias, para evitar causar molestias o perjuicios a terceros.

**Artículo 141.** Durante la ejecución de cualquier construcción que requiera Perito Responsable de Obra, este tomará las precauciones, adoptará las medias técnicas realizará y supervisará los trabajos necesarios, para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, así como para evitar los daños que directa o indirectamente pudiere causar la ejecución de la obra.

**Artículo 142.** Los planos autorizados, las licencias y las bitácoras de obra de construcción obtenidas, deberán conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de los supervisores del Ayuntamiento y la Dirección. La lona deberá estar fácilmente visible.

**Artículo 143.** El Perito Responsable de Obra está obligado a mantener en la obra, la bitácora a que se refiere este Reglamento, a disposición de los supervisores, cuidando la veracidad de las anotaciones suscritas por él, por sus auxiliares técnicos y por los contratistas que participen en la obra.

**Artículo 144.** Durante la ejecución de una obra los Peritos Corresponsables deberán tomar las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública, ejecutando, bajo su responsabilidad los procedimientos especificados en los planos de sus respectivas especialidades.

**Artículo 145.** Las construcciones provisionales deberán cumplir con los requisitos de seguridad, higiene, tener buen aspecto y conservarse en buen estado.

**Artículo 146.** Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa por más de sesenta días, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o vallas y a clausurar los vanos que fuere necesarios a fin de impedir el acceso a la construcción.

**Artículo 147.** Cuando se interrumpa una excavación por un período mayor de dos semanas se tomará las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación y se deberá instalar el señalamiento adecuado para evitar accidentes.

**Artículo 148.** Los elementos para garantizar la seguridad en las obras de manera general serán:

I. Barreras. Cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que puedan removerse al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas de amarillo y tendrán leyendas de precaución;

II. Marquesinas. Cuando los trabajos se ejecuten a más de 10 m de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona de la vía pública inferior al lugar de las obras y los predios colindantes;

III. Tapiales fijos. Se colocarán tapiales fijos previo el pago de los derechos correspondientes, que cubrirán todo el frente de la obra y una franja anexa de 50 cm (cincuenta centímetros) sobre la vía

pública o arroyo vehicular. En su caso podrá concederse mayor superficie de ocupación de la vía pública; y

IV. Pasos cubiertos. En obras cuya altura es mayor de 10 m (diez metros) o en aquéllas en que la invasión de la acera lo amerita, la Dirección le solicitará al Perito Responsable de Obra la colocación de un paso cubierto por tapial, malla para captar el material que cae, de tal manera que no cause daños a las edificaciones colindantes ni al transeúnte.

**Artículo 149.** Los tapiales serán de madera, lámina, concreto, mampostería y otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de 2.40 m (dos punto cuarenta metros), con superficie lisa pintados de color blanco sin más claros que las puertas las cuales se mantendrán cerradas.

Los pasos cubiertos tendrán cuando menos una altura de 2.40 m (dos punto cuarenta metros), y una anchura libre de 1.20 m (uno punto veinte metros). Ningún elemento de las protecciones quedará a menos de 50 cm (cincuenta centímetros) de la vertical de la guarnición de la banqueta.

Las marquesinas estarán a una altura necesaria para que la caída de los materiales de demolición o construcción sobre ellas, no exceda de 10 m (diez metros). Las protecciones se construirán de manera que no obstruyan la vista de las placas de nomenclatura, señales de tránsito, y aparatos o accesorios de los servicios públicos; en caso necesario, se colocarán éstos en otro lugar adecuado.

**Artículo 150.** Los demoledores y constructores, están obligados a conservar los tapiales en buenas condiciones de estabilidad y de aspecto. Con excepción de los letreros de los Peritos Responsables de la Obra, no se permitirán rótulos o anuncios en los tapiales si no cuentan con la licencia o autorización correspondiente expedida por la Autoridad competente.

**Artículo 151.** La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que se señalen en las especificaciones de diseño y en los planos constructivos y deberán satisfacer las normas de calidad adecuadas, siendo responsabilidad de los propietarios, peritos responsables y corresponsables de obra.

**Artículo 152.** Los elementos estructurales cuyos materiales se encuentren en ambiente corrosivo, o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos, que puedan disminuir su resistencia, deberán ser recubiertos con materiales o sustancias protectoras, y tendrán un mantenimiento preventivo, que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el diseño.

**Artículo 153.** Los materiales y los escombros podrán colocarse en la vía pública, para las maniobras de introducción o extracción del predio, por un periodo no mayor de cuatro horas, no debiéndose ocupar en ningún caso más del 50% (cincuenta por ciento) del ancho de la banqueta.

De ser necesario que permanezcan los materiales en la vía pública más de 24 horas, la Dirección lo autorizará previo pago de derechos y durante el tiempo que estos materiales permanezcan en la vía pública, deberán confinarse adecuadamente para contenerlos, a fin de evitar los arrastres hacia colectores, por efecto de lluvias, tránsito de peatones y vehículos.

Asimismo será responsabilidad del Perito Responsable de Obra o del propietario en su caso, remover de la vía pública los residuos de estos materiales.



**Artículo 154.** Los materiales destinados a obras públicas, permanecerán en la vía pública, serán retirados y depositados de acuerdo al plan de manejo dispuesto en la carta responsiva y memoria descriptiva, previamente autorizada, únicamente el tiempo preciso para la ejecución de esas obras. Inmediatamente después de terminadas éstas, los escombros serán retirados.

**Artículo 155.** No se permitirá bajo ninguna circunstancia la fabricación de morteros, lechadas, o concretos directamente en las carpetas de la vía pública. De ser necesaria la realización de mezclas en la vía pública, deberá utilizar como protección algún material plástico y sobre hojas de triplay.

## **CAPÍTULO II DE LAS MANIOBRAS EN LA VÍA PÚBLICA Y GARANTÍA DE REPOSICIÓN DE BANQUETA**

**Artículo 156.** Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse momentáneamente en la vía pública durante los horarios que fije la Dirección.

**Artículo 157.** Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, deberá ser señalados adecuadamente por los responsables de las obras, con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas, durante la noche, así como la entrega de una póliza de responsabilidad civil a favor de la Autoridad Municipal.

**Artículo 158.** La Dirección autorizará el rompimiento y/o reposición de banquetas y pavimentos por el Propietario y/o Perito Responsable de la obra, garantizando con una fianza a favor del Municipio el exacto cumplimiento de la obra, así como una responsiva de la reposición de banqueta por cuenta del constructor.

La fianza estará en vigor hasta el total cumplimiento de la obligación que ampara y solo podrá ser cancelada mediante la autorización expresa y por escrito del Municipio.

## **CAPÍTULO III DE LAS DEMOLICIONES**

**Artículo 159.** Órdenes de intervención o demolición. Cuando la Dirección tenga conocimiento que una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen estructural, realizado por un Perito Corresponsable Estructural, designado por la Dirección, requerirá al Propietario, para que realice las intervenciones, obras o demoliciones necesarias.

Una vez concluidas las obras o los trabajos ordenados, el propietario de la construcción o el Perito Corresponsable Estructural de la obra designado, darán aviso por escrito la terminación de la reparación a la Dirección, la cual verificará la correcta ejecución de dichos trabajos pudiendo en su caso, ordenar la corrección, quedando obligados aquellos a realizarlas.

**Artículo 160.** En el caso de las demoliciones se tomarán las precauciones debidas para evitar que una demolición cause daños y molestias en construcciones vecinas o en la vía pública, debiendo tomar las medidas necesarias para evitar lo antes indicado.

**Artículo 161.** Cuando a juicio de la Dirección, las demoliciones se estén ejecutando o se vayan a ejecutar en forma inadecuada, por el peligro que ofrezcan o las molestias que ocasionen, ordenará la suspensión y las obras de protección necesarias a costa de los interesados.

**Artículo 162.** Con la solicitud de Licencia de Demolición y Carta compromiso del Propietario y del Prestador de Servicio, se deberá entregar el Plan de manejo y el Programa de demolición. En el programa de demolición, se indicará el orden y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción, el sistema que se utilizará para tal fin, así como el Proyecto de protección a las colindancias cuando sea necesario. Se deberá solicitar Licencia de uso de vía pública y reposición de banquetas si se utiliza maquinaria pesada.

**Artículo 163.** Las demoliciones de locales construidos o edificaciones con un área mayor de 100 metros cuadrados, o de 3 o más niveles de altura, deberán contar con Proyecto de Demolición que incluya la protección de los inmuebles colindantes emitido por un Perito Corresponsable en Seguridad Estructural, quien será el responsable del seguimiento de la demolición y la Anuencia de Protección Civil.

**Artículo 164.** Los materiales de desecho y escombros provenientes de una demolición, deberán ser trasladados y dispuestos en el sitio autorizado por la Dirección, apegándose a lo previsto en Plan de Manejo y el Programa de Demolición, no debiéndose ocupar en ningún caso la banqueta, cuando sean depositados en vía pública, al ser retirados deberá dejarse completamente limpia el área, y bajo las condiciones que establezcan las Autoridades competentes en materia de vialidad y transporte.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA**

**Artículo 165.** Al efectuar las excavaciones en las colindancias de un predio, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar las modificaciones en el comportamiento de las construcciones colindantes.

**Artículo 166.** En excavaciones de profundidad superior a la del desplante de cimientos vecinos, deberán excavarse en las colindancias por zonas pequeñas y ademandando; se profundizará sólo la zona que pueda ser inmediatamente ademada y en todo caso, en etapas no mayores de un metro de profundidad. El ademe se colocará a presión.

Para profundidades mayores de 1.50 m (uno punto cincuenta metros) o mayores que la del nivel freático, o que la de desplante de los cimientos vecinos, deberá presentarse una memoria en la que se detallen las precauciones que se tomarán al excavar.

Para una profundidad hasta de 2.50 m (dos punto cincuenta metros) las excavaciones se efectuarán por medio de procedimientos que logren que las construcciones y calles vecinas no sufran movimientos perjudiciales y siempre y cuando las expansiones del fondo de la excavación no sean superiores a 10 cm (diez centímetros) pudiendo excavarse zonas con área hasta de 400 m<sup>2</sup> (cuatrocientos metros cuadrados), siempre que la zona excavada quede separada de los linderos por lo menos 2 m (dos metros) más el talud adecuado; los taludes se construirán de acuerdo con un estudio de mecánica de suelos. Para profundidades mayores de 2.50 m (dos punto cincuenta metros) cualquiera que sea el procedimiento, deberá presentarse una memoria que incluya una descripción detallada del Método de Excavación, así como un estudio de Mecánica de Suelos.

**Artículo 167.** Se permitirá el bombeo como factor para producir sobrecargas temporales siempre que la manera de efectuarlo se encuentre supervisada por un Perito Responsable de Obra y se tomen las precauciones necesarias para evitar perjuicios a terceros.

**Artículo 168.** En caso de suspensión de una obra habiéndose ejecutado una excavación deberán tomarse las medidas de seguridad necesarias para lograr que la excavación efectuada no produzca perturbaciones en los predios vecinos o en la vía pública.

## **TÍTULO DÉCIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 169.** Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas por el Ayuntamiento, que serán de ejecución inmediata y duraran todo el tiempo que persistan las causas que la motivaron.

**Artículo 170.** Las medidas de seguridad que podrán adoptar las autoridades competentes son:

I. Suspensión temporal, parcial o total de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios;

II. Clausura temporal, o parcial de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios;

III. Desocupación o desalojo parcial o total de predios o inmuebles;

IV. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;

V. Demolición parcial o total;

VI. Retiro de materiales o instalaciones;

VII. Retiro de estructuras espectaculares, que pongan en riesgo la integridad de la ciudadanía;

VIII. Evacuación de personas y bienes; y

IX. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y estado de derecho, así como evitar daños a personas o bienes.

**Artículo 171.** Las medidas de seguridad tendrán como objetivo evitar la consolidación de hechos o acciones contrarios a las disposiciones contenidas en este Reglamento, así como los daños a personas o bienes que puedan causar las construcciones, instalaciones, demoliciones y obras de cualquier índole, por existir deficiencias en su edificación, materiales de mala calidad empleados, encontrarse en estado ruinoso o presentar otra circunstancia análoga.

**Artículo 172.** En caso de inconformidad del ocupante de una construcción peligrosa en contra de la orden de desocupación a que se refiere al Artículo anterior, podrá interponer recurso de reconsideración de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. Si se confirma la orden de desocupación y persiste la renuencia a acatarla, la Dirección podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

El término para la interposición del recurso se regirá por lo establecido en el Capítulo de los medios de impugnación que contempla el presente Reglamento.

**Artículo 173.** La Dirección podrá clausurar como medida de seguridad, cuando alguna circunstancia se contraponga con lo establecido en el presente Reglamento.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN, SANCIONES Y RECURSOS

### CAPÍTULO I DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN

**Artículo 174.** La Dirección tiene la facultad de supervisar las edificaciones y las obras que se encuentren en proceso o terminadas dentro del Municipio de Veracruz, a fin de verificar el cumplimiento del presente Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables, dentro de su jurisdicción o competencia, sujetándose a lo siguiente:

- I. La orden de verificación deberá de constar por escrito;
- II. Señalar la autoridad que la emite;
- III. Estar fundamentado y expresando el propósito u objeto de que se trate;
- IV. Ostentar la firma de la Dirección y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigida. Cuando se ignore el nombre, se señalaran los datos suficientes que permitan su identificación;
- V. Señalar el lugar o lugares donde ha de efectuarse la supervisión; y
- VI. Señalarse el nombre o nombres de las personas a las que deban efectuar la supervisión.

Tratándose de las visitas de verificación, estas se regirán por el Presente Reglamento y, supletoriamente por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 175.** Cuando, como resultado de la visita de supervisión se compruebe la existencia de cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento, la autoridad correspondiente notificará a través de un Citatorio Requerimiento a los infractores, cuando así procediere, las irregularidades o las violaciones en que hubieren incurrido, otorgándoles un término para comparecer que podrá variar de veinticuatro horas a máximo setenta y dos horas, según la urgencia o la gravedad del caso para que sean corregidas.

**Artículo 176.** Las supervisiones tendrán por objeto verificar que las edificaciones, instalaciones y servicios de las obras en construcción que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con el Proyecto autorizado, así como con lo estipulado en el presente Reglamento.

**Artículo 177.** La Dirección vigilará el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del Reglamento de la Ley y de este Reglamento mediante el personal que comisione al efecto, mismo que deberá estar provisto de credencial que lo identifique en su carácter oficial y de órdenes escritas por la autoridad correspondiente, en las que se precisarán el objeto de las visitas, la causa o motivo de ellas y las disposiciones legales o reglamentarias en que se funden.

Los propietarios o sus representantes, los encargados, los Peritos Responsables de obra y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la supervisión, tendrán la obligación de permitir el Acceso al inmueble de que se trata.

Al término de la diligencia se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar el cumplimiento o la violación de las disposiciones del presente Reglamento y los hechos, actos u omisiones en que consistan las violaciones y las infracciones que resulten comprobadas. Después de realizado a la construcción el segundo requerimiento procederá la suspensión de la obra y en un término de 3 días hábiles o el que fije la Dirección procederá la clausura de los trabajos. Podrá efectuarse la suspensión o la clausura o demolición de inmediato de acuerdo a lo contemplado en los Artículos 169 y 170 de este Reglamento.

**Artículo 178.** Al inicio de la visita, el supervisor deberá requerir al visitado, para que nombre a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de rebeldía, éstos serán propuestos por el propio supervisor.

**Artículo 179.** De toda diligencia de suspensión y clausura se levantará Acta Circunstanciada por duplicado, en formas foliadas en que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se atendió la diligencia, así como el resultado de la misma. El Acta deberá ser firmada por el supervisor, por la persona con quien se entendió la diligencia y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta o en su rebeldía por el supervisor quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. Se dejará al interesado copia legible de dicha Acta. En caso de que el responsable de la obra, en el momento de la inspección, se niegue a firmar o recibir el Acta, el supervisor asentará razón en la misma, dejándola fijada en un lugar visible de la construcción, instalación o servicio; en ambos casos se tendrán por aceptados los hechos u omisiones contra los cuales el visitado o responsable solidario no ofrezca pruebas para desvirtuarlos dentro del término que se conceda para tal efecto.

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 180.** Para los efectos del presente Reglamento, serán responsables los Propietarios y los Peritos Responsables de Obra, por las violaciones en que ocurran a las disposiciones legales aplicables, y les serán impuestas las sanciones correspondientes previstas por la Ley y por el presente Reglamento, las sanciones podrán ser impuestas conjunta o separadamente a dichos responsables.

**Artículo 181.** En caso de que el propietario de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas con base en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, la Dirección previa determinación que emita u ordene estará facultada para ejecutar, a costa del propietario, las obras, reparaciones, o demoliciones que haya ordenado, para clausurar y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en los siguientes casos:

- I. Cuando una edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso, diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en este Reglamento;
- II. Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente;
- III. Cuando el propietario de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas dentro del plazo fijado para tal efecto;
- IV. Cuando se invada la vía pública por una construcción;
- V. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a predios en las Constancias de Alineamiento o en los Deslindes; y

VI. Cuando se cause perjuicio a terceros y/o exista queja del afectado.

Si el propietario del predio en el que la Dirección se vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme a este Artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, la Tesorería Municipal, en su caso efectuará el cobro por medio del procedimiento económico coactivo, teniendo la calidad de crédito fiscal.

**Artículo 182.** Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el capítulo siguiente, la Dirección podrá suspender o clausurar las obras en ejecución en los siguientes casos:

I. Cuando previo dictamen estructural emitido por un Perito Corresponsable Estructural, designado por la Dirección, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción;

II. Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar daños a bienes de la Federación, del Estado, del Municipio o de terceros;

III. Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que haya indicado la Dirección con base en este Reglamento;

IV. Cuando no se dé cumplimiento a una orden de las previstas por este Reglamento, dentro del plazo que se haya fijado para el efecto;

V. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la Constancia de Alineamiento o en el Deslinde;

VI. Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por este Reglamento y por sus normas Técnicas Complementarias;

VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma, el cumplimiento de las funciones de supervisión reglamentaria, del personal autorizado por la Subdirección;

VIII. Cuando la obra se ejecute sin licencia;

IX. Cuando la licencia de construcción sea revocada o haya fenecido su vigencia; y

X. Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia reglamentaria del Perito Responsable de Obra, cuando así lo amerite.

No obstante, el estado de suspensión o de clausura, en el caso de las fracciones I, II, III, IV, V y VI de este artículo, la Dirección podrán ordenar se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro, para corregir y reparar los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto con base en este artículo, no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a este Reglamento.

**Artículo 183.** Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la Dirección, podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia;
- II. Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado, fuera de los límites de tolerancia, o sin sujetarse a lo previsto por este Reglamento, y por las normas técnicas complementarias; y
- III. Cuando se use una construcción, o parte de ella para un uso diferente del autorizado; el estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial, y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras, o ejecutado los trabajos ordenados.

### **CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS**

**Artículo 184.** La Dirección en los términos de este capítulo, sancionará con multas a los propietarios, a los Peritos Responsables y Corresponsables de Obra, por las infracciones comprobadas en las visitas de supervisión, las que se deberán cubrir en la caja receptora, de la Tesorería Municipal. La imposición y el cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hubieren dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los casos previstos en este Reglamento.

**Artículo 185.** Al infractor reincidente, se le aplicará el doble de la sanción que hubiera sido impuesta. Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente, el infractor que incurra en otra falta, por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra.

**Artículo 186.** La Dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia cuando:

- I. Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos, o emitidos con dolo o error;
- II. Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento; y
- III. Se hayan emitido por autoridad incompetente.

La revocación será pronunciada por la autoridad, de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate, o en su caso, por el superior jerárquico de dicha autoridad.

**Artículo 187.** La Dirección, para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido, basado en el Salario Mínimo Vigente para la Zona. Cuando se impongan sanciones, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;

- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador que perciba menos de tres salarios mínimos vigentes al día no podrá ser sancionado con multa mayor de seis salarios mínimos vigentes. El importe de las sanciones deberá ser pagado en caja de Tesorería Municipal.

**Tabla 1.** Tabla para aplicación de multas para inicio de obras sin licencia de construcción.- En vivienda unifamiliar con base en nivel socioeconómico, en destinos distintos al habitacional con base en su uso (comercial, industrial, de servicios ó agropecuario), para infracciones a este Reglamento de construcción:

POR CLASIFICACIÓN SOCIO-ECONÓMICA Y POR DESTINO	VECES SALARIO MÍNIMO (VSM)	
	Multa Mínima	Multa Máxima
- Vivienda Popular	10 VSM	100 mil VSM
- Vivienda Interés Social	15 VSM	100 mil VSM
-Vivienda Interés Medio	25 VSM	100 mil VSM
-Vivienda Residencial	40 VSM	100 mil VSM
-Uso: Comercial, Industrial, Servicios ó Agropecuario	100 VSM	500 mil VSM

**Tabla 2.** Sanciones de obras que no tengan licencia de construcción o que teniendo Licencia no cumplan con las disposiciones previstas en este Reglamento:

OTRAS SANCIONES	Unidad de medida	VECES SALARIO MÍNIMO (VSM)	
		Sanción Mínima	Sanción Máxima
Utilización de la Vía Pública sin Licencias	m2	10 VSM	100 mil VSM
Construcción Fuera de Alineamiento	m2	15 VSM	100 mil VSM
Daños a la Vía Pública (mezcla)	m2	15 VSM	100 mil VSM
Cortes de Pavimento y/o banquetta	metro lineal	15 VSM	100 mil VSM
Omisión por cajón de estacionamiento habitacional	cajón	10 VSM	100 mil VSM
Omisión por cajón de estacionamiento comercial e estacionamiento Comercial	cajón	20 VSM	100 mil VSM
Antenas o estructura sin permiso de construcción	antena o estructura	200 VSM	100 mil VSM

**Artículo 188.** Se sancionará al Perito Responsable de Obra, al constructor, al propietario o a las personas que resulten responsables:

- I. Con multa de 100 (cien) salarios mínimos hasta 1000 (mil) salarios mínimos vigentes para la Zona en los siguientes casos:



a) Cuando en una obra o instalación no respeten las medidas de seguridad previstas en los ordenamientos legales aplicables;

b) Cuando para obtener la expedición de licencias de construcción, o durante la ejecución y uso de la edificación hayan hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos;

II. Con uno a cinco tantos del importe de los derechos de licencia: cuando una obra exceda las tolerancias previstas en este Reglamento, no coincida con el proyecto arquitectónico, estructural o de instalaciones autorizados; y

III. Con multa de cinco a diez por ciento del valor catastral del inmueble, cuando no dé aviso de terminación de las obras, dentro del plazo señalado en este Reglamento.

**Artículo 189.** Las violaciones a este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, no previstas en los Artículos que anteceden se sancionarán con multa de 20 (veinte) salarios mínimos vigentes hasta 1000 (mil) salarios mínimos vigentes en el Municipio de Veracruz.

#### **CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**Artículo 190.** Procederá el recurso de reconsideración contra la negativa de otorgamiento de Número Oficial, Constancia de Alineamiento, Deslinde, Licencia de Construcción de cualquier tipo; cancelación de licencia, suspensión o clausura de obra, órdenes de demolición, reparación o desocupación, monto de la sanción y la cancelación del Registro al Perito Responsable y al Perito Corresponsable de Obra.

**Artículo 191.** El recurso, deberá interponerlo el interesado ante el superior jerárquico de la autoridad que haya emanado el acto o resolución correspondiente, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del mismo. Será competente para conocer y resolver este recurso dicho superior jerárquico. En caso de que la autoridad emisora del acto que se recurra no tenga superior jerárquico, se interpondrá ante la propia autoridad emisora.

**Artículo 192.** El recurrente podrá solicitar, la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños al Ayuntamiento, a la Dirección o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Tesorería Municipal, alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales del Estado.

**Artículo 193.** El escrito del recurso de reconsideración deberá señalar:

I. La autoridad a quien se dirige;

II. El nombre del recurrente y, en su caso del tercero perjudicado, así como el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;

III. El acto o la resolución que se impugna, así como la fecha en que le fue notificado;

IV. La autoridad emisora o resolución que se recurre;

V. La descripción de los hechos que son antecedentes del acto o resolución que se recurre;

VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho que se hagan valer en contra del acto o resolución recurridas; y

VII. Las pruebas que ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

**Artículo 194.** Al escrito de interposición del recurso de reconsideración deberá de acompañarse:

I. Los documentos que acrediten la personalidad del Promovente;

II. El documento en el que conste el acto o resolución recurrida;

III. La constancia de notificación del acto impugnado; y

IV. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionan.

**Artículo 195.** En caso de que el recurrente no cumpla con alguno de los requisitos o no acompañe los documentos que señalen los dos artículos anteriores, la autoridad que conozca del recurso deberá de prevenirlo por una sola vez para que, en un término de cinco días naturales, subsane la omisión. Si transcurrido ese plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

**Artículo 196.** Admitido el recurso interpuesto se señalará el día y hora, para la celebración de una audiencia, en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma, acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

La resolución que recaiga a dicha instancia, deberá pronunciarse dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la audiencia y será notificada personalmente. Contra la resolución que se dicte no procederá ningún recurso administrativo.

**Artículo 197.** De tratarse de un asunto relacionado con la ejecución de una obra ya sea en su proceso constructivo, en su seguridad estructural y/o en sus instalaciones, la Comisión Municipal Dictaminadora en Sesión Extraordinaria nombrará el Perito según sea la Especialidad a Evaluar, quien emitirá el Dictamen en un plazo no mayor de diez días hábiles con atención a la Autoridad Municipal encargada de los Asuntos Legales y a la Dirección. De estar relacionado el caso con algún otro aspecto normado por este Reglamento la Comisión Municipal Dictaminadora en Sesión Extraordinaria en un plazo no mayor de cinco días hábiles definirá sobre el particular en Acta de Evaluación que será entregada a la Autoridad Municipal encargada de los Asuntos Legales.

**Artículo 198.** Los casos no previstos por este Reglamento serán resueltos por la Dirección con equidad y después de haber escuchado a los interesados.

**APÉNDICE DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES  
PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ**

**A. Catálogo de Edificación para Dictamen de Protección Civil por Nivel de Riesgo**

**EN APEGO AL “APÉNDICE DEL LISTADO DE ACTIVIDADES DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES DE ALTO, MEDIANO Y BAJO RIESGO” DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE ENERO DE 2014:**

**RIESGO PARA EDIFICACIÓN Y PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL**

ACTIVIDAD		RIESGO	OBSERVACIONES
<b>A.1. EDIFICACIÓN</b>			
1	128	Edificación de vivienda unifamiliar	Bajo Riesgo
2	129	Edificación de vivienda multifamiliar.	Mediano Riesgo En predios mayores a 2000 m2 ó edificaciones igual o mayor a cinco niveles, en términos del artículo 150 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado.
3	130	Edificación de naves y plantas industriales excepto la supervisión.	Mediano Riesgo
4	131	Edificación de inmuebles comerciales y de servicios excepto la supervisión.	Mediano Riesgo En predios mayores a 2000 m2 en términos del artículo 150 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado
<b>A.2. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL</b>			
5	132	Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje.	Bajo Riesgo
6	133	Construcción de sistemas de riego agrícola.	Bajo Riesgo
7	134	Construcción de sistemas de distribución de petróleo y gas.	Mediano Riesgo
8	135	Construcción de plantas de refinería y petroquímica.	Mediano Riesgo
9	136	Construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica.	Mediano Riesgo
10	137	Construcción de obras para telecomunicaciones.	Bajo Riesgo

11	<b>138</b>	División de terrenos.	Bajo Riesgo	
12	<b>139</b>	Construcción de obras de urbanización.	Bajo Riesgo	
13	<b>140</b>	Instalación de señalamientos y protecciones en obras viales.	Bajo Riesgo	
14	<b>141</b>	Construcción de carreteras, puentes y similares.	Bajo Riesgo	
15	<b>142</b>	Construcción de presas y represas.	Mediano Riesgo	
16	<b>143</b>	Construcción de obras marítimas, fluviales y subacuáticas.	Mediano Riesgo	
17	<b>144</b>	Construcción de obras para transporte eléctrico y ferroviario.	Bajo Riesgo	
18	<b>145</b>	Otras construcciones de ingeniería civil.	Bajo Riesgo	

### A.3. TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

19	<b>146</b>	Trabajos de cimentaciones.	Bajo Riesgo	
20	<b>147</b>	Montaje de estructuras de concreto prefabricadas.	Bajo Riesgo	
21	<b>148</b>	Montaje de estructuras de acero prefabricadas.	Bajo Riesgo	
22	<b>149</b>	Trabajos de albañilería.	Bajo Riesgo	
23	<b>150</b>	Otros trabajos en exteriores.	Bajo Riesgo	
24	<b>151</b>	Instalaciones eléctricas en construcciones.	Bajo Riesgo	
25	<b>152</b>	Instalaciones hidrosanitarias y de gas.	Bajo Riesgo	
26	<b>153</b>	Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción.	Bajo Riesgo	
27	<b>154</b>	Otras instalaciones y equipamiento en construcciones.	Bajo Riesgo	
28	<b>155</b>	Colocación de muros falsos y aislamiento.	Bajo Riesgo	

29	<b>156</b>	Trabajos de enyesado, empastado y tiroleado.	Bajo Riesgo	
30	<b>157</b>	Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes.	Bajo Riesgo	
31	<b>158</b>	Colocación de pisos flexibles y de madera.	Bajo Riesgo	
32	<b>159</b>	Colocación de pisos cerámicos y azulejos.	Bajo Riesgo	
33	<b>160</b>	Realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción.	Bajo Riesgo	
34	<b>161</b>	Otros trabajos de acabados en edificaciones.	Bajo Riesgo	
35	<b>162</b>	Preparación de terrenos para la construcción.	Mediano Riesgo	En predios mayores a 2000 m2 en términos del artículo 150 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado.
36	<b>163</b>	Otros trabajos especializados para la construcción.	Mediano Riesgo	

**Nota.-** Aun cuando sea bajo riesgo, de realizarse la edificación en predio mayor a 2000 m2 aplicará el Dictamen de Protección Civil Estatal, en terrenos menores a 2000 m2 pero que por su naturaleza representen riesgo a la población, deberán de cumplir con el Dictamen de Protección Civil Estatal: véase Art. 150 del Reglamento de la Ley 241 o de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado.

**B. Catálogo de Edificación de acuerdo a Evaluación de Impacto Ambiental: Municipal, Estatal o Federal**

<b>B.1. EVALUACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL</b>	
De acuerdo a lo establecido por el Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 11 publicado en la Gaceta Oficial del Estado del 06 de junio de 2007 los siguientes giros requerirán previamente la Evaluación de Impacto Ambiental Municipal:	
<b>No.</b>	<b>Giros Comerciales</b>
1.	Caminos Municipales.
2.	Actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de los recursos naturales.
3.	Balnearios, Instalaciones o clubes deportivos, públicos y privados.
4.	Criaderos comerciales menores de ganado.
5.	Talleres mecánicos y similares que manejen residuos peligrosos.
6.	Talleres de laminación y pintura automotriz.
7.	Talleres de torno y soldadura.
8.	Restaurantes y procesadores de Alimentos.

9.	Purificadoras de agua potable.
10.	Centros de acopio de chatarra y equipos de refrigeración.
11.	Ventas de pintura e impermeabilizantes.
12.	Auto lavados.
13.	Antenas de telecomunicaciones de Telefonía Celular.
14.	Edificios de más de cinco niveles.
15.	Centros Culturales, Recreativos y Religiosos.
16.	Mercados, Plazas, Centros Comerciales.
17.	Centros Educativos.
18.	Patios de maniobras par tráiler y servicio descarga de contenedores.
19.	Hoteles y Moteles.
20.	Tiendas de conveniencia.
21.	Vulcanizadoras, llanteras y centros de acopio de llantas.
22.	Salas de espectáculos.
23.	Edificios para eventos deportivos y Unidades deportivas.
24.	Anuncios espectaculares no nominativos y vallas.
25.	Zona Industrial.
26.	Lavado de contenedores.
27.	Carpinterías y ebanisterías.
28.	Terminales de autobuses.
29.	Clínicas de consulta médica, hospitales y laboratorios de análisis clínicos, químicos, biológicos, farmacéuticos, de investigación. Así como servicios de cirugías ambulatorias.
30.	Granjas, criaderos de aves, ganado, cerdos, perros y/o pequeños.
31.	Bares, cantinas y centros nocturnos con música ambiental.
32.	Salones para fiestas y eventos.
33.	Panaderías y tortillerías.

**Nota.** Para giros que se desarrollen en predios menores o iguales a 2000 m2 la Evaluación Ambiental será Municipal. En caso de predios mayores a 2000 m2 la Evaluación Ambiental será Estatal, para aquéllos giros que se desarrollen en predios menores a 2000 m2 pero que por su naturaleza representen riesgo a la población la Evaluación Ambiental será Estatal (Ver Art. 150 de la Ley 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz).

**B.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTATAL**

De acuerdo a lo establecido en la Ley Número 62 Estatal de Protección al Ambiente, en su Artículo No. 39 fracciones de la I a la XIX, las siguientes obras o actividades requerirán previamente la Evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental Estatal:

- I. Obra Pública Estatal;
- II. Caminos estatales y rurales;

III.- Industrias del hule y sus derivados, ladrilleras, maquiladoras, alimentarias, textiles, tenerías y curtidurías, del vidrio, farmacéutica y de cosméticos;

IV.- Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos, que no sean competencia federal;

(REFORMADAS IV, V, VI, G.O. 22 DE FEBRERO DE 2010)

V.- Instalaciones y actividades de tratamiento, transporte, confinamiento, almacenamiento, transformación, reuso, reciclaje, eliminación y/o disposición final de residuos sólidos;

VI.- Fraccionamientos, lotificaciones, colonias y unidades habitacionales, así como trabajos de movimiento de tierras y nivelación de terrenos;

VII.- Actividades de competencia federal que mediante convenio de coordinación, en conformidad con el Capítulo II del Título Primero de la presente Ley, la Federación haya cedido al Estado para su realización;

VIII.- Clínicas, hospitales y laboratorios de análisis clínicos, químicos, biológicos, farmacéuticos y de investigación y demás no reservados a la Federación;

IX.- Centros educativos;

X.- Estación de servicios, gasolineras, estaciones de distribución de carburación de gas, cuando no rebasen la cantidad de reporte que señala el acuerdo respectivo del Diario Oficial de la Federación;

XI.- Hoteles, desarrollos turísticos y actividades turísticas de cualquier índole de competencia estatal;

XII. Se deroga. (DEROGADO, G.O. 22 DE FEBRERO DE 2010)

XIII. Desarrollos comerciales;

XIV. Centrales de autobuses para pasajeros y para carga y descarga de mercancías;

XV. Cementerios y crematorios;

XVI. Bodegas y talleres;

XVII. Centrales de abasto y mercados;

XVIII. DEROGADO EN FEB 22 2010

XIX. Obras, actividades, aprovechamientos y acciones de restauración que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas establecidas por las autoridades del Estado de Veracruz, en los términos de la presente Ley;

(ADICIONADO, G.O. 22 DE FEBRERO DE 2010)

XX.- Cualquiera que por su naturaleza o ejecución puedan causar impacto adverso y que, por razón de la misma, no estén sometidas a la regulación de leyes federales;

### **B.3. EVALUACIÓN AMBIENTAL FEDERAL**

De acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), en sus Artículos No. 28 fracciones de la I a la XIII, las siguientes obras o actividades requerirán previamente la Evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental Federal:

I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

II. Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

III. Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;

- IV. Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;
- V. Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;
- VI. Se deroga. Fracción derogada DOF 25-02-2003;
- VII. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
- VIII. Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas;
- IX. Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;
- X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;
- XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación fracción reformada DOF 23-02-2005;
- XII. Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas; y
- XIII. Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

El Reglamento de la LGEEPA determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en dicho ordenamiento

**C. Catálogo por Tipo de Edificación y Construcción. Claves SCIAN**

Las actividades de edificación y de construcción del listado del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) que se relacionan, se definirán como de: A=Bajo Impacto, B= Mediano Impacto y C= Alto Impacto, de acuerdo al siguiente:

**CATÁLOGO POR TIPO DE EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

ACTIVIDAD					
C.1. EDIFICACIÓN					
Clave SCIAN	Clave PC *	Tipo Edificación	Para Dirección	Para Protección Civil (PC) Municipal	Para Medio Ambiente Municipal
<b>236111</b>	128	Edificación de vivienda unifamiliar.	A	A	A
<b>236112</b>	129	Edificación de vivienda multifamiliar.	B	B	B
<b>236211</b>	130	Edificación de naves y plantas industriales excepto la supervisión.	B	B	C
<b>236221</b>	131	Edificación de inmuebles comerciales y de servicios, excepto la supervisión.	B	B	B



<b>C.2. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL</b>					
<b>Clave SCIAN</b>	<b>Clave PC*</b>	<b>Tipo Construcción</b>	<b>Para Dirección</b>	<b>Para Protección Civil Municipal</b>	<b>Para Medio Ambiente Municipal</b>
237111	132	Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje.	A	A	B
237112	133	Construcción de sistemas de riego agrícola.	A	A	A
237121	134	Construcción de sistemas de distribución de petróleo y gas.	B	B	C
237122	135	Construcción de plantas de refinería y petroquímica.	B	B	C
237131	136	Construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica.	B	B	B
237132	137	Construcción de obras para telecomunicaciones.	A	A	B
237211	138	División de terrenos.	A	A	A
237212	139	Construcción de obras de urbanización.	A	A	B
237311	140	Instalación de señalamientos y protecciones en obras viales.	A	A	A
237312	141	Construcción de carreteras, puentes y similares.	A	A	C
237991	142	Construcción de presas y represas.	B	B	B
237992	143	Construcción de obras marítimas, fluviales y subacuáticas.	B	B	C
237993	144	Construcción de obras para transporte eléctrico y ferroviario.	A	A	C
237999	145	Otras construcciones de ingeniería civil.	B	A	B
<b>C.3. TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN</b>					
<b>Clave SCIAN</b>	<b>Clave PC *</b>	<b>Tipo Construcción</b>	<b>Para Dirección</b>	<b>Para Protección Civil Municipal</b>	<b>Para Medio Ambiente Municipal</b>
238110	146	Trabajos de cimentaciones.	A	A	A
238121	147	Montaje de estructuras de concreto prefabricadas.	A	A	A
238122	148	Montaje de estructuras de acero prefabricadas.	A	A	A
238130	149	Trabajos de albañilería.	A	A	A

<b>238190</b>	150	Otros trabajos en exteriores.	A	A	A
<b>238210</b>	151	Instalaciones eléctricas en construcciones.	A	A	A
<b>238221</b>	152	Instalaciones hidro sanitarias y de gas.	A	A	C
<b>238222</b>	153	Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción.	A	A	B
<b>238290</b>	154	Otras instalaciones y equipamiento en construcciones.	A	A	A
<b>238311</b>	155	Colocación de muros falsos y aislamiento.	A	A	A
<b>238312</b>	156	Trabajos de enyesado, empastado y tiroleado.	A	A	A
<b>238320</b>	157	Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes.	A	A	A
<b>238330</b>	158	Colocación de pisos flexibles y de madera.	A	A	A
<b>238340</b>	159	Colocación de pisos cerámicos y azulejos.	A	A	A
<b>238350</b>	160	Instalación de productos de carpintería/Realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción.	A	A	B
<b>238390</b>	161	Otros trabajos de acabados en edificaciones.	A	A	A
<b>238910</b>	162	Preparación de terrenos para la construcción.	B	B	B
<b>238990</b>	163	Otros trabajos especializados para la construcción.	A	A	A

Nota. La Clave PC\* aquí indicada es la misma que la clave del Apéndice A del presente instrumento. La Evaluación de Impacto Ambiental, dependiendo de la normatividad aplicable, será Municipal, Estatal o Federal. Ver listado en el Apéndice B este documento. La Clasificación Municipal de las Construcciones se define en el Art. 68 del presente Reglamento.

**C. RAMÓN POO GIL,  
PRESIDENTE MUNICIPAL.  
RÚBRICA.**

**LIC. DIANA FABIOLA ALVAREZ SALAS,  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.  
RÚBRICA.**

FOLIO: 001598

LICENCIADA DIANA FABIOLA ALVAREZ SALAS, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:-----

----- C E R T I F I C O -----

-----  
QUE EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2015, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 112, SE APROBÓ ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

-----  
“...Analizada la propuesta, el Honorable Cabildo, **ACUERDA.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 69, 70 fracción IX de la ley Orgánica del Municipio Libre; 48 fracción I, 52 fracciones V, IX y XIII del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz; y 33 del Reglamento de Panteones para el Municipio de Veracruz. **PRIMERO:** Autorizar la exhumación de los restos áridos de los cuarteles 1 norte, filas 1, 2 y 3; 2 norte, filas 1 y 2; 3 norte, filas 1 y 2; 4 norte, filas 1, 2 y 3; todos de la Sección Adultos, en virtud de haber vencido el límite de antigüedad de inhumados de siete años para los adultos en el Panteón Municipal de Veracruz. **SEGUNDO:** Para efectos del resolutivo primero; publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tabla de Avisos de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, así como en el Periódico de mayor circulación.- **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.- COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE...**”-----

-----  
PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA HEROICA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ, EL DÍA TRECE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

LIC. DIANA FABIOLA ALVAREZ SALAS,  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.  
RÚBRICA.

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.034</b>	<b>\$ 2.67</b>
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.023</b>	<b>\$ 1.81</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>6.83</b>	<b>\$ 536.31</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.1</b>	<b>\$ 164.90</b>
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2</b>	<b>\$ 157.04</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5</b>	<b>\$ 392.61</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6</b>	<b>\$ 471.13</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4</b>	<b>\$ 314.09</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.57</b>	<b>\$ 44.76</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15</b>	<b>\$ 1,177.83</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>20</b>	<b>\$ 1,570.44</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8</b>	<b>\$ 628.18</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11</b>	<b>\$ 863.74</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5</b>	<b>\$ 117.78</b>

**SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 68.28 M.N.**

**EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA**  
**Director de la *Gaceta Oficial*: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ**  
**Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.**  
**Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.**  
**Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 [www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)**  
**El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008**